BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 8
de julio de 2008

Año CXVI
Número 31.442

Precio $ 0,80



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1058/2008

Transfiérense la Dirección de Fotografía y la Dirección de Sala de Conferencias y Registro Audiovisual, de la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, al ámbito de la Unidad de Comunicación Presidencial. Apruébase la estructura organizativa de la citada Unidad.

Bs. As., 4/7/2008

VISTO, el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 y el Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en segundo lugar en el visto se incorporó a la estructura organizativa de la PRESIDENCIA DE LA NACION la UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL, cuyas competencias específicas tornan necesario dotarla de una estructura organizativa que le permita el cumplimiento de los objetivos que le fueran asignados.

Que a fin de optimizar la utilización de los recursos públicos existentes en materia de comunicación presidencial, deviene pertinente la transferencia de unidades pertenecientes a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita de la UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL, las que lo harán con su respectivo personal.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérense la DIRECCION DE FOTOGRAFIA y la DIRECCION DE SALA DE CONFERENCIAS Y REGISTRO AUDIOVISUAL de la órbita de la DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al ámbito de la UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — La transferencia a que alude el artículo anterior comprenderá las unidades organizativas con sus respectivas competencias, créditos presupuestarios, bienes y personal.

Art. 3º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION para el ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Transfiérese de la órbita de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al ámbito de la UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION el personal perteneciente a la DIRECCION DE FOTO-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

GRAFIA y a la DIRECCION DE SALA DE CONFERENCIAS Y REGISTRO AUDIOVISUAL, aludido en el Artículo 2º del presente, de conformidad con el detalle que se acompaña en planilla anexa al presente artículo, con sus niveles, grados de revista, adicionales, suplementos y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorias.

Art. 5º — Apruébase la estructura organizativa de la UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, que como Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto.

Art. 6º — Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto.

Art. 7º — Hasta tanto se realicen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente medida será atendidas con las partidas presupuestarias para el corriente ejercicio de la Jurisdicción de origen.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

PRESUPUESTO 2008

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ENTIDAD: 000

PROGRAMA: 19 - PRENSA Y DIFUSION DE ACTOS DE GOBIERNO

ACTIVIDAD: 01 - PRENSA Y DIFUSION DE ACTOS DE GOBIERNO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA - Decreto Nº 993/91	
A	-1
B	-6
C	-4
D	-1
F	-1
Subtotal Escalafón	-13
TOTAL PROGRAMA	-13

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

PRESUPUESTO 2008

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

ENTIDAD: 000

PROGRAMA: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD: 02 - COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA - Decreto Nº 993/91	
A	+1
B	+6
C	+4
D	+1
F	+1
Subtotal Escalafón	+13
TOTAL PROGRAMA	+13

Planilla anexa al ARTICULO 4º

PERSONAL A TRANSFERIR A LA UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

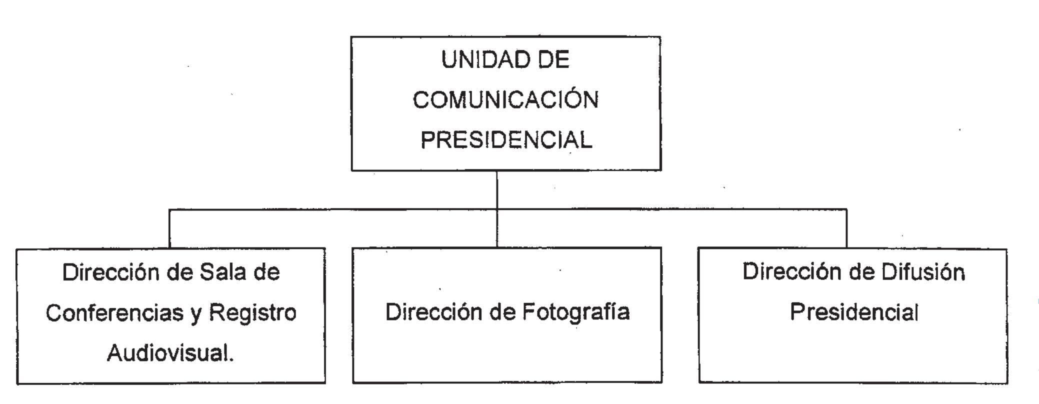
DIRECCION DE FOTOGRAFIA

BUGGE, Victor Hugo	A-1	12.406.230	Nivel FE II
RODRIGUEZ DARRAS, Leandro	B-1	24.205.573	
ALLASIA, Augusto	B-1	17.499.730	
SCHAPOVALOFF, Alejandro	B-1	25.601.811	
BUCETA, Roberto Jorge	B-1	04.507.563	
MARASCO, Carlos Alberto	B-1	12.222.682	
BALOGH, Luis Alberto	C-1	21.169.554	
SCHAPOVALOFF, Victor Damian	F-3	28.227.884	

DIRECCION DE SALA DE CONFERENCIAS Y REGISTRO AUDIOVISUAL

CAMPOS ALVAREZ, María Soledad	B-0	24.829.864	Nivel FE III
PERNAS, Osvaldo Hugo	C-8	14.015.660	
GEORGES, Gilda Beatriz	C-7	17.686.322	
SOMONTE, Pilar	C-6	18.277.353	
PERRONE, Dalila Violeta	D-5	18.093.685	

ANEXO I



ANEXO II

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

Dirección de Sala de Conferencias y Registro Audiovisual.

Responsabilidad Primaria

Articular el funcionamiento de las Salas de Conferencias ubicadas en la Casa de Gobierno y en la Residencia Presidencial de Olivos, según la Agenda de la señora Presidenta de la Nación y demás miembros del Gabinete Nacional.

Acciones

1. Intervenir en el mantenimiento, funcionamiento y puesta en marcha de las Salas de Videoconferencias ubicadas en la Casa de Gobierno y en la Residencia Presidencial de Olivos.

2. Entender en la realización de distintos eventos en la Sala de Conferencias y en el Salón de las Artes.

3. Coordinar los aspectos protocolares y técnicos de los eventos gubernamentales a realizarse en su ámbito.

4. Prestar el apoyo requerido por los canales de TV que emitan en directo desde la Sala de Conferencias.

5. Efectuar el registro fílmico de todo acto o acontecimiento en el que participen funcionarios de la Presidencia de la Nación y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

6. Realizar el archivo fílmico de los actos oficiales.

7. Intervenir en el mantenimiento, producción y copiado de material fílmico.

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

Dirección de Fotografía

Responsabilidad Primaria

Realizar las tareas tendientes al registro fotográfico de los actos del Gobierno Nacional y a aquellos eventos que le sean solicitados.

Acciones

1. Efectuar registros fotográficos de todo acto oficial en que intervengan funcionarios de la Presidencia de la Nación y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

2. Coordinar con el área competente del Sistema Nacional de Medios Públicos S.E. la elección, para su publicación, de las tomas fotográficas de los actos en que sea requerida su intervención.

3. Realizar el archivo fotográfico de los actos oficiales y de Gobierno, así como de las personalidades más destacadas del quehacer nacional e internacional.

4. Ordenar y efectuar los trabajos de laboratorio necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

Dirección de Difusión Presidencial

Responsabilidad Primaria

Asistir al Coordinador General de la UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL, en las tareas relacionadas con la información pública y privada de la Jefa de Estado.

Acciones

1. Asistir al Coordinador General de la UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL en la tarea de brindar la información pertinente referida a las diversas actividades desarrolladas en la gestión de Gobierno.

2. Colaborar en el establecimiento de una fluida relación entre la UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL y el periodismo nacional o extranjero.

3. Asistir al Coordinador General de la UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL en la atención de las relaciones vinculadas con el periodismo en el interior y exterior del país, cuando viaja la señora Presidenta o cuando se dispongan contactos personales con los gobiernos de otros países.

4. Elaborar la Síntesis de Prensa para la señora Presidenta.

5. Elaborar las versiones taquigráficas de los discursos de la señora Presidenta.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1057/2008

Otórgase una suma fija mensual no remunerativa y no bonificable al personal permanente y no permanente de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 4/7/2008

VISTO el Expediente Nº E - CONAF 27.350/07 del Registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, las Leyes Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Nº 26.233 de los Centros de Desarrollo Infantil, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.061, cuyo objeto es la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, crea en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA como el único órgano administrativo especializado exclusivamente en materia de derechos de la infancia y de la adolescencia, y establece sus funciones.

Que, asimismo, la Ley Nº 26.233, cuyo objeto es la promoción y regulación de los Centros de Desarrollo Infantil, establece que para la niñez, la autoridad de aplicación también lo será la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que constituye un aspecto esencial contemplar la situación del personal que lleva a cabo las acciones de atención, cuidado y rehabilitación de la población protegida por la Ley Nº 26.061, los adultos mayores y la familia, así como el de asistir y brindar apoyo a tales actividades, debiendo asumir, para ello, una excepcional dedicación.

Que a tal efecto, resulta conveniente otorgar para el personal de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 25.164 —Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional— y del Decreto Nº 210 del 14 de febrero de 1989, una suma fija mensual no remunerativa y no bonificable como estímulo por la función desempeñada y en procura de una ejecución eficaz de los servicios que brinda.

Que el suplemento antedicho no reúne los caracteres de habitualidad o permanencia, ya que el personal destinatario tiene derecho a su percepción únicamente durante el tiempo en el que desempeñe el cargo o las funciones por las cuales les fue asignado el respectivo beneficio.

Que por su parte, la falta de generalidad, habitualidad y permanencia en el pago de esos suplementos corrobora su condición de no remunerativos y exclusivos de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado intervención la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase una suma fija mensual no remunerativa y no bonificable de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00) al personal permanente y no permanente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que presta servicios en dispositivos de atención directa y permanente con modalidad convivencial de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.

Art. 2º — Otórgase una suma fija mensual no remunerativa y no bonificable de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150,00) al personal permanente y no permanente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que presta servicios en dispositivos de atención directa y ambulatoria con modalidad no convivencial de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, así como el personal de las unidades organizativas de apoyo que realiza tareas en los dispositivos aludidos en sus diferentes modalidades.

Art. 3º — Facúltase, en forma excepcional de acuerdo a lo estipulado en los considerandos de la presente a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA para determinar y reglamentar las condiciones específicas que fijan las circunstancias calificantes para el otorgamiento de cada una de las sumas fijas otorgadas de conformidad con lo establecido en el presente.

Art. 4º — El personal solo percibirá la suma fijada, mientras preste servicios efectivos en el cargo o la función asignada.

Art. 5º — La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto será atendida con los créditos del Inciso 1 —GASTOS EN PERSONAL— contenidos en el presupuesto general de la Administración Nacional de la Jurisdicción 85 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Servicio Administrativo Financiero 341.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1056/2008

Cálculo para la liquidación del Sueldo Anual Complementario. Inclusión de todos los conceptos de naturaleza remunerativa de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley Nº 23.041 y el Decreto Nº 1078/1984.

Bs. As., 4/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0441307/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 23.041 y el Decreto Nº 1078 de fecha 6 de abril de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.041 establece que la base de cálculo para liquidar el Sueldo Anual Complementario en la actividad privada, Administración Pública central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado será el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la ma-

yor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

Que mediante el Decreto Nº 1078 de fecha 6 de abril de 1984 se reglamentó la norma mencionada en el considerando precedente, estableciendo que dicha base de cálculo debía efectuarse sobre el total de las retribuciones que corresponde computar, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Que las normas en vigor para el personal del Sector Público Nacional excluyen del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las remuneraciones de base de cálculo para la liquidación del Sueldo Anual Complementario a las remuneraciones que no son objeto de aportes previsionales.

Que en el sentido expuesto en el considerando precedente se expidió la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público en su carácter de organismo de interpretación de las disposiciones del Decreto Nº 1078/84, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Que en esta oportunidad se considera propicio extender a los agentes del Sector Público Nacional el criterio adoptado para establecer la base de cálculo del Sueldo Anual Complementario utilizada para el resto del personal comprendido en la Ley Nº 23.041 y su decreto reglamentario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A efectos de establecer la base de cálculo para la liquidación del Sueldo Anual Complementario para el personal de la Administración Pública central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas y sociedades donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias se deberán considerar todos los conceptos de naturaleza remunerativa de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley Nº 23.041 y el Decreto Nº 1078 de fecha 6 de abril de 1984.

Art. 2º — La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2008.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1055/2008

Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Bs. As., 4/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.276.600/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 21 de mayo de 2008 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas, comprendidos en los Estatutos aprobados por las Leyes Nros. 20.239 y 17.409, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del citado personal, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 21 de mayo de 2008 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares, y permanentes, con vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008 y se fijaron las nuevas cuantías correspondientes a los diferentes conceptos escalafonarios para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (Ley Nº 20.239) y el valor monetario índice UNO (1) para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas (Ley Nº 17.409).

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 21 de mayo de 2008 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y sus Anexos I y II de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nº 20.239 y Nº 17.409) de fecha 21 de mayo de 2008, que como Anexo se adjunta.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días de mayo de 2008, siendo las 15.00 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial correspondiente al personal civil y docente civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nº 20.239 y 17.409), acompañado del Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación del MINISTERIO DE DEFENSA, el Sr. Hugo CORMICK y el Sr. Carlos BORGHINI, por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS, el Lic. Lucas GANCERAIN y la Dra. Blanca HERNANDEZ, por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Secretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Carlos Alberto RIVIERE, por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO, el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la parte gremial, en representación de la comisión directiva de PECIFA, los Sres. Juan Carlos FRAGUGLIA, Juan A. BAUSO, Eduardo LAUCHIERI y Eduardo MARCANTONIO, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Daniel CASAS, Antonio MONTAGNA, Eduardo GUERRINI y Hugo SPAIRANI, y en representación de la Asociación Trabajadores del Estado, los Sres. Rubén MOSQUERA, Oscar REY y las Sras. Estela FERRAZZANO, Sandra DIAZ AMARAL.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 6 de mayo de 2008, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes, del personal permanente y no permanente, comprendido en el Escalafón del Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad aprobado por la Ley 20.239 y el personal comprendido en el escalafón del personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad aprobado por la ley 17.409, en un 10% a partir del 1/6/08; y en un 9,5% a partir del 1/8/08.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos del Sueldo Básico, la Bonificación Especial y de la Asignación de la Categoría correspondientes al Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad con vigencia a partir del 1º de junio de 2008 conforme al alcance que se detalla en el Anexo I; y del 1º de agosto de 2008 de acuerdo al alcance que se detalla en el Anexo II del presente acuerdo.

Asimismo para el Personal Docente Civil de los distintos niveles y modalidades de la enseñanza de las Fuerzas Armadas y de seguridad, se establece el valor monetario del índice UNO (1) EN PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILESIMOS ($ 0,833) a partir del 1º de junio de 2008, y EN PESOS NOVECIENTOS DOCE MILESIMOS ($ 0,912), a partir del 1º de agosto de 2008.

Las Asociaciones Sindicales solicitan manifestarse y la Autoridad de Aplicación determina que sea mediante Acta Complementaria.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 15.30 hs., firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 2008

CATEGORIA	SUELDO BASICO ($)	BONIFICACION ESPECIAL ($)	ASIGNACION DE LA CATEGORIA ($)
30	852	1.277	2.129
29	818	1.226	2.044
28	785	1.177	1.962
27	753	1.129	1.882
26	722	1.082	1.804
25	687	1.030	1.717
24	660	989	1.649
23	604	906	1.510

CATEGORIA	SUELDO BASICO ($)	BONIFICACION ESPECIAL ($)	ASIGNACION DE LA CATEGORIA ($)
22	574	862	1.436
21	553	829	1.382
20	531	795	1.326
19	506	758	1.264
18	489	733	1.222
17	469	704	1.173
16	453	680	1.133
15	437	655	1.092
14	423	634	1.057
13	412	617	1.029
12	398	598	996
11	387	581	968
10	378	568	946
9	375	563	938
8	373	560	933
7	371	557	928
6	368	553	921
5	365	548	913
4	364	545	909
3	361	541	902
2	360	539	899
1	356	534	890

ANEXO II

PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2008

CATEGORIA	SUELDO BASICO ($)	BONIFICACION ESPECIAL ($)	ASIGNACION DE LA CATEGORIA ($)
30	933	1.398	2.331
29	896	1.343	2.239
28	860	1.289	2.149
27	825	1.237	2.062
26	791	1.185	1.976
25	752	1.128	1.880
24	723	1.083	1.806
23	661	992	1.653
22	629	944	1.573
21	606	908	1.514
20	581	871	1.452
19	554	830	1.384
18	535	803	1.338
17	514	771	1.285
16	496	745	1.241
15	479	718	1.197
14	463	695	1.158
13	451	676	1.127
12	436	655	1.091
11	424	636	1.060
10	414	622	1.036
9	411	616	1.027
8	409	613	1.022
7	407	610	1.017
6	403	606	1.009
5	400	600	1.000
4	399	597	996
3	395	593	988
2	394	590	984
1	390	585	975

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 884/2008

Actualización de suplementos y compensaciones.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0001121/08 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, la Ley Nº 21.965 para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, los Decretos Nros. 1081 del 31 de diciembre de 1973, 1082 del 31 de diciembre de 1973, 1009 del 29 de marzo de 1974, 1866 del 26 de julio de 1983, 2744 del 29 de diciembre 1993, 2769 del 30 de diciembre de 1993, 2807 del 30 de diciembre de 1993, 1275 del 12 de octubre de 2005, 1223 del 12 de septiembre de 2006, 872 del 10 de julio de 2007, 388 del 16 de marzo de 1994, 92 del 25 de enero de 2006, 1126 del 29 de agosto de 2006 y 1322 del 3 de octubre de 2006; la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520; la Ley de Seguridad Aeroportuaria Nº 26.102, los Decretos Nros. 1088 del 5 de mayo de 2003, 682 del 31 de mayo de 2004, 1993 del 29 de diciembre de 2004, 2046 del 31 de diciembre de 2004, 145 de 22 de febrero de 2005, 1590 del 7 de noviembre de 2006 y 861 del 5 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2769/93 se incorporaron determinados suplementos a la reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II - Personal Militar en Actividad de la Ley Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 1081/73 y sus modificatorios, siendo extensiva su aplicación a la GENDARMERIA NACIONAL y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, acorde lo reglamentado por los Decretos Nros. 1082/73 y 1009/74.

Que por los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 2769/93 se incorporaron respectivamente como apartados d) y e) del inciso 4 del artículo 2405 del Decreto Nº 1081/73, el “Suplemento por responsabilidad de cargo o función” y el “Suplemento por mayor exigencia de vestuario”.

Que por el artículo 2º se agregó como inciso j) del artículo 2408 del Decreto Nº 1081/73, la “Compensación por Vivienda” y por el artículo 3º se reemplazó el inciso f) del artículo precitado referido a la “Compensación para adquisición de textos y demás elementos de estudio”.

Que, por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2744/93, se crearon diferentes suplementos particulares en razón de las exigencias a que se ve sometido el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que por el Decreto Nº 861/07 se dispuso la actualización de los montos de los suplementos y compensaciones mencionados en los considerandos precedentes, para el personal de GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2807/93 el Personal de Seguridad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad, percibe distintos Suplementos de carácter particular, que se encuentran determinados por las funciones y responsabilidades asignadas en los destinos penitenciarios.

Que por el Decreto Nº 872/07 se dispuso la actualización de los montos de los suplementos a los que alude el considerando precedente, para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que a través del Decreto Nº 1088/03 se aprobó el Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Personal Civil de Inteligencia de los organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS.

Que por el Decreto Nº 145/05, se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que en tal virtud, el Personal Civil de Inteligencia que revistaba en la ex POLICIA AERONAUTICA NACIONAL, pasó a revistar en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, por otra parte, a través de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520 se creó la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, como organismo integrante del Sistema de Inteligencia Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 2046/04 se estableció que el personal que se incorpore a la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR para cubrir funciones técnicas y profesionales específicas a la misión y acciones de esa unidad organizativa, quedará comprendido en el Régimen Estatutario previsto por el Decreto Nº 1088/03.

Que a su vez, la Ley Nº 26.338, modificatoria de la Ley de Ministerios Nº 22.520, transfiere la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR y las Fuerzas de Seguridad bajo su dependencia, del ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, entre ellas a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que en el transcurso del tiempo y en atención a las características que demandan los compromisos de específicas funciones de algunos integrantes de las Fuerzas de Seguridad, resulta necesario disponer la actualización de los suplementos y compensaciones mencionados en los considerandos precedentes.

Que asimismo la medida propiciada se inscribe en un marco de preservación de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria de los Organismos y la Fuerzas de Seguridad del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención que les compete.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 1º bis, 1º ter, 1º quáter, 1º quinquies, del Decreto 1082/73, los que quedarán redactados del siguiente modo:

ARTICULO 1º bis: En el ámbito de GENDARMERIA NACIONAL sustitúyese a partir del 1º de junio de 2008, el punto 2 del apartado d) del inciso 4º —Otros Suplementos Particulares— del artículo 2405 de la reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II —Personal Militar en Actividad— de la

Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 1081/73 y sus modificatorios, por el siguiente texto: "2. Para la percepción de este suplemento se establecen niveles del CIENTO VEINTINUEVE CON TREINTA Y SIETE CENTESIMOS POR CIENTO (129,37%), CIENTO TRES CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (103,50%), OCHENTA Y DOS CON OCHENTA CENTESIMOS POR CIENTO (82,80%) y SESENTA Y DOS CON DIEZ CENTESIMOS POR CIENTO (62,10%) para el personal superior y del OCHENTA Y DOS CON OCHENTA CENTESIMOS POR CIENTO (82,80%), SESENTA Y DOS CON DIEZ CENTESIMOS POR CIENTO (62,10%) y CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (51,76%) para el personal subalterno; en ambos casos referidos al Haber Mensual del grado, definido en el artículo 2401, inciso 3 de esta Reglamentación", y a partir del 1º de agosto de 2008 por el siguiente texto: "2. Para la percepción de este suplemento se establecen niveles del CIENTO CINCUENTA CON SIETE CENTESIMOS POR CIENTO (150,07%), CIENTO VEINTE CON SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (120,06%), NOVENTA Y SEIS CON CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (96,05%) y SETENTA Y DOS CON CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (72,04%) para el personal superior, y del NOVENTA Y SEIS CON CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (96,05%), SETENTA Y DOS CON CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (72,04%) y SESENTA CON CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (60,04%) para el personal subalterno; en ambos casos referidos al Haber Mensual del grado, definido en el artículo 2401 inciso 3 de esta Reglamentación".

ARTICULO 1º ter: En el ámbito de GENDARMERIA NACIONAL increméntanse los "Coeficientes del Haber por Tipo de Grupo Familiar" destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda oportunamente establecidos como Anexo I del Decreto Nº 2769/93 y sus modificatorios, agregada como inciso j) del artículo 2408 de la Reglamentación mencionada en el artículo precedente en un VEINTE POR CIENTO (20%) a partir del 1º de junio de 2008 y en un DIECISEIS POR CIENTO (16%) a partir del 1º de agosto de 2008.

ARTICULO 1º quáter: En el ámbito de GENDARMERIA NACIONAL increméntase la Compensación para la adquisición de textos y demás elementos de estudio del inciso f) del artículo 2408 de la reglamentación citada en el artículo 1º del presente Decreto, llevando del SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS POR CIENTO (64,69%) al SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (77,63%) el porcentaje de los apartados 1 y 2 de dicho inciso a partir del 1º de junio de 2008 y al NOVENTA CON CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (90,05%) a partir del 1º de agosto de 2008.

ARTICULO 1º quinquies: En el ámbito de GENDARMERIA NACIONAL increméntase el porcentaje para la liquidación del Suplemento por Mayor Exigencia de Vestuario, regulado en el punto 2 del apartado e) del inciso 4 del artículo 2405 de la reglamentación citada en el artículo 1º del presente Decreto, llevándolo del CUARENTA Y TRES CON TRECE CENTESIMOS POR CIENTO (43,13%) al CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (51,76%) a partir del 1º de junio de 2008 y al SESENTA CON CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (60,04%) a partir del 1º de agosto de 2008.

Art. 2º — En el ámbito de GENDARMERIA NACIONAL créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes del personal militar en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del haber mensual, los suplementos generales, los suplementos particulares y compensaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 19.101 y su reglamentación, las sumas fijas establecidas por el artículo 7º del Decreto Nº 92/06 y los adicionales transitorios otorgados por el Decreto Nro. 1104/05, extensivo a GENDARMERIA NACIONAL mediante Decretos Nros. 1246 del 4 de octubre de 2005, 1126/06 y 861/07 con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos anteriores.

b) A partir del 1º de junio de 2008 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del presente artículo al 1º de junio de 2008.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1º de agosto de 2008 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del NUEVE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (9,50%) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) el cual incluirá el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del presente artículo al 1º de agosto de 2008.

h) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1º de agosto de 2008 el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 3º — Modifícanse los artículos 4º bis, 4º ter, 4º quáter, 4º quinquies, del Decreto Nº 1009/74, los que quedarán redactados del siguiente modo:

ARTICULO 4º bis: En el ámbito de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA sustitúyese a partir del 1º de junio de 2008, el punto 2 del apartado d) del inciso 4º —Otros Suplementos Particulares— del artículo 2405 de la reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II - Personal Militar en Actividad de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 1081/73 y sus modificatorios, por el siguiente texto: "2. Para la percepción de este suplemento se establecen niveles del CIENTO VEINTINUEVE CON TREINTA Y SIETE CENTESIMOS POR CIENTO (129,37%), CIENTO TRES CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (103,50%), OCHENTA Y DOS CON OCHENTA CENTESIMOS POR CIENTO (82,80%) y SESENTA Y DOS CON DIEZ CENTESIMOS POR CIENTO (62,10%) para el personal superior y del OCHENTA Y DOS CON OCHENTA CENTESIMOS POR CIENTO (82,80%), SESENTA Y DOS CON DIEZ CENTESIMOS POR CIENTO (62,10%) y CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (51,76%) para el personal subalterno; en ambos casos referidos al Haber Mensual del grado, definido en el artículo 2401, inciso 3 de esta Reglamentación", y a partir del 1º de agosto de 2008 por el siguiente texto: "2. Para la percepción de este suplemento se establecen niveles del CIENTO CINCUENTA CON SIETE CENTESIMOS POR CIENTO (150,07%), CIENTO VEINTE CON SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (120,06%), NOVENTA Y SEIS CON CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (96,05%) y SETENTA Y DOS CON CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (72,04%) para el personal superior, y del NOVENTA Y SEIS CON CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (96,05%), SETENTA Y DOS CON CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (72,04%) y SESENTA CON CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (60,04%) para el personal subalterno; en ambos casos referidos al Haber Mensual del grado, definido en el artículo 2401 inciso 3 de esta Reglamentación".

ARTICULO 4º ter: En el ámbito de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA increméntanse los "Coeficientes del Haber por Tipo de Grupo Familiar" destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda oportunamente establecidos como Anexo I del Decreto Nº 2769/93 y sus modificatorios, agregada como inciso j) del artículo 2408 de la Reglamentación mencionada en el artículo precedente en un VEINTE POR CIENTO (20%) a partir del 1º de junio de 2008 y en un DIECISEIS POR CIENTO (16%) a partir del 1º de agosto de 2008.

ARTICULO 4º quáter: En el ámbito de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA increméntase la Compensación para la adquisición de textos y demás elementos de estudio del inciso f) del artículo 2408 de la reglamentación citada en el artículo 1º del presente Decreto, llevando del SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS POR CIENTO (64,69%) al SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (77,63%) el porcentaje de los apartados 1 y 2 de dicho inciso a partir del 1º de junio de 2008 y al NOVENTA CON CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (90,05%) a partir del 1º de agosto de 2008.

ARTICULO 4º quinquies: En el ámbito de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA increméntase el porcentaje para la liquidación del Suplemento por Mayor Exigencia de Vestuario, regulado en el punto 2 del apartado e) del inciso 4 del artículo 2405 de la reglamentación citada en el artículo 1º del presente Decreto, llevándolo del CUARENTA Y TRES CON TRECE CENTESIMOS POR CIENTO (43,13%) al CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (51,76%) a partir del 1º de junio de 2008 y al SESENTA CON CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (60,04%) a partir del 1º de agosto de 2008.".

Art. 4º — En el ámbito de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes del personal policial en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del haber mensual, los suplementos generales, los suplementos particulares y compensaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 19.101 y su reglamentación, las sumas fijas establecidas por el artículo 7º del Decreto Nº 92/06 y los adicionales transitorios otorgados por el Decreto Nº 1104/05 extensivo a PREFECTURA NAVAL ARGENTINA mediante Decretos Nros. 1246/05, 1126/06 y 861/07 con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos anteriores.

b) A partir del 1º de junio de 2008 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del presente artículo al 1º de junio de 2008.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1º de agosto de 2008 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del NUEVE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (9,50%) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) el cual incluirá el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del presente artículo al 1º de agosto de 2008.

h) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1º de agosto de 2008 el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 5º — Increméntanse los coeficientes determinados en las planillas anexas a los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 2744/93 y sus modificatorios, en un VEINTE POR CIENTO (20%) a partir del 1º de junio de 2008 y un DIECISEIS POR CIENTO (16%) a partir del 1º de agosto de 2008.

Art. 6º — Créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del Haber mensual, los Suplementos Generales, los Suplementos Particulares y Compensaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 21.965 y su Reglamentación, y las sumas fijas establecidas por el artículo 1º del Decreto Nº 1322/06, y los adicionales transitorios otorgados por los Decretos Nros. 1255/05, 1126/06 y 861/07, con exclusión de los incrementos resultantes de la presente medida.

b) A partir del 1º de junio de 2008, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar, el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en el apartado a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del presente Decreto al 1º de junio de 2008.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1º de agosto de 2008, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar, el porcentaje del NUEVE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (9,50%) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) más el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del presente Decreto al 1º de agosto de 2008.

h) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1º de agosto de 2008, el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 7º — Increméntanse los coeficientes determinados en las planillas anexas a los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 2807/93 , en un VEINTE POR CIENTO (20%) a partir del 1º de junio de 2008 y en un DIECISEIS POR CIENTO (16%) a partir del 1º de agosto de 2008.

Art. 8º — Créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del Haber Mensual, los Suplementos Generales, los Suplementos Particulares y Compensaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y sus reglamentaciones complementarias, y los adicionales transitorios otorgados por los Decretos Nros. 1275/05, 1223/06 y 872/07 con exclusión de los incrementos resultantes del artículo anterior.

b) A partir del 1º de junio de 2008, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar, el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará el incremento que corresponda a cada integrante de dicho personal emergente de la aplicación del artículo 7º del presente Decreto al 1º de junio de 2008.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1º de agosto de 2008, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del NUEVE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (9,50%) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) más el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará el incremento que corresponda a cada integrante de dicho personal, emergente de la aplicación del presente Decreto al 1º de agosto de 2008.

h) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1º de agosto de 2008, el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 9º — Increméntase, a partir del 1º de junio de 2008 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088/03, los coeficientes del haber por tipo de grupo familiar destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda oportunamente establecidos en el Anexo I del Decreto Nº 861/07, sumándose al coeficiente DIEZ CENTESIMAS (0,10) para Tipo I, QUINCE CENTESIMAS (0,15) para Tipo II, QUINCE CENTESIMAS (0,15) para Tipo III y QUINCE CENTESIMAS (0,15) para Tipo IV, los que quedan conformados según lo dispuesto en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 10. — Increméntase, a partir del 1º de junio de 2008 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088/03, el porcentaje percibido por el personal en actividad, correspondiente a la Compensación por Trabajos Extraordinarios prevista en el Título IV, Capítulo 3, artículo 30, Inciso m) del Anexo I al mencionado Decreto, en un VEINTE POR CIENTO (20%). Para el cálculo del presente deberá considerarse la compensación efectivamente liquidada correspondiente al mes de mayo de 2008.

Art. 11. — Fíjase, a partir del 1º de junio de 2008 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088/03, el porcentaje para la liquidación de la Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario, regulado en el Título IV, Capítulo 3, Artículo 30, Inciso I) del Anexo I al mencionado Decreto; el que queda establecido en el CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43%).

Art. 12. — Créase en los casos que así corresponda un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de mayo de 2008 de cada uno de los integrantes de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, en actividad comprendidos en el régimen del Decreto 1088/03. A los fines del presente se entiende por salario bruto la suma del haber mensual, las bonificaciones, las compensaciones liquidadas en cada Grado y Categoría, de acuerdo con el Decreto antes mencionado, el adicional creado en los artículos 7º y 11 del Decreto Nº 1590/06 y la suma fija, no remunerativa y no bonificable referenciada en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 1590/06, como así también el adicional creado en los artículos 10 y 14 del Decreto Nº 861/07, el que deberá modificarse conforme las variaciones producidas en el mencionado salario bruto mensual con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos 9º a 11 y lo dispuesto en el Título IV, Capítulo 2, artículo 29, inciso a) Salario familiar y subsidio familiar del Anexo I al Decreto Nº 1088/03.

b) A partir del 1º de junio de 2008, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo determinado en a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 9º a 11 del presente Decreto.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de la operación efectuada en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 13. — Increméntase, a partir del 1º de agosto de 2008 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088/03, los coeficientes del haber por tipo de grupo familiar destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda oportunamente establecidos en el artículo 9º del presente Decreto, los que serán aplicados según Cuadro y Categoría, adicionándose al coeficiente CINCO CENTESIMAS (0,05) para Tipo I, DIEZ CENTESIMAS (0,10) para Tipo II, DIEZ CENTESIMAS (0,10) para Tipo III y DIEZ CENTESIMAS (0,10) para Tipo IV los que quedan conformados según lo dispuesto en el Anexo II del presente Decreto.

Art. 14. — Increméntase, a partir del 1º de agosto de 2008 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088/03, el porcentaje percibido por el personal en actividad, correspondiente a la Compensación por Trabajos Extraordinarios prevista en el Título IV, Capítulo 3, artículo 30, inciso m) del Anexo I al mencionado Decreto, en un CINCO POR CIENTO (5%). Para el cálculo del presente deberá considerarse la compensación efectivamente liquidada correspondiente al mes de julio de 2008.

Art. 15. — Fíjase, a partir del 1º de agosto de 2008 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088/03, la Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario en un CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%).

Art. 16. — Créase en los casos que así corresponda un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de julio de 2008 de cada uno de los integrantes de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL en actividad comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088/03. A los fines del presente se entiende por salario bruto la suma del haber mensual, las bonificaciones, las compensaciones liquidadas en cada Grado y Categoría, de acuerdo con el Decreto antes mencionado, el Adicional creado en los artículos 7º y 11 del Decreto Nº 1590/06 y la suma fija, no remunerativa y no bonificable referenciada en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 1590/06, así también el Adicional creado en los artículos 10 y 14 del Decreto Nº 861/07 y el Adicional creado en el artículo 12 del presente Decreto, con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos 13 a 15 y lo contemplado en el Título IV, Capítulo 2, artículo 29, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1088/03, el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

b) A partir del 1º de agosto de 2008, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el NUEVE CON CINCUENTA POR CIENTO (9,50%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo determinado en a) el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 13 a 15 del presente Decreto.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de la operación efectuada en los apartados b) y c).

e) Si la Operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 17. — Facúltase al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en los aspectos presupuestarios, para que dicte las normas operativas que resulten necesarias para la aplicación de los artículos del presente Decreto, incluyendo las pautas para instrumentar la absorción del adicional transitorio creado, en consonancia con la movilidad futura de las retribuciones de cada agente beneficiario del mismo.

Art. 18. — Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable de los Suplementos Particulares y Compensaciones, cuyo valor se actualiza por las disposiciones del presente Decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por los Decretos Nros. 2744/93, 2769/93, 2807/93, 388/94 y 1088/03 durante el tiempo que el personal beneficiario desempeñe el cargo o las funciones por las cuales le hayan sido adjudicados, así como el del adicional transitorio creado por los artículos 2º, 4º, 6º, 8º, 12 y 16 del presente Decreto.

Art. 19. — Las disposiciones contenidas en los artículos 9º a 16 tendrán carácter transitorio hasta la entrada en vigencia operativa mediante la instrumentación del respectivo reencasillamiento del Régimen Profesional del Personal Policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA aprobado por el Decreto Nº 836 del 19 de mayo de 2008. En tal oportunidad dejarán de tener efecto en forma automática. Igual previsión deberá observarse en la oportunidad de instrumentarse el Régimen Profesional para el personal civil en orden al artículo 42 de la Ley Nº 26.102.

Art. 20. — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CATEG	BASICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
		0,525	0,900	1,070	1,270
1	1664,90	874,07	1498,41	1781,44	2114,42
		0,530	0,910	1,080	1,280
2	1581,66	838,28	1439,31	1708,19	2024,52
		0,535	0,920	1,090	1,300
3	1498,41	801,65	1378,54	1633,27	1947,93
		0,545	0,940	1,120	1,330
4	1331,92	725,90	1252,00	1491,75	1771,45
		0,555	0,960	1,150	1,370
5	1198,73	665,30	1150,78	1378,54	1642,26
		0,560	0,970	1,170	1,390
6	1082,19	606,03	1049,72	1266,16	1504,24
		0,565	0,980	1,200	1,430
7	982,29	554,99	962,64	1178,75	1404,67

CATEG	BASICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
		0,565	0,980	1,220	1,460
8	882,40	498,56	864,75	1076,53	1288,30
		0,575	1,000	1,260	1,510
9	832,45	478,66	832,45	1048,89	1257,00
		0,570	0,990	1,240	1,490
10	815,80	465,01	807,64	1011,59	1215,54
		0,550	0,950	1,180	1,410
11	799,15	439,53	759,19	943,00	1126,80
		0,530	0,910	1,130	1,340
12	782,50	414,73	712,08	884,23	1048,55
		0,540	0,930	1,160	1,380
13	699,26	377,60	650,31	811,14	964,98
		0,560	0,970	1,210	1,450
14	616,01	344,97	597,53	745,37	893,21
		0,565	0,980	1,220	1,460
15	582,72	329,24	571,07	710,92	850,77
		0,570	0,990	1,230	1,470
16	549,42	313,17	543,93	675,79	807,65
		0,585	1,020	1,270	1,520
17	499,47	292,19	509,46	634,33	759,19
		0,580	1,010	1,270	1,520
18	482,82	280,04	487,65	613,18	733,89
		0,585	1,020	1,280	1,530
19	432,87	253,23	441,53	554,07	662,29
		0,580	1,010	1,260	1,510
20	399,58	231,76	403,58	503,47	603,37

ANEXO II

CATEG	BASICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
		0,575	1,000	1,170	1,370
1	1664,90	957,32	1664,90	1947,93	2280,91
		0,580	1,010	1,180	1,380
2	1581,66	917,36	1597,48	1866,36	2182,69
		0,585	1,020	1,190	1,400
3	1498,41	876,57	1528,38	1783,11	2097,77
		0,595	1,040	1,220	1,430
4	1331,92	792,49	1385,20	1624,94	1904,65
		0,605	1,060	1,250	1,470
5	1198,73	725,23	1270,65	1498,41	1762,13
		0,610	1,070	1,270	1,490
6	1082,19	660,14	1157,94	1374,38	1612,46
		0,615	1,080	1,300	1,530
7	982,29	604,11	1060,87	1276,98	1502,90
		0,615	1,080	1,320	1,560
8	882,40	542,68	952,99	1164,77	1376,54
		0,625	1,100	1,360	1,610
9	832,45	520,28	915,70	1132,13	1340,24
		0,620	1,090	1,340	1,590
10	815,80	505,80	889,22	1093,17	1297,12
		0,600	1,050	1,280	1,510
11	799,15	479,49	839,11	1022,91	1206,72
		0,580	1,010	1,230	1,440
12	782,50	453,85	790,33	962,48	1126,80
		0,590	1,030	1,260	1,480
13	699,26	412,56	720,24	881,07	1034,90
		0,610	1,070	1,310	1,550
14	616,01	375,77	659,13	806,97	954,82
		0,615	1,080	1,320	1,560
15	582,72	358,37	629,34	769,19	909,04
		0,620	1,090	1,330	1,570
16	549,42	340,64	598,87	730,73	862,59
		0,635	1,120	1,370	1,620
17	499,47	317,16	559,41	684,27	809,14
		0,630	1,110	1,370	1,620
18	482,82	304,18	535,93	661,46	782,17
		0,635	1,120	1,380	1,630
19	432,87	274,87	484,81	597,36	705,58
		0,630	1,110	1,360	1,610
20	399,58	251,74	443,53	543,43	643,32

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 315/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Secretaría de Cultura bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 3/7/2008

VISTO el Expediente Nº 799/08 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP 48/02, la Decisión Administrativa Nº 1151/06, el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley Nº 25.164, se ha establecido el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ha fijado las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones a celebrar en el marco de la Ley de Empleo Público y su Decreto Reglamentario.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 1151/06 reglamenta que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponda equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa jurisdicción, informando que para tal fin cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el puesto a cubrir debería ser equiparado en su remuneración a la establecida para la categoría B del nivel General establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIONAL ADMINISTRATIVA, conforme el Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase la celebración de la contratación entre la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Señora Lucía Cristina VOTA (DNI Nº 10.678.728) para una función equivalente al Nivel B Grado 4 del SINAPA, por el período 01/01/08 al 31/12/08, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 316/2008

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 3/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0426653/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a V que forman parte integrante de la presente medida, como así también las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos VI a VIII, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones y las enmiendas de los contratos mencionados en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo I que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encontrándose exceptuadas del cumplimiento de dicha norma las personas mencionadas en los Anexos II a VIII, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en

las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones y enmiendas de contratos de los Anexos I a VIII adjuntos a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos I a V que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos VI a VIII que forman parte integrante de la presente decisión administrativa, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000220 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO
Código de Control: 0000005722

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RODRIGUEZ LLAURO	NATALIA ANDREA	CA1	DNI 27217231	3250.00	0.00	3250.00	9750.00	01/10/07	31/12/07	26	5	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000220 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
NOVIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
DICIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
	Totales	9750.00	0.00	9750.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA
Código de Control: 0000005788

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PULTI	MARIA FERNANDA JORGELINA	CA1	DNI 17392562	3250.00	0.00	3250.00	6500.00	01/11/07	31/12/07	26	7	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
NOVIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
DICIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
	Totales	6500.00	0.00	6500.00

ANEXO III

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000222 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
Código de Control: 0000005596

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HIERREZUELO	MARCOS JAVIER	CG2	DNI 22294059	5432.00	0.00	5432.00	21728.00	01/09/07	31/12/07	26	3	100%
2	KIEZELA	ANA LAURA	CG2	DNI 23222905	5432.00	0.00	5432.00	21728.00	01/09/07	31/12/07	26	3	100%
3	LUGONES	VANINA ELIZABETH	CA2	DNI 22809476	3610.00	0.00	3610.00	14440.00	01/09/07	31/12/07	26	3	100%
4	PALUDI	JOSE GUSTAVO	CA2	DNI 20383863	3610.00	0.00	3610.00	14440.00	01/09/07	31/12/07	26	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000222 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2007	18084.00	0.00	18084.00
OCTUBRE	2007	18084.00	0.00	18084.00
NOVIEMBRE	2007	18084.00	0.00	18084.00
DICIEMBRE	2007	18084.00	0.00	18084.00
	Totales	72336.00	0.00	72336.00

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA
Código de Control: 0000005637

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALONSO	VIVIANA	CG1	DNI 23183670	3384.00	0.00	3384.00	10152.00	01/10/07	31/12/07	26	7	75%
2	CUGLIARI	MARCELO PABLO	CG2	DNI 23008984	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
3	DE DIOS	MARIA SOLEDAD	CA2	DNI 26129879	3610.00	0.00	3610.00	10830.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
4	DUCANT	LUIS ANIBAL	CG1	DNI 21505184	4512.00	0.00	4512.00	13536.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
5	GODOY	VANESA EDITH	CA2	DNI 26345841	3610.00	0.00	3610.00	10830.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
6	MARTINEZ VIADEMONTE	JAVIER IGNACIO	CA2	DNI 25725353	3610.00	0.00	3610.00	10830.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
7	MOURE	MARISOL	CA3	DNI 27659477	4061.00	0.00	4061.00	12183.00	01/10/07	31/12/07	26	6	100%
8	RABACH	HERNAN	CA1	DNI 22452255	3250.00	0.00	3250.00	9750.00	01/10/07	31/12/07	26	6	100%
9	SAVOIA	JUAN IGNACIO	CA1	DNI 25317940	3250.00	0.00	3250.00	9750.00	01/10/07	31/12/07	26	6	100%
10	SUAREZ	GASTON	CA2	DNI 25250285	3610.00	0.00	3610.00	10830.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%

Cantidad de Contratos Listados: 10

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2007	38329.00	0.00	38329.00
NOVIEMBRE	2007	38329.00	0.00	38329.00
DICIEMBRE	2007	38329.00	0.00	38329.00
	Totales	114987.00	0.00	114987.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000221 DESARROLLO INFORMATICO DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Código de Control: 0000005660

ANEXO V

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FLORIDO	SILVINA VANESA	CA2	DNI 25772847	3610.00	0.00	3610.00	10830.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
2	FREILICH	ELIZABETH CYNTHIA	CG2	DNI 22548536	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
3	FRINO	SILVIA ETHEL	CG2	DNI 20270338	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/10/07	31/12/07	26	6	100%
4	GARCIA	MARIA LUCRECIA	CG1	DNI 18500695	4512.00	0.00	4512.00	13536.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
5	JURIO	ROXANA MARIEL	CG1	DNI 21602165	3384.00	0.00	3384.00	10152.00	01/10/07	31/12/07	26	7	75%

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000221 DESARROLLO INFORMATICO DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2007	22370.00	0.00	22370.00
NOVIEMBRE	2007	22370.00	0.00	22370.00
DICIEMBRE	2007	22370.00	0.00	22370.00
	Totales	67110.00	0.00	67110.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Código de Control: 0000005636

ANEXO VI

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ACCORNERO	FERNANDO PABLO	CG3	DNI 23329544	6267.00	0.00	6267.00	18801.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
2	APAT	LAURA NATALIA	CA4	DNI 24157346	4178.00	0.00	4178.00	12534.00	01/10/07	31/12/07	26	6	100%
3	BARDI	MARIO EDUARDO	CG3	DNI 20164851	6267.00	0.00	6267.00	18801.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
4	BERGUERAND	MARIA EUGENIA	CA3	DNI 26921468	4061.00	0.00	4061.00	12183.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
5	DI LIBERO	MARIA VICTORIA	CA3	DNI 27409302	4061.00	0.00	4061.00	12183.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
6	DUCLOUX	GASTON ARNALDO	CG2	DNI 21782636	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
7	GUAI	KARINA DEL LUJAN	CA4	DNI 21589882	3133.50	0.00	3133.50	9400.50	01/10/07	31/12/07	26	7	75%
8	LOPEZ	PAULA NOELIA	CA4	DNI 26552142	4178.00	0.00	4178.00	12534.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
9	LURATI IRURZUN	HORACIO ALEJANDRO	CG2	DNI 13211216	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
10	PESCHI	HECTOR HORACIO	CA4	DNI 14188559	4178.00	0.00	4178.00	12534.00	01/10/07	31/12/07	26	6	100%
11	RIDJAN	SONIA ANA	CG2	DNI 16577387	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
12	RODILLA	JUAN CARLOS	CA4	DNI 13490147	4178.00	0.00	4178.00	12534.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
13	ROMERO	SILVINA ELIZABETH	CG3	DNI 21656981	6267.00	0.00	6267.00	18801.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%

Cantidad de Contratos Listados: 13

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2007	63064.50	0.00	63064.50
NOVIEMBRE	2007	63064.50	0.00	63064.50
DICIEMBRE	2007	63064.50	0.00	63064.50
	Totales	189193.50	0.00	189193.50

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000221 DESARROLLO INFORMATICO DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Código de Control: 0000005659

ANEXO VII

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANGEL TORRES	EMILCE ELIZABETH	CG3	DNI 17201325	6267.00	0.00	6267.00	18801.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
2	CORDERI GONZALEZ	MARIA LUDIVINA	CG2	DNI 92315164	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
3	GUAITA	IRIS CLAUDIA	CG3	DNI 21017616	6267.00	0.00	6267.00	18801.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
4	IBARBIA	SILVINA	CG3	DNI 21445137	6267.00	0.00	6267.00	18801.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
5	LOMBARD	LUIS OSCAR	CA3	DNI 14795386	4061.00	0.00	4061.00	12183.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
6	MUSCIO	SILVANA ANDREA	CG2	DNI 17745857	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
7	MUTI	MARIA SILVIA	CG2	DNI 16558794	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
8	TUJA	MARCELO ENRIQUE	CG3	DNI 17358753	6267.00	0.00	6267.00	18801.00	01/10/07	31/12/07	26	6	100%

Cantidad de Contratos Listados: 8

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000221 DESARROLLO INFORMATICO DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2007	45425.00	0.00	45425.00
NOVIEMBRE	2007	45425.00	0.00	45425.00
DICIEMBRE	2007	45425.00	0.00	45425.00
	Totales	136275.00	0.00	136275.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000186 CENTRO DE CAPACITACION Y ESTUDIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

Código de Control: 0000005729

ANEXO VIII

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CANDAL	MARIA GABRIELA	CG3	DNI 20410440	6267.00	0.00	6267.00	18801.00	01/10/07	31/12/07	26	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000186 CENTRO DE CAPACITACION Y ESTUDIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2007	6267.00	0.00	6267.00
NOVIEMBRE	2007	6267.00	0.00	6267.00
DICIEMBRE	2007	6267.00	0.00	6267.00
	Totales	18801.00	0.00	18801.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 317/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 3/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0005634/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible la aprobación del contrato mencionado en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000242 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Código de Control: 0000005949

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOCURSCIO	BASTIANA TERESA	CA4	DNI 29266294	3133.50	0.00	3133.50	37288.65	04/01/08	31/12/08	27	1	75%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 187 Provecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000242 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	2820.15	0.00	2820.15
FEBRERO	2008	3133.50	0.00	3133.50
MARZO	2008	3133.50	0.00	3133.50
ABRIL	2008	3133.50	0.00	3133.50
MAYO	2008	3133.50	0.00	3133.50
JUNIO	2008	3133.50	0.00	3133.50
JULIO	2008	3133.50	0.00	3133.50
AGOSTO	2008	3133.50	0.00	3133.50
SEPTIEMBRE	2008	3133.50	0.00	3133.50
OCTUBRE	2008	3133.50	0.00	3133.50
NOVIEMBRE	2008	3133.50	0.00	3133.50
DICIEMBRE	2008	3133.50	0.00	3133.50
	Totales	37288.65	0.00	37288.65

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decisión Administrativa 318/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 3/7/2008

VISTO el Expediente Nº 161.082/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y la Resolución M.J. y D.H. Nº 1157 del 5 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION solicita la renovación de UNA (1) contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que por la Resolución M.J. y D.H. Nº. 1157/07 se efectuó la contratación, entre otras, del señor Carlos Luis do PICO MAI (D.N.I. Nº 13.735.701).

Que en la renovación de la contratación solicitada se han modificado cláusulas esenciales (función, rango y monto mensual), en virtud de lo cual corresponde aprobar la misma como nueva contratación, conforme se indica en el detalle obrante en el Anexo I a la presente.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida, asignado por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y el plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Contratación bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
do PICO MAI, Carlos Luis	13.735.701	Consultor A	Rango I	01/04/08	31/12/08	$ 3.250.-

---

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 319/2008

Excepción a las restricciones contenidas en el inciso c), punto II del artículo 9 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 3/7/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y el Expediente Nº E-87592-2007 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de las contrataciones del señor CLAVERO, Carlos Antonio y del Señor CARAZO, Alfredo Jorge para desempeñarse en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo

determinado, aprobándose mediante Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Decreto Nº 1421/02.

Que los Señores CLAVERO, Carlos Antonio y CARAZO, Alfredo Jorge, reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Grado 0 del Nivel B, y al Grado 1 del Nivel B respectivamente, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de Título terciario o universitario.

Que a fin de posibilitar las contrataciones de los señores CLAVERO, Carlos Antonio y CARAZO, Alfredo Jorge, corresponde exceptuar a los mismos de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que asimismo el señor CARAZO, Alfredo Jorge posee la edad prevista en la Ley Previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso f), artículo 5º del anexo de la Ley Nº 25.164.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164, y por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor CLAVERO, Carlos Antonio (DNI Nº 4.428.876), de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II del artículo 9 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los efectos de posibilitar su contratación.

Art. 2º — Exceptúase al señor CARAZO, Alfredo Jorge (DNI Nº 4.284.003) de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II del artículo 9 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y en el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a los efectos de posibilitar su contratación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Decisión Administrativa 320/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 3/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000040/08-9 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y,

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, ha elevado la propuesta de contratación del DOCTOR Víctor Jorge FERNANDEZ, en los términos del Decreto Nº 1184/01, para desempeñarse como Coordinador del AREA DE FISCALIZACION Y NORMATIZACION de la DIRECCION CIENTIFICO TECNICA.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento oportunamente, a los requisitos exigidos por la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida será atendido con cargo a los créditos presupuestarios asignados al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) para el ejercicio 2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio y en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el "contrato de locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, entre el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y el DOCTOR Víctor Jorge FERNANDEZ, D.N.I. Nº 11.877.829, de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905 INCUCAI, para el ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — María G. Ocaña.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	VIGENCIA		CATEGORIA Y RANGO	MONTO MENSUAL
		DESDE	HASTA		
FERNANDEZ, Víctor Jorge	11877829	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR AII	$ 3.610

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decisión Administrativa 321/2008

Danse por aprobados contratos celebrados en el citado organismo autárquico dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 3/7/2008

VISTO la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorios y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la norma mencionada en primer término en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado bajo el régimen previsto en el Título III, Capítulo II, de la misma.

Que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propicia la contratación de personal, con la finalidad de mantener operativo el normal desenvolvimiento de sus actividades.

Que mediante el Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 con la finalidad de agilizar los trámites, sin perjuicio de mantener un estricto control de las contrataciones celebradas por las distintas jurisdicciones y entidades de la administración central y descentralizada se estableció, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que se cuenta con el crédito presupuestario disponible para tales contratos.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención que le compete.

Que las personas cuya contratación se propone, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que la medida a dictarse no implica incremento alguno en el presupuesto asignado y será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION, Entidad 112 — AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y según lo dispuesto por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos a Plazo Fijo celebrados bajo el régimen previsto en el Título III, Capítulo II, de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como Anexo I, integra la presente, en el marco de las contrataciones individuales de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION, entidad 112 — AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATOS A PLAZO FIJO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEL 01/01/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	CATEGORIA	MONTO MENSUAL
1	AMUNDARAIN	Cristina Graciela	D.N.I.	20.680.291	SEMI SENIOR I	$ 4.216,00
2	BETERVIDE	Romina Valeria	D.N.I.	28.942.279	SEMI SENIOR II	$ 3.372,00
3	BIANCHI	María Carolina	D.N.I.	20.988.306	SEMI SENIOR II	$ 3.372,00
4	BONETTO	Juan Pablo	D.N.I.	22.508.822	SEMI SENIOR II	$ 3.372,00
5	BOSSIO	María Cecilia	D.N.I.	29.422.235	SEMI SENIOR II	$ 3.372,00
6	CARELLI	Jorge Luis	D.N.I.	20.831.785	SEMI SENIOR I	$ 4.216,00
7	CZERNICZYNIEC	Mariela Alejandra	D.N.I.	25.020.176	SEMI SENIOR II	$ 3.372,00
8	DELUCA	Gustavo Manuel	D.N.I.	26.140.112	SEMI SENIOR II	$ 3.372,00

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	CATEGORIA	MONTO MENSUAL
9	DISCACCIATTI	Adrián Pablo	D.N.I.	24.435.497	SEMI SENIOR II	$ 3.372,00
10	ERMACORA	Marcela Gisela	D.N.I.	22.269.367	SEMI SENIOR I	$ 4.216,00
11	GRINMAN	Ana Débora Ruth	D.N.I.	18.410.942	SEMI SENIOR I	$ 4.216,00
12	HORTAL	Laura	D.N.I.	21.094.357	SEMI SENIOR II	$ 3.372,00
13	MAGGIOLO	Silvia Edith	D.N.I.	16.939.796	SEMI SENIOR II	$ 3.372,00
14	MUÑIZ	Carolina Celeste	D.N.I.	29.322.364	SEMI SENIOR II	$ 3.372,00
15	OROZA	Walkiria Soledad	D.N.I.	27.593.146	SEMI SENIOR II	$ 3.372,00
16	PAGNI	Irene Raquel	D.N.I.	13.799.598	SEMI SENIOR II	$ 3.372,00
17	PIUMETTI	Elsa Haydee	D.N.I.	11.198.305	SEMI SENIOR I	$ 4.216,00
18	POLITI	Adriana Angela	D.N.I.	17.202.835	SEMI SENIOR I	$ 4.216,00
19	SPONTON	Pablo	D.N.I.	23.440.718	SEMI SENIOR II	$ 3.372,00
20	UGARTE	Ricardo	D.N.I.	21.081.258	SEMI SENIOR II	$ 3.372,00
21	VALLE CEPERO	Reinaldo	D.N.I.	18.853.035	SEMI SENIOR I	$ 4.216,00
22	MEDROS	Karina Lourdes	D.N.I.	27.330.817	SEMI SENIOR II	$ 3.372,00
						$ 80.092,00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 322/2008

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 3/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1002/2008 y su agregado del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de los agentes nominados en los Anexos I y II de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada en el Anexo I de la presente decisión administrativa se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, por otra parte, la agente incluida en el Anexo II, que forma parte de la presente, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a las presentes actuaciones la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2008, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebradas entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada en ese acto por el SUBSECRETARIO DE COORDINACION de esta Jurisdicción y el personal que se detalla en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en las mismas.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la agente nominada en el Anexo II de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION DESDE	PERIODO CONTRATACION HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENS	MONTO TOTAL
PEREZ LOPEZ, Angel	18.708.370	01/01/2008	30/06/2008	Coordinador General Rango III	6.267	37.602
TOTAL						37.602

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION DESDE	PERIODO CONTRATACION HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENS	MONTO TOTAL
GONZALEZ, Adriana Esther	12.921.455	01/01/2008	30/06/2008	Coordinador General Rango III	6.267	37.602
TOTAL						37.602

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decisión Administrativa 323/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 3/7/2008

VISTO el Expediente Nº 167.673/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 555 del 5 de noviembre de 2007 y las Resoluciones M.J. y D.H. Nº 749 del 16 de julio de 2007, 1155 y 1156 del 5 de octubre de 2007 y 1388 del 14 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION solicita la renovación de diversas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que por la Decisión Administrativa Nº 555/07 y las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 749/07, 1155/07, 1156/07 y 1388/07 se efectuaron las contrataciones de las personas que se individualizan en el Anexo I a la presente.

Que en la renovación de las contrataciones solicitadas se han modificado cláusulas esenciales (función, rango, monto mensual y plazo), en virtud de lo cual corresponde aprobar las mismas como nuevas contrataciones, conforme se indica en el detalle obrante en el Anexo I a la presente.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida, asignado por la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas la contrataciones celebradas entre la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma

parte integrante de la presente, conforme las condiciones y el plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

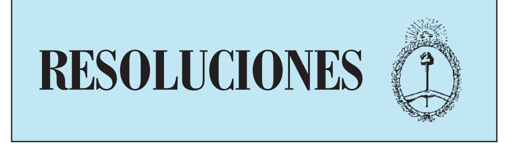
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Contrataciones bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
TURYN, Alejandro	27.332.692	Consultor A	Rango IV	01/04/08	31/12/08	$ 4.178.-
ETCHEGORRY, María Alejandra	28.070.187	Consultor A	Rango II	01/04/08	31/12/08	$ 3.610.-
PARGAMENT MARIASCH, Javier	25.771.488	Consultor A	Rango II	01/04/08	31/12/08	$ 3.610.-
PEREZ AZNAR, Facundo Pablo	25.899.770	Consultor A	Rango IV	01/04/08	31/12/08	$ 4.178.-
ARNEDO-BARREIRO, Patricio	28.749.479	Consultor A	Rango II	01/04/08	31/12/08	$ 3.610.-
VAZQUEZ AZPILICUETA, Alejandro Agustín	29.151.188	Consultor A	Rango II	01/04/08	31/12/08	$ 3.610.-
GROSSE, Nicolás	24.981.727	Coordinador General	Rango I	01/04/08	31/12/08	$ 4.512.-



Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 7/2008

Apruébase una nueva etapa del "Plan de investigaciones para el desarrollo de una pesquería sustentable de anchoíta patagónica".

Bs. As., 3/7/2008

VISTO las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 6 de fecha 20 de marzo de 2003 y Nº 1 de fecha 8 de junio de 2005, el Acta del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 27 de fecha 3 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 6 de fecha 20 de marzo de 2003 se aprobó el "Plan de investigaciones para el desarrollo de una pesquería sustentable de anchoíta patagónica (Engraulis anchoita)".

Que por la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 1 de fecha 8 de junio de 2005 se prorrogó el plan antes mencionado hasta el 30 de junio de 2006.

Que por el Acta del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 27 de fecha 3 de agosto de 2006 se prorrogaron los planes de los buques aprobados en el Acta del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 15 de fecha 27 de abril de 2006 hasta el día 30 de septiembre de 2006.

Que las autoridades pesqueras de la Provincia del CHUBUT han solicitado la habilitación de la pesca de esta especie, con el uso exclusivo de redes de media agua, entre los paralelos 42º y 44º de latitud Sur hasta veinticinco millas de la costa.

Que la Provincia del CHUBUT fundamenta su petición expresando que la captura de la especie anchoíta patagónica (Engraulis anchoita) se encuentra en pleno desarrollo y con resultados positivos por parte de la denominada flota amarilla de Puerto Rawson, y que ha migrado hacia aguas nacionales.

Que el "Plan de investigaciones para el desarrollo de una pesquería sustentable de anchoíta patagónica (Engraulis anchoita)" se encuadra en lo establecido por el artículo 15 de la Ley Nº 24.922.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido en los incisos a), b) y h) del artículo 9º y el artículo 11 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, hasta el 30 de septiembre de 2008, una nueva etapa del "Plan de investigaciones para el desarrollo de una pesquería sustentable de anchoíta patagónica (Engraulis anchoita)", aprobado por Resolución Nº 6 de fecha 20 de marzo de 2003, prorrogado por las Resoluciones Nº 1 de fecha 8 de junio de 2005, y por el Acta Nº 27 de fecha 3 de agosto de 2006, todas ellas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO; en las mismas condiciones allí establecidas.

Art. 2º — La Provincia del CHUBUT podrá nominar hasta DIEZ (10) buques fresqueros para participar del Plan mencionado en el artículo anterior, debiendo cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución Nº 6 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 20 de marzo de 2003, e informar a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, para su habilitación a la pesca en aguas de jurisdicción nacional.

Art. 3º — Aféctase a la experiencia la cantidad de TRES MIL (3000) toneladas de la Captura Máxima Permisible fijada para la especie anchoíta patagónica (Engraulis anchoita), la cual podrá acompañarse de otras especies en una cantidad no superior al CINCO POR CIENTO (5%), es decir CIENTO CINCUENTA (150) toneladas.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Francisco J. Romano. — Carlos A. Cantú. — Héctor M. Santos. — Daniel E. Lavayén. — Juan A. López Cazorla. — Omar M. Rapoport. — Jorge O. Khoury.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 44/2008

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez.

Bs. As., 2/7/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-703-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) solicita una nueva prórroga de habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio por el término de NOVENTA (90) días, similar al concedido mediante Resolución Nº 23/2008 (DGA) del 28 de abril de 2008, al solo efecto de realizar operaciones de exportación, el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río, en jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0282714/05).

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Rosario, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 23/2008 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) mediante Resolución Nº 23/2008 (DGA), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — Silvina Tirabassi.

N° 581.399

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 45/2008

Aduana de San Lorenzo. Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle Barcazas.

Bs. As., 2/7/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-482-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LDC Argentina S.A. (CUIT 30-52671272-9) solicita una prórroga por el término de NOVENTA (90) días a la habilitación con carácter provisorio otorgada mediante Resolución 31/2008 (DGA) para la atención aduanera del muelle para descarga de barcazas de su propiedad, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente N° S01:0260159/2007).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución N° 31/08 (DGA) del 5 de Junio de 2008.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al muelle para descarga de barcazas del Puerto LDC Argentina S.A. (CUIT 30-52671272-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, mediante Resolución Nº 31/08 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y reserva. — Silvina Tirabassi.

N° 581.398

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 46/2008

Aduana de San Lorenzo. Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle de Cereales.

Bs. As., 2/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1-252733-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LDC ARGENTINA S.A. (EX S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA.) (CUIT 30-52671272-9) solicita una prórroga por el término de NOVENTA (90) días a la habilitación con carácter provisorio otorgada mediante Resolución Nº 32/08 (DGA) del 5 de junio de 2008, al sólo efecto de realizar operaciones de importación y exportación de cereales y subproductos oleaginosos en el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la Ruta Troncal de Navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0286658/2006).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 32/08 (DGA) del 5 de junio de 2008.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al muelle de cereales de la firma LDC ARGENTINA S.A. (EX S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS y CIA. LTDA.) (CUIT 30-52671272-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, mediante Resolución Nº 32/08 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y reserva. — Silvina Tirabassi.

N° 581.403.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 166/2008

Asígnase numeración geográfica y Código de Operador de Larga Distancia, a la Cooperativa de Agua, Energía y otros Servicios Públicos “La Unión del Pueblo Limitada”.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 10.910/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 89 de fecha 3 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la COOPERATIVA DE AGUA, ENERGIA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS “LA UNION DEL PUEBLO LIMITADA” (CUIT Nº 30-54576544-2) Licencia Unica de servicios de telecomunicaciones y registro para los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad CINTRA, perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad y el requerimiento del Prestador.

Que la COOPERATIVA DE AGUA, ENERGIA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS “LA UNION DEL PUEBLO LIMITADA” (CUIT Nº 30-54576544-2) ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del Prestador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE AGUA, ENERGIA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS “LA UNION DEL PUEBLO LIMITADA” (CUIT Nº 30-54576544-2) la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Asígnase a la COOPERATIVA DE AGUA, ENERGIA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS “LA UNION DEL PUEBLO LIMITADA” (CUIT Nº 30-54576544-2) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 263.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE AGUA, ENERGIA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS
“LA UNION DEL PUEBLO LIMITADA” SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CINTRA	3534	395hij	1.000

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 554/2008

Extiéndese el carácter de “Obras para Satisfacer Requerimientos Mínimos de Seguridad de Abastecimiento”, establecido en la Resolución Nº 1/2003, a la ampliación consistente en la provisión de los aparatos de transformación, maniobra y protección necesarios para equipar un campo de transformación a ser instalado en la Estación Transformadora 132/33/13,2 Kilovoltios Cañada Honda.

Bs. As., 4/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0113614/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.822, las Resoluciones Nº 1 del 2 de enero de 2003, Nº 106 del 28 de febrero de 2003, Nº 767 del 27 de mayo de 2005 y Nº 2017 del 16 de diciembre de 2005, todas del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y

CONSIDERANDO:

Que la sostenida recuperación económica que experimenta la Provincia de SAN JUAN tiene su correlato en un verificado y persistente aumento de la demanda de energía eléctrica, lo que requiere instrumentar todas las acciones correspondientes para efectivizar las inversiones necesarias, a los efectos de garantizar el abastecimiento presente y futuro.

Que a raíz de un déficit proyectado de transformación en la ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN, el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN evaluó la construcción de la “ESTACION TRANSFORMADORA 132/33/13,2 KILOVOLTIOS CAÑADA HONDA” mediante el seccionamiento de la “LINEA DE ALTA TENSION 132 KILOVOLTIOS CRUZ DE PIEDRA - SAN JUAN”, propiedad de “DISTROCUYO SOCIEDAD ANONIMA” (en adelante DISTROCUYO S.A), como una de las obras prioritarias para satisfacer la demanda de distribución de la Provincia.

Que a los fines de concretar la obra arriba señalada la Provincia de SAN JUAN solicitó a la SECRETARIA DE ENERGIA la asistencia de la “COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003”, creada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 86 del 30 de enero de 2003, y la utilización del procedimiento definido en las Resoluciones Nº 106 del 28 de febrero de 2003, y sus modificatorias, la Resolución Nº 130 del 24 de marzo de 2003 ambas del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el “REGLAMENTO PARA LA FINANCIACION DE LA OBRA RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003” aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 194 del 13 de mayo de 2003, y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1192 del 7 de octubre de 2005.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA incorporó la Ampliación “ESTACION TRANSFORMADORA 132/33/13,2 KILOVOLTIOS CAÑADA HONDA” como extensión del objeto definido por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 767 del 27 de mayo 2005 en su Artículo 1º, mediante la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2017 del 16 de diciembre de 2005.

Que la Provincia de SAN JUAN asumió el CIEN POR CIENTO (100%) del monto de inversión que implica esta ampliación, inclusive los estudios, inspección y auditoría y demás gastos, financiándolo íntegramente a partir del “FONDO DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y PRODUCTIVO (FONDO PIEDE)”, creado por la Ley Provincial Nº 7638, cuyo objeto es la financiación de obras eléctricas para el incremento de la seguridad y calidad del abastecimiento de energía eléctrica en el territorio de la Provincia de SAN JUAN, y el fortalecimiento de puntos vulnerables de la red del servicio público de distribución en zonas de especial relevancia productiva y social, según la caracterización realizada por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de la Provincia de SAN JUAN (EPRE).

Que actualmente la obra “ESTACION TRANSFORMADORA 132/33/13,2 KILOVOLTIOS CAÑADA HONDA” se encuentra en avanzado estado de construcción.

Que los montos de inversión que insume la obra antedicha se vieron incrementados como consecuencia de substanciales diferencias de las características del terreno respecto del estudio de suelos inicial adjunto al pliego originario elaborado por la concesionaria provincial de distribución, sobre cuya base se calculó el presupuesto, verificándose que el mismo estaba sujeto a inundaciones, situación que motivó la realización de un terraplén no previsto sobre toda la superficie de la estación para elevar la cota del terreno.

Que se suma al inconveniente arriba señalado el hecho de haber encontrado napas de agua cercanas a la superficie debido a obras de canalización de riego construidas en el intervalo que media entre el momento del estudio de suelos original y el de inicio de la construcción, por lo que se debió proceder a realizar fundaciones especiales y pilotaje para construir las bases de los equipos y sala de

control, tomando en consideración el carácter de zona sísmica de alto grado.

Que adicionalmente a lo señalado, durante la ejecución se produjeron demoras y adicionales como consecuencia de las pérdidas de materiales sufridas a causa de las severas tormentas ocurridas los días 31 de diciembre de 2006, y 1º de enero, 25 de enero y 26 de enero de 2007, que obligó a reponer y adicionar defensas al terraplén arriba mencionado.

Que en consecuencia, la Provincia de SAN JUAN a través del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de la Provincia de SAN JUAN (EPRE) solicitó a la SECRETARIA DE ENERGIA un aporte a los efectos de enfrentar estas erogaciones no previstas, y permitir la terminación en tiempo y forma de la obra.

Que dicha solicitud alcanza la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000), equivalentes al SETENTA POR CIENTO (70%) del costo en equipos de un campo de transformación, de acuerdo a los valores verificados en oportunidad de la licitación pública realizada para la adquisición de los equipos destinados a la "ESTACION TRANSFORMADORA 132/33/13,2 KILOVOLTIOS CAÑADA HONDA".

Que la "ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN" se encuentra actualmente con un alto grado de congestión, según surge de numerosos estudios técnicos realizados por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de la Provincia de SAN JUAN (EPRE), la Distribuidora "ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA" y la Transportista por Distribución Troncal "DISTROCUYO S.A.", que tiene su correlato en una reducción substancial de los niveles de seguridad en el abastecimiento de la demanda.

Que una obra que atienda esta situación debe verificar el criterio de legibilidad para las obras encuadradas como "OBRAS PARA SATISFACER REQUERIMIENTOS MINIMOS DE SEGURIDAD DE ABASTECIMIENTO" de acuerdo a la caracterización definida por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003 en su Anexo V, y para lo cual la reglamentación prevé la intervención de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Que el informe presentado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) manifiesta que en la Guía de Diseño de DISTROCUYO S.A. se ha identificado que el sistema de la Provincia de SAN JUAN presenta demandas en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) que superan ampliamente los márgenes admisibles, produciéndose situaciones de inseguridad que requieren de una respuesta inmediata.

Que de acuerdo a las proyecciones para el verano 2007 - 2008, en los días de alta demanda los cinco transformadores de la "ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN" operarán en el límite de su capacidad de transformación, o con leve sobrecarga, debido a la demanda de potencia reactiva y/o cuando no se pueda despachar la CENTRAL TERMICA SARMIENTO por indisponibilidad propia de los generadores, o bien del combustible utilizado por los mismos, por lo que al disponerse de la "ESTACION TRANSFORMADORA 132/33/13,2 KILOVOLTIOS CAÑADA HONDA" se verían resueltos estos inconvenientes.

Que en consecuencia, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) no manifiesta objeciones en caso de que se acceda a caracterizar la obra consistente en un campo de transformación para la "ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN" o un equivalente técnico a la misma dentro de la categoría de "OBRAS PARA SATISFACER REQUERIMIENTOS MINIMOS DE SEGURIDAD DE ABASTECIMIENTO" de acuerdo a la caracterización definida por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003 en su Anexo V.

Que la notoria falta de espacio físico que se evidencia en la "ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN", y la inconveniente concentración excesiva de demanda que acomete a la misma con muy extensos alimentadores de media tensión, como se abastece la zona de influencia de la futura "ESTACION TRANSFORMADORA 132/33/13,2 KILOVOLTIOS CAÑADA HONDA", hacen muy recomendable no ampliar la capacidad de transformación requerida en la "ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN", debiendo identificarse una alternativa que garantice la captación de demanda en localizaciones próximas a los centros de gravedad de cargas en zonas alejadas de esta última estación transformadora y próximas a la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) existente entre la "ESTACION TRANSFORMADORA CRUZ DE PIEDRA" y la "ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN".

Que en consecuencia, la sustitución de una obra consistente en un campo de transformación en la "ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN" mediante la ampliación de la capacidad de transformación 132/33/13,2 kV a través de la construcción de la Estación Transformadora en la Localidad de CAÑADA HONDA es perfectamente plausible y conveniente, dado que se trata de una Localidad situada en el Sur de la Provincia próxima al centro de gravedad de una elevada concentración de demanda abastecida en la actualidad con extensos alimentadores de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) desde la "ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN".

Que las presentes circunstancias en materia de abastecimiento energético de la Provincia de SAN JUAN imponen realizar el máximo esfuerzo para contar con dicha obra a la mayor brevedad posible.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndase el carácter de "OBRAS PARA SATISFACER REQUERIMIENTOS MINIMOS DE SEGURIDAD DE ABASTECIMIENTO", establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, a la ampliación consistente en la provisión de los aparatos de transformación, maniobra y protección necesarios para equipar un campo de transformación a ser instalado en la "ESTACION TRANSFORMADORA 132/33/13,2 KILOVOLTIOS CAÑADA HONDA", obra incorporada por la SECRETARIA DE ENERGIA como extensión del objeto definido por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 767 del 27 de mayo de 2005 en su Artículo 1º, mediante la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2017 del 16 de diciembre de 2005.

Art. 2º — Establécese un aporte para la subcuenta "ESTACION TRANSFORMADORA 132/33/13,2 KILOVOLTIOS CAÑADA HONDA" del "FONDO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003", de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000), suma equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del costo en equipos de un campo de transformación de acuerdo a los valores verificados en oportunidad de la licitación pública realizada por "DISTROCUYO S.A." y supervisada por la "COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003" para la adquisición de los equipos destinados a la "ESTACION TRANSFORMADORA 132/33/13,2 KILOVOLTIOS CAÑADA HONDA", aporte que será cedido en préstamo por las Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor al que se vinculará dicha estación, siempre que tal Subcuenta cuente con recursos disponibles no asignados y/o comprometidos en otros usos o destinos regulatorios previamente establecidos por esta SECRETARIA DE ENERGIA o por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en cumplimiento de sus responsabilidades; de no disponerse de las sumas necesarias para hacer frente a los montos requeridos en la Subcuenta correspondiente, se deberán utilizar los fondos disponibles en la Cuenta de Excedentes por Restricciones de Transporte o, en su defecto, se deberán deducir del resto de las Subcuentas de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte, proporcionalmente a su estado superavitario no afectados a otros fines.

Art. 3º — Establécese que el aporte de financiamiento al que se hace referencia en el artículo precedente será restituido una vez verificada la habilitación comercial de la obra "ESTACION TRANSFORMADORA 132/33/13,2 KILOVOLTIOS CAÑADA HONDA" exclusivamente por los agentes demandantes en proporción a su participación en el pago de los cargos por Servicios Asociados a la Potencia, en correspondencia al SETENTA POR CIENTO (70%) de la inversión referente al campo de transformación previsto, tal como lo establece el apartado 6 "METODOLOGIA DE AMPLIACION" del Anexo V "AMPLIACIONES PARA LA ADECUACION DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION Y POR DISTRIBUCION TRONCAL" de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003 para las "OBRAS PARA SATISFACER REQUERIMIENTOS MINIMOS DE SEGURIDAD DE ABASTECIMIENTO", en un período de amortización de DOCE (12) MESES, con más una tasa de interés equivalente al rendimiento medio anual obtenido por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en las colocaciones financieras de los recursos correspondientes a la Cuenta y las Subcuentas de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte con vencimiento durante cada año de amortización y cuyo valor anualizado no podrá superar a la tasa anual vencida establecida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para sus operaciones de descuento de documentos a TREINTA (30) días de plazo.

Art. 4º — Instrúyase al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a implementar la operatoria establecida en la presente norma, destinada a solventar parcialmente el financiamiento de la obra "ESTACION TRANSFORMADORA 132/33/13,2 KILOVOLTIOS CAÑADA HONDA", conforme lo reglado en el Artículo 1º y siguientes de la presente resolución.

Art. 5º — Instrúyase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) que ocurrida la habilitación comercial de la obra "ESTACION TRANSFORMADORA 132/33/13,2 KILOVOLTIOS CAÑADA HONDA", y una vez cancelados todos los pagos pendientes de las facturas presentadas al cobro por los proveedores de Equipos Mayores, y de servicios de Construcción y Montaje Electromecánico, o del Transportista "DISTROCUYO S.A.", en caso de verificarse un saldo excedente en la subcuenta "ESTACION TRANSFORMADORA 132/33/13,2 KILOVOLTIOS CAÑADA HONDA" del "FONDO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003", éste sea transferido al "FONDO DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y PRODUCTIVO (FONDO PIEDE)" de la Provincia de SAN JUAN.

Art. 6º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de la Provincia de SAN JUAN (EPRE).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Salud

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 687/2008

Ratifícase la Resolución Nº 18/2008-INCUCAI, a fin de aprobar los valores arancelarios de la procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000004/08-2 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), las disposiciones de la Ley 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95; y

CONSIDERANDO

Que mediante las actuaciones citadas en el visto, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) gestiona la actualización de los valores arancelarios de la procuración de órganos y tejidos.

Que es facultad del MINISTERIO DE SALUD, fijar los valores correspondientes al diagnóstico de muerte del potencial donante y su mantenimiento biológico hasta la ablación de los órganos y/o tejidos; estudios de histocompatibilidad y de laboratorios requeridos; gastos de las intervenciones quirúrgicas de ablación y de perfusión y conservación de órganos y/o tejidos; como así también los gastos originados en la distribución operativa.

Que el informe previo emitido por la Dirección de Administración, establece valores globalizados que incluyen los distintos gastos de insumos y prácticas médicas del proceso de procuración de órganos y tejidos, con excepción del transporte aéreo y los estudios de compatibilidad tisular, salvo en aquellos casos en que el órgano procurado sea riñón.

Que por Resolución Nº 658 de fecha 13 de junio de 2005 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE se ratificó la Resolución Nº 81 del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) de fecha 21 de abril de 2005, a fin de aprobar los valores arancelarios de la procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante.

Que la desactualización de los valores vigentes y la experiencia resultante de su aplicación, indican que resulta necesario efectuar las pertinentes modificaciones, actualizaciones y correcciones, tomando en cuenta, entre otros puntos, los mayores costos derivados de la utilización de nuevas soluciones de preservación que mejoran significativamente la viabilidad biológica de los órganos y tejidos con fines de implante.

Que en este marco corresponde ratificar los valores establecidos por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, mediante Resolución Nº 18 de fecha 16 de enero de 2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Nº 512/95, reglamentario de la Ley Nº 24.193.

Por ello;

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 18 del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) de fecha 16 de enero de 2008, cuya copia debidamente autenticada se incorpora a la presente como ANEXO I, a fin de aprobar los valores arancelarios de la procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante.

Art. 2º — Derógase la Resolución Nº 658 de fecha 13 de junio de 2005 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

ANEXO I

Bs. As., 16/1/2008

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000004/08-2 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), las disposiciones de la Ley 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95 y la Resolución INCUCAI Nº 81/05; y

CONSIDERANDO

Que la actividad de procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante, es realizada en el ámbito nacional por este Instituto y/o por los Organismos Provinciales de Procuración, creados en el marco de la legislación vigente.

Que corresponde a este Organismo Nacional sugerir al Ministerio de Salud los valores arancelarios de la referida actividad, a efectos de su facturación y cobro ante las entidades nacionales y/o provinciales encargadas de la cobertura social o sanitaria del receptor.

Que en atención al tiempo transcurrido desde el establecimiento de los actuales valores, y en base a la experiencia resultante de su aplicación, deviene necesario efectuar las pertinentes modificaciones, actualizaciones y correcciones.

Que a tal fin se hace indispensable establecer valores globalizados que incluyan la totalidad de las etapas involucradas en la procuración de órganos y tejidos, con excepción del transporte aéreo, cuya dispersión de costos dificulta su integración en un valor medio, y los estudios de compatibilidad tisular, salvo en aquellos casos en que el órgano procurado sea riñón.

Que el mayor costo y calidad de los insumos específicos utilizados, en especial las soluciones de conservación, hacen imprescindible llevar a cabo un ajuste de dichos valores.

Que para el caso de tejidos (piel, sistema osteoarticular y músculo esquelético, válvulas cardíacas y vasos sanguíneos), los valores dispuestos expresarán los costos de procuración y serán facturados a los bancos respectivos.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Administración y la Dirección Médica han tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Federal de Trasplante (CO.FE.TRA.), ha tomado la intervención correspondiente, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley 24.193.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio, en su sesión Nº 2 del día 16 ENE 2008.

Que se actúa en uso de las competencias conferidas por el artículo 16 de la Ley 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébanse los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante, que se detallan en el ANEXO UNICO, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- El INCUCAI procederá a facturar a las entidades encargadas de la cobertura social o sanitaria del receptor, los valores de procuración que realicen los Organismos Provinciales de Procuración que delegaron tal gestión mediante la suscripción de los convenios celebrados en el marco del Programa Federal de Procuración de Organos y Tejidos, aprobado por Resolución Nº 199/2004 del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

ARTICULO 3º.- Los valores arancelarios de los procedimientos de procuración de piel, tejidos del sistema osteoarticular y músculo esquelético, válvulas cardíacas y vasos sanguíneos, serán facturados por el INCUCAI a los bancos habilitados. Dichos bancos tendrán que efectuar el pago de los importes correspondientes, dentro de los treinta (30) días de percibida la facturación de las entidades de cobertura social y sanitaria del receptor; debiendo a tal efecto remitir copia de todas las facturas emitidas.

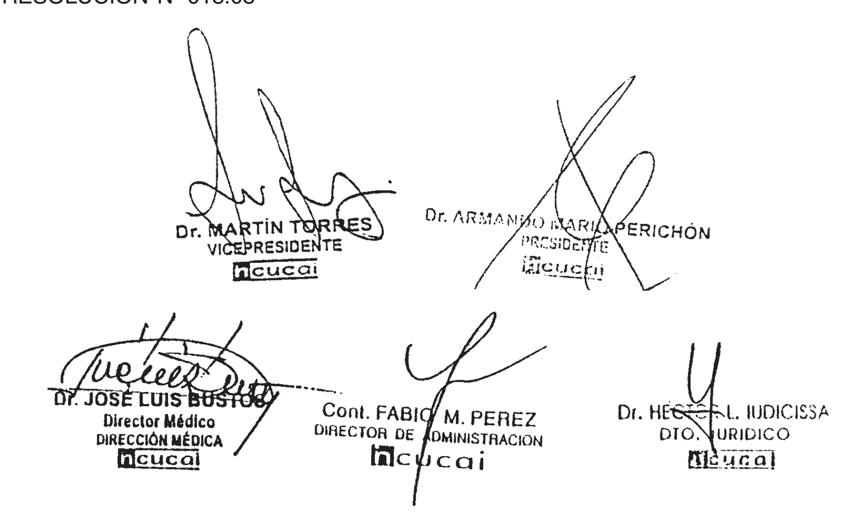
ARTICULO 4º.- Los valores establecidos en la presente norma, sólo podrán ser facturados cuando se haya verificado el efectivo implante de órganos y/o tejidos a través del certificado correspondiente.

ARTICULO 5º.- Déjase sin efecto la Resolución Nº 81/05 del registro de este Organismo Nacional.

ARTICULO 6º.- Elévense las presentes actuaciones al Ministerio de Salud, a los efectos del dictado del acto resolutivo que fije el valor arancelario de la procuración de órganos y tejidos, conforme las previsiones del artículo 16 del Decreto Nº 512/95.

ARTICULO 7º.- Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Gírense las actuaciones al Ministerio de Salud. Cumplido archívese.

RESOLUCION Nº 018.08



ANEXO UNICO

VALORES ARANCELARIOS DEL PROCESO DE PROCURACION DE ORGANOS Y TEJIDOS

Se entiende por procuración al procedimiento de detección, selección, mantenimiento del donante, diagnóstico de muerte, ablación, conservación, acondicionamiento, distribución y asignación de órganos y tejidos provenientes de un operativo de donación cadavérica.

MODULO DE ORGANOS PERFUNDIDOS:

La determinación del valor del presente módulo incluye los aranceles detallados en el artículo 16 incisos a), b), c), d), e), f) del Decreto Nº 512/95, reglamentario de la Ley Nº 24.193:

ORGANO	MODULO EN PESOS	OBSERVACIONES
Riñón y uréter	$ 4.200	Por cada trasplante renal
Corazón	$ 5.400	———-
Corazón-Pulmón	$ 5.400	Por block implantado en un receptor
Pulmón	$ 5.400	Por cada trasplante pulmonar, sean ambos pulmones en un receptor o por cada receptor de un pulmón.
Hígado	$ 5.400	Por cada receptor de trasplante hepático
Intestino	$ 5.400	——--
Páncreas	$ 5.400	———

Estos valores excluyen:

- Los gastos del transporte aéreo

- Los estudios de compatibilidad tisular, salvo en el caso de riñón en que se encuentran incluidos.

MODULO DE TEJIDOS

TEJIDOS	MODULO EN PESOS	OBSERVACIONES
Córnea	$ 840	Por córnea implantada
Piel	$ 840	———-
Sistema osteoarticular y músculo esquelético	$ 840	———-
Válvulas cardíacas	$ 840	———-
Vasos sanguíneos	$ 840	———-

Estos valores excluyen los gastos del transporte aéreo.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FLORA SILVESTRE

Resolución 717/2008

Apruébase la carta compromiso para la exportación de carbón vegetal.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el expediente Nº 00480/2008 del Registro de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Resolución SAyDS Nº 1766/2007 y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SAyDS Nº 1766 del 6 de noviembre de 2007 requiere la previa intervención de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION

DE LA BIODIVERSIDAD en las importaciones, exportaciones y reexportaciones de la flora silvestre.

Que el carbón vegetal se encuentra amparado por lo resuelto en el artículo 1º de la Resolución enunciada en el considerando anterior.

Que para la aprobación del Certificado de Flora es necesario la presentación de la guía forestal o documentación similar emitida por la autoridad provincial competente que ampare su legítima tenencia y transporte.

Que en algunos casos, los exportadores de carbón vegetal, realizan la consolidación de la carga en sus propias plantas, no pudiendo cumplimentar lo solicitado por el artículo 3º de la Resolución SAyDS 1766/2007 en tiempo y forma.

Que es necesario la implementación de un mecanismo que facilite a los exportadores afectados por la situación descripta anteriormente, a presentar la documentación pertinente en un plazo adecuado.

Que la DELEGACION LEGAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida, en virtud de los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, Decreto Nº 142/07 y Resolución Nº 1766 de fecha 6 de noviembre de 2006.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la carta compromiso para la exportación de carbón vegetal que obra como Anexo I de la presente norma.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

ANEXO I

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD

CARTA COMPROMISO Fecha

De mi mayor consideración:

Quien suscribe, ………………….,en mi carácter de apoderado de la firma…………………..., por la presente solicito se extienda el certificado de Flora para la partida de …………. Kg. de Carbón vegetal, cuyos demás datos se indican en la factura que adjuntamos nº……..

Asimismo informamos que asumimos el compromiso de entregar las guías forestales originales correspondientes, emitidas por la ………… de la Provincia de ……………., en un plazo no mayor a 10 días.

Saluda atentamente

Firma, aclaración y carácter



Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Disposición Técnico Registral 3/2008

Dispónese la aplicación de un formulario unificado para solicitar informes (Artículo 27 - Ley 17.801).

Bs. As., 27/6/2008

VISTO lo actuado en el expediente de secretaría Nº 208/05 y

CONSIDERANDO:

Que los procedimientos vigentes permiten brindar un servicio mediante un formulario unificado que simplifique la utilización de los distintos formularios registrales de informes para los usuarios del sistema de registración.

Que los diseños de los formularios que se aplican en la actualidad responden a un diseño del año 1979 conforme el servicio en esa fecha, y que por la evolución en los medios que aplica el servicio no se ajustan a los procedimientos vigentes insumiendo además, mayor tinta de impresión que la necesaria y espacios que no se utilizan.

Que el nuevo diseño propuesto, además de la versión en papel, prevé su versión electrónica y estará a disposición de los usuarios a través de la web del Ministerio.

Que los formularios que son utilizados en la actualidad (Nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6) coexistirán con esta nueva modalidad respecto al formulario en el cual se solicita el servicio durante un plazo prudencial de adaptación que del mismo hagan los usuarios y empleados del Registro, cesando en su utilización cuando así lo disponga esta Dirección General mediante la correspondiente normativa

Que el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, ha prestado conformidad expresa con la presente y con el formulario propuesto.

Que asimismo, a fs. 165 del expediente de secretaría Nº 208/05 se encuentra la instrucción del Superior para implementar el modelo de formulario que se pone en aplicación.

Que por lo expuesto se pone en aplicación el nuevo formulario único que como anexo I forma parte de la presente.

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

Artículo 1º — Póngase en aplicación el formulario único, el cual permite ser utilizado para solicitar “informes” en cualquiera de las modalidades denominadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, las cuales son individualizadas para conocimiento del usuario tanto al frente superior como al pie del “formulario único”.

Art. 2º — Apruébese al efecto el diseño del formulario único que se agrega como anexo I del presente. El mismo será de aplicación a partir del día 21 de julio del corriente año.

Art. 3º — Los formularios que actualmente se usan continúan coexistiendo con el formulario único. Transcurrido un plazo de adaptación de este nuevo modo de brindar el servicio, y por medio de la correspondiente normativa cesará la utilización de los mismos.

Art. 4º — Hágase saber al Sr. Subsecretario de Asuntos Registrales, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Administrador de los fondos del Sistema de la Ley 17.050, así como a los restantes Colegios Profesionales vinculados, a los efectos respectivos. Comuníquese a los Departamentos que integran el Registro. Tome nota el Departamento Técnico Jurídico y Administrativo. Publíquese en el Boletín Oficial. Dése adecuada difusión, para conocimiento de los usuarios. Regístrese. Archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchun.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

LEY 17.050

Reservado Oblea R.P.I.

SOLICITUD DE INFORME (Artículo 27 - Ley 17.801) (*)

1	2	3	4	5	6

>>> Instrucciones sobre el uso al pie del presente <<<

ESTE FORMULARIO DEBERA COMPLETARSE A MAQUINA DE ESCRIBIR O IMPRESORA Y CON COPIA DE SEGURIDAD
LAS ENMENDADURAS PARA SER VALIDAS, DEBERAN SER SALVADAS EN EL RUBRO 7 BAJO FIRMA Y CONSTAR EN EL DUPLICADO

1 Destino del informe

2 Información que se solicita

3 Ubicación del inmueble

Tratándose de propiedad horizontal, consignar el número de unidad funcional de acuerdo al Reglamento de Copropiedad.
En caso de indicar por letra u otra designación, el dato servirá como indicio para facilitar la búsqueda pero no para asegurar el despacho

4 MATRÍCULA		Zona	Lote	Manzana	Legajo
Nomenclatura Catastral			Tº	Tº	Tº
C S M P	Unidad Complem.		Fº	Fº	Fº

5 Personas físicas

Apellidos		Apellido materno	
Nombres		DNI/LE/LC/CI/PAS	
Apellidos		Apellido materno	
Nombres		DNI/LE/LC/CI/PAS	

6 Personas jurídicas / Nombre completo independiente de la sigla utilizada

Domicilio
Inscrip. I.G.J. C.U.I.T.

7 Observaciones

Solicitante Domicilio Teléfono	Firma y Sello

(*) SE DEBERA MARCAR CON CLARIDAD QUE TIPO DE INFORME SE SOLICITA.

* 1 : Se emplea conociendo el nombre de la persona y la inscripción dominial. El resultado comprende la situación jurídica del inmueble hasta el día anterior a la presentación del informe. Se emplea también para solicitar copias de antecedentes registrados.
* 2 : Se emplea para consultar el Registro de Anotaciones Personales (Inhibición - Cesión de acciones y derechos hereditarios). Sólo se permitirá una persona y una variante si hubiera. Consignar documento de identidad. En caso de ser extranjero, documento de identidad del país de residencia.
* 3 : Se emplea para conocer titularidad dominial. Completar apellido(s) y nombre(s) en Rubros 5 y 6, según corresponda.
* 4 : Se emplea para conocer sólo inscripción dominial. Completar únicamente ubicación del inmueble. En forma auxiliar si conoce titular, consígnelo.
* 5 : Se emplea para conocer la frecuencia de solicitudes de informes. Completar Rubro 4.
* 6 : Se emplea para obtener una ampliación de la información obtenida por el Formulario Nro. 4. Completar ubicación del inmueble.

Cód. 236

SOLO PARA USO INTERNO DEL R.P.I.

8	BÚSQUEDAS				
Zona	Tº	Fº	Año	C - S - M - P	Firma y sello
					Fecha
9	Se informa				
10	Observaciones				
11	El presente despacho consta de.....................fojas				
FECHA	FIRMA Y SELLO				

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

LEY 17.050

Reservado Oblea R.P.I.

COPIA DE SEGURIDAD (*)

1	2	3	4	5	6

>>> Instrucciones sobre el uso al pie del presente <<<

ESTE FORMULARIO DEBERA COMPLETARSE A MAQUINA DE ESCRIBIR O IMPRESORA Y CON COPIA DE SEGURIDAD
LAS ENMENDADURAS PARA SER VALIDAS, DEBERAN SER SALVADAS EN EL RUBRO 7 BAJO FIRMA Y CONSTAR EN EL DUPLICADO

1	Destino del informe				
2	Información que se solicita				
3	Ubicación del inmueble				
Tratándose de propiedad horizontal, consignar el número de unidad funcional de acuerdo al Reglamento de Copropiedad. En caso de indicar por letra u otra designación, el dato servirá como indicio para facilitar la búsqueda pero no para asegurar el despacho					
4	MATRÍCULA	Zona	Lote	Manzana	Legajo
Nomenclatura Catastral			Tº	Tº	Tº
C S M P	Unidad Complem.		Fº	Fº	Fº
5	Personas físicas				
Apellidos		Apellido materno			
Nombres		DNI/LE/LC/CI/PAS			
Apellidos		Apellido materno			
Nombres		DNI/LE/LC/CI/PAS			
6	Personas jurídicas / Nombre completo independiente de la sigla utilizada				
Domicilio					
Inscrip. I.G.J.		C.U.I.T.			
7	Observaciones				
Solicitante / Domicilio / Teléfono		Firma y Sello			

(*) SE DEBERA MARCAR CON CLARIDAD QUE TIPO DE INFORME SE SOLICITA.

* 1 : Se emplea conociendo el nombre de la persona y la inscripción dominial. El resultado comprende la situación jurídica del inmueble hasta el día anterior a la presentación del informe. Se emplea también para solicitar copias de antecedentes registrados.

* 2 : Se emplea para consultar el Registro de Anotaciones Personales (Inhibición - Cesión de acciones y derechos hereditarios). Sólo se permitirá una persona y una variante si hubiera. Consignar documento de identidad. En caso de ser extranjero, documento de identidad del país de residencia.

* 3 : Se emplea para conocer titularidad dominial. Completar apellido(s) y nombre(s) en Rubros 5 y 6, según corresponda.

* 4 : Se emplea para conocer sólo inscripción dominial. Completar únicamente ubicación del inmueble. En forma auxiliar si conoce titular, consígnelo.

* 5 : Se emplea para conocer la frecuencia de solicitudes de informes. Completar Rubro 4.

* 6 : Se emplea para obtener una ampliación de la información obtenida por el Formulario Nro. 4. Completar ubicación del inmueble.

Cód. 237

Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Disposición Técnico Registral 4/2008

Establécese que a partir del 21 de julio de 2008 se darán de baja de la página web del mecionado Registro, los formularios de informes Nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6, reemplazándose los mismos por el "formulario único".

Bs. As., 27/6/2008

VISTO las Disposiciones Técnico Registrales Nº 4/06, 1/07 y la Disposición Nº 119 del 17 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas regulan tanto el procedimiento instaurado para acceder desde la página web www.dnrpi.jus.gov.ar, como obtener desde las copias contenidas en los CD habilitados por el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, los formularios de informes que pueden emplear los usuarios en su solicitudes de informes, como asimismo requisitos para su confección.

Que la creación del "formulario único" como nuevo mecanismo para la solicitud de informes de dominio, importa luego de un tiempo de adaptación, la desaparición de la modalidad de prestación del servicio a través de los actuales formularios denominados Nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Que a los efectos del cambio propuesto es necesario que el usuario comience paulatinamente a presentar los informes aludidos en el "formulario único". En esa idea, es prudente suprimir de la web mencionada los formularios que en el futuro dejarán de ser utilizados.

Que asimismo es conveniente establecer los recaudos que dicho "formulario único" debe cumplir en cuanto a las formas, medidas y consistencia del papel a emplearse: ser impreso en papel A4 (21 x 29.7 cm), con un gramaje no menor a 80 gramos, en tinta negra, en doble faz, con letra que resulte legible con (tamaño no inferior al Nº 11), completándose el mismo a máquina o PC.

Que asimismo es conducente aclarar y establecer que sólo se admitirá un pedido de informe por formulario, debiéndose identificar en forma indubitable el número de formulario que se solicita, consignando una cruz en el casillero correspondiente.

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley, el

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

Artículo 1º — A partir del día 21 de julio del corriente año se darán de baja de la página web www.dnrpi.jus.gov.ar los formulariosde informes Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, reemplazándose los mismos en forma simultánea por el "formulario único".

Art. 2º — Dicho formulario deberá llenar los siguientes recaudos, en cuanto a las formas, medidas y consistencia del papel empleado: ser impreso en papel tamaño A4 (21 x 29.7 cm), gramaje de 80 gramos, en tinta negra, en doble faz, letra calidad de impresión normal (tamaño no inferior al Nº 11), completándose el mismo a máquina o PC. Sólo se admitirá un pedido de informe por formulario, debiéndose identificar en forma indubitable el número de formulario que se solicita consignando una cruz en el casillero correspondiente.

Art. 3º — Hágase saber al Sr. Subsecretario de Asuntos Registrales, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Administrador de los fondos del Sistema de la Ley 17.050, así como a los restantes Colegios Profesionales, a los efectos respectivos. Comuníquese a los Departamentos que integran el Registro y a la Unidad de Carta Compromiso con el Ciudadano. Tome nota el Departamento Técnico Jurídico y Administrativo. Publíquese en el Boletín Oficial. Dése adecuada difusión para conocimiento de los usuarios. Regístrese. Archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchun.

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 64/2008

Apruébase una propuesta de enmienda al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, lo propuesto por la Dirección Aviación de Transporte, la Dirección Aviación General y la Dirección Certificación Aeronáutica, lo informado por la Subdirección Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la sistemática evolución de las Normas y Procedimientos de Aeronavegabilidad, como también la experiencia lograda con su aplicación, conduce a que periódicamente se revisen y actualicen las Partes constitutivas del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Que la República Argentina, como Estado miembro del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), se comprometió a armonizar con los otros Estados miembros del Sistema en estrecha coordinación con la OACI, sus reglamentos y procedimientos en materia de seguridad operacional.

Que en relación con este compromiso se elaboró esta enmienda sobre la base de un análisis y se evaluaron cuidadosamente los Anexos de la OACI, los Reglamentos de Aviación Civil de los Estados miembros del SRVSOP, las regulaciones de la EASA de la Comunidad Europea y las FAR de los EE.UU.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º) Apruébase la siguiente propuesta de enmienda de la DNAR Parte 43 "Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Alteraciones" del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disp. Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99):

“43.1 Alcance

(a) Con excepción de lo que está previsto en el párrafo (b) de la presente Sección, esta Parte establece las reglas que rigen el mantenimiento, el mantenimiento preventivo, la reconstrucción y la alteración de:

(1) Toda aeronave que tenga un certificado de aeronavegabilidad emitido en la República Argentina.

(2) Toda aeronave civil matriculada en otro país utilizada en transporte aéreo, de acuerdo con lo indicado en las Partes 121 ó 135, y

(3) Célula de aeronave, motor de aeronave, hélice, dispositivos y partes componentes de tales aeronaves.

(b) Esta Parte no se aplica a las aeronaves que posean certificado experimental, a menos que previamente se les haya otorgado un certificado de aeronavegabilidad.

(c) Esta Parte se aplica a las partes con vida límite que sean desmontadas de productos con certificado tipo, separadas o controladas, tal como se especifica en la Sección 43.10.

43.2 Registros de recorrida general y reconstrucción.

(a) Ninguna persona puede asentar algo por escrito en un registro o formulario requerido para el mantenimiento de una aeronave, una célula, un motor de aeronave, una hélice, un dispositivo o una parte componente que hayan sido objeto de una recorrida general, a menos que:

(1) Mediante el uso de métodos, técnicas y prácticas aprobadas por la Autoridad Aeronáutica, el producto haya sido desarmado, limpiado, inspeccionado, reparado según se requiera y armado; y

(2) Los mismos hayan sido probados de acuerdo con los estándares y datos técnicos aprobados o de acuerdo con los estándares en vigencia y la información técnica aceptada por la Autoridad Aeronáutica, la que ha sido desarrollada y documentada por el titular del certificado tipo, certificado tipo suplementario o de un material, una parte, un proceso o dispositivo aprobados según la Sección 21.305 de la DNAR Parte 21.

(b) Ninguna persona puede asentar algo por escrito en un registro o formulario requerido para el mantenimiento de aeronave, célula, motor de aeronave, hélice, dispositivo o parte componente que haya sido reconstruido, a menos que haya sido desarmado, limpiado, inspeccionado, reparado según se requiera, armado y probado con las mismas tolerancias y límites correspondientes a un ítem nuevo, usando partes nuevas o usadas que tengan las tolerancias y los límites de una parte nueva, o que posean dimensiones de sobremedida o submedida aprobadas.

(c) Todos los registros, formularios o listas de control utilizados deberán llevar la firma y/o el sello de identificación de la persona que realizó el trabajo y de la persona que lo supervisó o inspeccionó.

43.3 Personas autorizadas a realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción, alteraciones y reparaciones.

Las siguientes personas pueden mantener, reconstruir, alterar, reparar o mantener preventivamente una aeronave, una célula, un motor de aeronave, una hélice, un dispositivo o las partes componentes de la misma, de acuerdo con sus atribuciones. En el Apéndice A se detallan los ítems cuyos trabajos constituyen una alteración mayor, una reparación mayor o un mantenimiento preventivo.

(a) El titular de una licencia de mecánico de mantenimiento de aeronave puede realizar tareas de mantenimiento, mantenimiento preventivo, alteraciones y reparaciones conforme a su habilitación, siempre que lo realice dentro de una organización técnica habilitada por la DNA.

(b) El titular de una licencia de mecánico de mantenimiento de aeronave puede realizar tareas de mantenimiento, mantenimiento preventivo y reparaciones conforme a su habilitación fuera de una organización técnica habilitada por la DNA, en aquellos casos que estén expresamente autorizados por la Autoridad Aeronáutica.

(c) El titular de un certificado de competencia puede realizar tareas de mantenimiento, mantenimiento preventivo y reparaciones conforme a su habilitación, siempre que lo realice dentro de una organización técnica habilitada por la Autoridad Aeronáutica.

(d) Una persona que trabaja bajo la supervisión de otra que sea titular de una licencia de mecánico de mantenimiento de aeronave puede realizar las tareas de mantenimiento, mantenimiento preventivo, alteraciones y reparaciones que su supervisor está autorizado a realizar, siempre que el supervisor observe personalmente el trabajo en tanto sea necesario para asegurar que se hace correctamente o esté disponible en persona, para evacuar sus consultas. No obstante, este párrafo no lo autoriza a realizar cualquier inspección requerida por la Parte 91 de la regulación o cualquier inspección realizada después de una reparación mayor o alteración mayor.

(e) El titular de un taller aeronáutico de reparación habilitado puede realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, alteraciones y reparaciones, tal como lo dispone la Parte 145 de la regulación.

(f) El titular de un certificado de explotador de servicios aéreos emitido conforme a las Partes 121 ó 135 de la regulación puede realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, alteraciones y reparaciones de acuerdo con lo dispuesto en sus especificaciones de operación.

43.5 Aprobación para el retorno al servicio después del mantenimiento, del mantenimiento preventivo, de la reconstrucción, de la alteración o reparación.

Ninguna persona puede aprobar el retorno al servicio de cualquier aeronave, célula, motor de aeronave, hélice, dispositivo o partes componentes que hayan sido sometidas a mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción, alteración o reparación a menos que:

(a) Se hayan realizado las anotaciones requeridas por las Secciones 43.9 ó 43.11 de esta DNAR, según corresponda, en los registros de mantenimiento;

(b) El formulario de inspección, reparación o alteración aprobado o suministrado por la Autoridad Aeronáutica haya sido completado adecuadamente;

(c) Si una reparación o una alteración produce algún cambio en las limitaciones de operación o en los datos de vuelo contenidos en el manual de vuelo aprobado de la aeronave, tales limitaciones y modificaciones hayan sido adecuadamente revisadas y aprobadas como está prescrito en la Sección 91.9 de la regulación.

43.7 Personas autorizadas para aprobar el retorno al servicio de aeronaves, células, motores de aeronaves, hélices, dispositivos o partes componentes después del mantenimiento, del mantenimiento preventivo, de la reconstrucción, de la alteración o reparación.

(a) A excepción de lo dispuesto en esta Sección, ninguna persona que no sea de la Autoridad Aeronáutica puede aprobar el retorno al servicio de una aeronave, una célula, un motor de aeronave, una hélice, un dispositivo o una parte componente después de haber sido sometidos a mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción, alteración o reparación.

(b) El titular de una licencia de mecánico de mantenimiento de aeronave que esté expresamente delegado en el manual de la organización de mantenimiento habilitada de acuerdo con las Partes 121, 135 ó 145 de la regulación puede aprobar el retorno al servicio de una célula, un motor de aeronave, una hélice, un dispositivo o una parte componente después de haber sido sometidos a mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción, alteración o reparación, conforme a su habilitación.

(c) El titular de una licencia de mecánico de mantenimiento de aeronave que esté expresamente autorizado por la Autoridad Aeronáutica, puede:

(1) Aprobar el retorno al servicio de una célula, un motor de aeronave, una hélice, un dispositivo o una parte componente después de una inspección de 100 horas prevista en el plan de mantenimiento del fabricante o, de conformidad con el Apéndice D de esta Parte, en aeronaves de hasta 5700 kg de peso máximo de despegue.

(2) Aprobar el retorno al servicio de una célula, un motor de aeronave, una hélice, un dispositivo o una parte componente después de una inspección de 100 horas prevista en el plan de mantenimiento del fabricante o en un programa de mantenimiento progresivo aprobado.

(3) Aprobar el retorno al servicio de aeronaves que operen bajo las Partes 121 ó 135 después de realizar operaciones de mantenimiento sencillas antes del vuelo para asegurar la condición de aeronavegabilidad de la aeronave, y que incluyen el árbol de fallas (troubleshooting), la corrección de defectos sencillos, el cambio de componentes reemplazables en línea, el mantenimiento y/o los chequeos programados que comprendan inspecciones visuales para detectar condiciones insatisfactorias obvias y que no requieran inspecciones detalladas extensas.

(d) El titular de un taller aeronáutico de reparación habilitado puede aprobar el retorno al servicio de una aeronave, una célula, un motor de aeronave, una hélice, un dispositivo o una parte componente, tal como está previsto en la Parte 145 de la regulación.

(e) El titular de un certificado de explotador de servicios aéreos emitido bajo las Partes 121 ó 135 que posee un programa de mantenimiento aprobado por la Autoridad Aeronáutica puede aprobar el retorno al servicio de una aeronave, una célula, un motor de aeronave, una hélice, un dispositivo a una parte componente, de acuerdo con lo especificado en las Partes 121 ó 135 de la regulación, según corresponda.

(f) El titular de un certificado de competencia de reparador de globos libres tripulados puede aprobar el retorno al servicio de cualquier globo libre tripulado después de que éste haya sido sometido a mantenimiento, mantenimiento preventivo o reparación, conforme a su habilitación.

43.9 Contenido, formulario y disposición de los registros de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción y alteración (excepto inspecciones llevadas a cabo de acuerdo con la Parte 91 y las Secciones 135.41(a)(1) y 135.419 de la Parte 135).

(a) Asientos en los Registros de Mantenimiento. Con excepción de lo que está indicado en los párrafos (b) y (c) de esta Sección, toda persona que realiza mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción, alteración o reparación en una aeronave, una célula, un motor de aeronave, una hélice, un dispositivo o una parte componente dejará asentado en los registros de mantenimiento correspondientes la siguiente información:

(1) Una descripción (o referencia a datos aceptados por la Autoridad Aeronáutica) del trabajo realizado.

(2) La fecha de terminación de los trabajos realizados.

(3) El nombre de la persona que realizó el trabajo, si no fuese la persona especificada en el párrafo (a) (4) de esta Sección.

(4) Si el trabajo realizado en la aeronave, la célula, el motor de aeronave, la hélice, el dispositivo o la parte componente ha sido ejecutado satisfactoriamente, la firma, el número y el tipo de licencia y habilitación de la persona que aprobó el trabajo. La firma constituye la aprobación para el retorno al servicio solamente para el trabajo realizado. Además de los registros requeridos por este párrafo, las inspecciones, reparaciones mayores, alteraciones mayores y reconstrucciones deben ser asentadas en el formulario, de la forma y manera establecidas en el Apéndice B de esta Parte, por el responsable de la vuelta al servicio del producto.

(b) Cada titular de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos emitido bajo las Partes 121 ó 135 cuyas especificaciones de operación aprobadas requieren un programa de mantenimiento de aeronavegabilidad continuada debe registrar el mantenimiento, el mantenimiento preventivo, la reconstrucción, la alteración y reparación en aeronaves, células, motores de aeronaves, hélices, dispositivos o partes componentes que opera, conforme a las disposiciones aplicables de las Partes 121 135, según corresponda.

(c) Esta Sección no se aplica a personas que realicen inspecciones según un programa de mantenimiento de aeronavegabilidad continuada, de acuerdo con la Parte 91 o con las Secciones 135.411 (a)(1) y 135.419 de la Parte 135.

Sección 43.10 Disposición de las partes con vida límite.

(a) Definiciones usadas en esta Sección. Para los fines de esta Sección, se aplican utilizan las siguientes definiciones:

(1) Una parte con vida límite es toda parte para la cual se especifica un límite de reemplazo mandatorio en el diseño tipo, en las instrucciones para la aeronavegabilidad continuada o en el manual de mantenimiento.

(2) El estado de vida son las horas, los ciclos acumulados o cualquier otro límite de reemplazo mandatorio de una parte con vida límite.

(b) Desmontaje temporal de partes en productos con certificado tipo. Cuando una parte con vida límite se desmonta temporalmente y se instala nuevamente, a los fines de efectuar mantenimiento, no se requiere disponer de la misma según el párrafo (c) de la presente Sección, si:

(1) El estado de vida de la parte no cambió,

(2) El desmontaje y montaje se realizan en el producto con el mismo número de serie, y

(3) Ese producto no acumula tiempo en servicio mientras la parte está desmontada.

(c) Disposición de partes desmontadas de productos con certificado tipo. A excepción de lo provisto en el párrafo (b) de esta Sección, después del 20 de setiembre de 2006, toda persona que

remueva una parte con vida límite de un producto con certificado tipo debe asegurarse de que la parte esté controlada usando uno de los métodos de este párrafo. El método debe evitar la instalación de la parte después de que haya alcanzado su límite de vida. Los métodos aceptables incluyen:

(1) Sistema de registro de datos. La parte puede ser controlada usando un sistema de registro de datos que avale el número de parte, número de serie y estado vigente de la parte. Cada vez que la parte se desmonte de un producto con certificado tipo, el registro debe actualizarse con el estado vigente de esa parte. Este sistema puede incluir medios electrónicos, registros en papel o algún otro método.

(2) Tarjeta de identificación o registro adjunto a la parte. Una tarjeta de identificación o algún otro registro pueden adjuntarse a la parte. Tanto esta tarjeta como el registro deben incluir el número de parte, el número de serie y el estado de la parte. Cada vez que la parte se desmonte de un producto con certificado tipo, deben crearse una tarjeta o un registro nuevo, o bien deben actualizarse con el estado vigente la tarjeta o el registro que tenía esa parte en el momento previo a la instalación.

(3) Marcas no permanentes. La parte puede estar identificada de manera legible usando un método no permanente que demuestre su estado vigente. El estado de la parte debe actualizarse cada vez que ésta se desmonte de un producto con certificado tipo. Si la marca se puede quitar, puede usarse otro método de esta Sección. La marca debe realizarse de acuerdo con las instrucciones de la Sección 45.16 de la DNAR Parte 45 a fin de mantener la integridad de dicha parte.

(4) Marcas permanentes. La parte puede estar identificada de manera legible usando un método permanente que demuestre su estado vigente. El estado de la parte debe actualizarse cada vez que ésta se desmonte de un producto con certificado tipo. A menos que la parte se desmonte de manera permanente de los productos con certificado tipo, esta marca debe realizarse de acuerdo con las instrucciones de la Sección 45.16 de la DNAR Parte 45 a fin de mantener la integridad de la parte.

(5) Aislamiento. La parte puede aislarse usando métodos que eviten su instalación en un producto con certificado tipo. Estos métodos deben permitir:

(i) Que se mantenga un registro del número de parte, número de serie y estado de la parte, y

(ii) Que se asegure que la parte se almacene en un lugar separado al de las partes que pueden instalarse.

(6) Destrucción. La parte puede ser destruida para evitar su instalación en un producto con certificado tipo. Esta destrucción implica que la parte no se puede reparar ni puede ser trabajada nuevamente a fin de volver a ser una parte aeronavegable.

(7) Otros métodos. Cualquier otro método aprobado o aceptado por la DNA.

(d) Transferencia de partes con vida límite. Toda persona que desmonte una parte con vida límite de un producto con certificado tipo y posteriormente la venda o la transfiera debe transferir dicha parte con la marca, la identificación u otro registro utilizado, siempre que cumpla con esta Sección, a menos que la parte se destruya antes de ser vendida o transferida.

43.11 Contenido, forma y disposición del registro de las inspecciones conducidas conforme a la Parte 91 y a las Secciones 135.411(a)(1) y 135.419 de la Parte 135.

(a) Anotaciones en el registro de mantenimiento. La persona que aprueba o desaprueba el retorno al servicio de una aeronave, una célula, un motor de aeronave, una hélice, equipamiento o parte componente de los mismos, después de una inspección realizada de acuerdo con la Partes 91 y las Secciones 135.411(a)(1) 135.419 de la Parte 135, debe realizar una anotación en el registro de mantenimiento de dicho equipamiento con la siguiente información:

(1) Tipo de inspección realizada y descripción del alcance de la misma.

(2) Fecha de la inspección y tiempo total en servicio de la aeronave.

(3) Nombre, firma, número y tipo de licencia y habilitación o matrícula y número de registro en la DNA de la persona que aprueba o desaprueba el retorno al servicio de la aeronave, la célula, el motor de aeronave, la hélice, el dispositivo o parte componente de la misma.

(4) Excepto en el caso de inspecciones progresivas, si se determina que la aeronave está aeronavegable y se aprueba su retorno al servicio, un texto equivalente a: 'Certifico que esta aeronave ha sido inspeccionada conforme a una inspección (indicar tipo) y se ha determinado que está en condición aeronavegable'.

(5) A excepción de las inspecciones progresivas, si una aeronave no fue aprobada para el retorno al servicio debido a que necesita mantenimiento, no cumple con las especificaciones aplicables, directivas de aeronavegabilidad u otros datos aprobados, hay que incluir la siguiente nota o una de texto similar: 'Certifico que esta aeronave ha sido inspeccionada conforme a una inspección (indicar tipo) y que se ha entregado una lista de discrepancias e ítems no aeronavegables de fecha (fecha) al propietario o explotador'.

(6) Para las inspecciones progresivas, la siguiente nota o una de texto similar: 'Certifico que, de acuerdo con un programa de inspección progresiva, se llevó a cabo una inspección de rutina de (indicar si de una aeronave o de sus componentes) y una inspección detallada de (identificar componentes) y la (aeronave o componente) fue aprobada (o desaprobada) para el retorno al servicio'. Si fue desaprobada, se debe consignar, además: 'y se entregó al propietario o explotador una lista de discrepancias e ítems no aeronavegables de fecha (fecha)'.

(7) Si se conduce una inspección conforme a un programa de inspección previsto en la Parte 91 o en la Sección 135.411(a) (1) de la Parte 135, la anotación debe identificar el programa de inspección, qué parte del programa se llevó a cabo y una nota que establezca que la inspección se realizó de acuerdo con las instrucciones y los procedimientos establecidos en ese programa en particular.

(b) Listado de discrepancias y placas. Si la persona que realiza una inspección requerida en las Partes 91 ó 135 Sección 135.411(a)(1), considera que la aeronave no está aeronavegable y no cumple con los datos del certificado tipo aplicables, directivas de aeronavegabilidad u otro dato aprobado, de los que depende su aeronavegabilidad, debe entregar al propietario o arrendatario una lista firmada y fechada con esas discrepancias. En el caso de ítems que pueden estar inoperativos conforme a la Sección 91.213(d) (2) de la Parte 91, tal persona debe colocar una placa que cumpla con las regulaciones de certificación de aeronavegabilidad de la aeronave, sobre cada instrumento inoperativo y sobre los controles en la cabina de mando de cada ítem del equipamiento inoperativo, marcándolo como "Inoperativo" y debe agregar esos ítems a la lista firmada y fechada de discrepancias entregada al propietario o arrendatario.

(c) Además de las anotaciones en los registros de mantenimiento requeridos por el párrafo 43.11(a) y excepto en el caso de las inspecciones progresivas, las inspecciones, reparaciones y alteraciones deben asentarse en el Formulario 337 de la DNA, en la forma y manera establecidas en el Apéndice B de esta Parte.

43.12 Registros de mantenimiento: falsificación, reproducción o alteración.

(a) Ninguna persona puede hacer o inducir a que se haga:

(1) Una anotación fraudulenta o intencionalmente falsa en cualquier registro o informe que se requiere hacer, conservar o usar, para mostrar el cumplimiento con cualquier requerimiento previsto por esta Parte;

(2) Cualquier reproducción para un propósito fraudulento de un registro o informe requerido por esta Parte; o

(3) Cualquier alteración, con propósitos fraudulentos, de cualquier registro o informe requerido por esta Parte.

(b) La realización por parte de cualquier persona de un acto prohibido por el párrafo (a) de esta Sección, podrá causar la suspensión o revocación del correspondiente certificado y/o licencia por la Autoridad Aeronáutica competente.

43.13 Reglas relativas a la realización de los trabajos (General).

(a) Cada persona que realice mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción, alteración o reparación en una aeronave, una célula, un motor de aeronave, una hélice, un dispositivo o parte componente debe usar métodos, técnicas y prácticas establecidos en el Manual de Mantenimiento del Fabricante vigente o en las Instrucciones de Aeronavegabilidad Continuada preparadas por su fabricante, u otros métodos, técnicas y prácticas aceptables para la Autoridad Aeronáutica, excepto lo que está previsto en la Sección 43.16 de esta Parte. La persona debe usar las herramientas, el equipamiento y los aparatos de ensayo necesarios para asegurar la realización del trabajo de acuerdo con las prácticas aceptadas por la industria. Si el fabricante en cuestión recomienda equipamiento o aparatos de ensayo especiales, debe usar tales equipamientos o aparatos o sus equivalentes aceptables para la Autoridad Aeronáutica.

(b) Cada persona que mantenga, altere, repare, o que realice mantenimiento preventivo debe realizar dicho trabajo de tal manera y usar materiales con tal calidad que la condición de la aeronave, la célula, el motor de aeronave, la hélice o equipamiento trabajado sea por lo menos igual a la condición original o a la que fue apropiadamente modificada (con respecto a las funciones aerodinámicas, resistencia estructural, resistencia a las vibraciones y al deterioro y a toda otra cualidad que afecte la aeronavegabilidad).

(c) Disposiciones Especiales para los titulares de Certificados de Explotador de Servicios Aéreos emitidos bajo las Partes 121 ó 135. A menos que la Autoridad Aeronáutica lo notifique de otra manera, los métodos, técnicas y prácticas contenidos en el Manual de Mantenimiento o en la parte de mantenimiento del manual del titular de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos emitido bajo la Parte 121 ó 135 (que son requeridos por sus especificaciones de operación para proveer un programa de mantenimiento e inspección de aeronavegabilidad continuada) constituyen un medio aceptable de cumplimiento con esta Sección.

(d) Toda persona que realice una reparación mayor, una alteración mayor y/o una reconstrucción no podrá comenzar dichos trabajos sin mediar una autorización expresa de la Autoridad Aeronáutica competente para el inicio de dichas tareas, en concordancia con los datos técnicos aprobados por la Autoridad Aeronáutica.

43.15 Reglas adicionales relativas a la realización de inspecciones.

(a) General. Cada persona que realiza una inspección requerida por las partes 91 ó 135 debe:

(1) Llevar a cabo la inspección para determinar si la aeronave o una parte de la misma sujeta a inspección cumple con todos los requisitos de aeronavegabilidad aplicables, y

(2) Si la inspección es requerida por la Parte 91, Sección 91.409(e) o por la Parte 135, se debe realizar de acuerdo con las instrucciones y los procedimientos establecidos en el programa de inspección de la aeronave sujeta a inspección.

(b) Helicópteros. Cada persona que realiza una inspección de un helicóptero requerida por la Parte 91 debe inspeccionar los siguientes sistemas, de acuerdo con el Manual de Mantenimiento o con las Instrucciones de Aeronavegabilidad Continuada emitidas por el fabricante relacionadas con:

(1) Ejes de transmisión o sistemas similares.

(2) La caja de engranajes de transmisión del rotor principal, por defectos evidentes.

(3) El rotor principal y la sección central (o área equivalente).

(4) El rotor auxiliar.

(c) Inspecciones anual y de 100 horas.

(1) Toda persona que realiza una inspección anual o de 100 horas debe emplear una lista de verificación mientras realiza la inspección. La lista de verificación puede ser elaborada por la misma persona, provista por el fabricante del equipo que será inspeccionada u obtenida de otra fuente aceptable para la DNA. En esa lista debe constar el alcance y detalle de los ítems incluidos en el Apéndice D de esta Parte y el párrafo (b) de esta Sección.

(2) Toda persona que aprueba el retorno al servicio de una aeronave propulsada por un motor alternativo después de una inspección anual o de 100 horas, antes de otorgar esa aprobación, debe hacer funcionar el motor o los motores de la aeronave para determinar que su desempeño es satisfactorio, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante sobre:

(i) Potencia (estática y en vacío);

(ii) Magnetos;

(iii) Presión de aceite y combustible; y

(iv) Temperatura de aceite y de cabeza de cilindro.

(3) Toda persona que aprueba el retorno al servicio de una aeronave con motores de turbina después de una inspección anual, de 100 horas o de una inspección progresiva, antes de otorgar la aprobación, debe poner el motor o los motores en marcha para determinar que el desempeño es satisfactorio, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

(d) Inspección Progresiva.

(1) Toda persona que lleva a cabo un programa de inspección progresiva debe iniciarlo con una inspección completa de la aeronave. Después de esta inspección inicial se deben realizar las inspecciones de rutina y detalladas conforme a lo establecido en el programa de inspecciones progresivas. Las inspecciones de rutina consisten en exámenes o verificaciones visuales del equipamiento de la

aeronave y de sus componentes y sistemas, en la medida de lo posible sin el desmontaje de los mismos. Las inspecciones detalladas consisten en un examen exhaustivo del equipamiento de la aeronave y de sus componentes y sistemas, desmontando en tanto sea necesario. En relación con el propósito de este subpárrafo, la recorrida general de un componente o sistema se considera una inspección detallada.

(2) Si la aeronave se encuentra fuera del taller en donde se realizan normalmente las inspecciones, un taller aeronáutico de reparación certificado puede llevarlas a cabo, siguiendo los procedimientos y utilizando los formularios de las personas que hubieren realizado la inspección, para lo cual deberá obtener una autorización específica de la Autoridad Aeronáutica, salvo si se encuentra exceptuado por un documento emitido por la Autoridad Aeronáutica.

43.16 Limitaciones de aeronavegabilidad.

Toda persona que realiza una inspección u otro mantenimiento especificado en la sección Limitaciones de Aeronavegabilidad del Manual de Mantenimiento del fabricante o en las Instrucciones de Aeronavegabilidad Continuada debe efectuarlos de acuerdo con esa sección o con las especificaciones de operación aprobadas por la Autoridad Aeronáutica bajo las Partes 121 ó 135 o con un programa de inspección aprobado bajo la Sección 91.409 (e) de la Parte 91.

Apéndice A. Alteraciones mayores, reparaciones mayores y mantenimiento preventivo.

(a) Alteraciones mayores.

(1) Alteraciones mayores de la célula. Las alteraciones de las siguientes partes y las alteraciones de los siguientes tipos, cuando no están listadas en las especificaciones técnicas de la aeronave aprobadas por la Autoridad Aeronáutica, son consideradas alteraciones mayores de la célula:

(i) Alas.

(ii) Superficies del empenaje.

(iii) Fuselaje.

(iv) Bancadas del motor.

(v) Sistema de control de vuelo.

(vi) Tren de aterrizaje.

(vii) Cascos o flotadores.

(viii) Elementos de la célula, incluyendo largueros, costillas, herrajes de unión, amortiguadores, riostras, capots de motor, carenados, montantes y pesos de balanceo.

(ix) Sistemas de actuadores hidráulicos y eléctricos de componentes.

(x) Palas de rotor.

(xi) Cambios en el peso vacío o del balanceo en vacío que causen un incremento del peso máximo certificado o cambios en los límites del centro de gravedad de la aeronave.

(xii) Cambios al diseño básico de los sistemas de combustible, aceite, refrigeración, calefacción, presurización de cabina, eléctrico, hidráulico, deshielo o sistema de escape.

(xiii) Cambios en el ala o en las superficies de control fijas o móviles que puedan afectar las características originales de diseño de la aeronave.

(2) Alteraciones mayores de la planta de poder. Las siguientes alteraciones de la planta de poder, cuando no están listadas en las especificaciones del motor aprobadas por la Autoridad Aeronáutica, son consideradas alteraciones mayores de la planta de poder:

(i) La conversión de un motor de aviación a partir de un modelo aprobado a otro que comprenda cualquier cambio en la relación de compresión, en la caja de reducción de la hélice, de la relación de engranaje impulsor o de la substitución de las partes principales del motor que requieran un trabajo extenso y ensayos del mismo.

(ii) Los cambios al motor por reemplazo de partes estructurales con partes que no son suministradas por el fabricante original o partes que no están específicamente aprobadas por la Autoridad Aeronáutica.

(iii) Instalación de un accesorio que no está aprobado para el motor.

(iv) La remoción de accesorios que están indicados como equipamiento necesario en la especificación de la aeronave o en la del motor.

(v) Instalación de partes estructurales que no sean el tipo de partes aprobadas para la instalación.

(vi) Conversiones de cualquier clase con el propósito de usar combustible de un tipo u octanaje diferente que el listado en las especificaciones del motor.

(3) Alteraciones mayores de hélices. Las siguientes alteraciones de la hélice, cuando no están listadas en las especificaciones de la hélice aprobadas por la Autoridad Aeronáutica, son consideradas alteraciones mayores de la hélice:

(i) Cambios en el diseño de las palas.

(ii) Cambios en el diseño del cubo de la hélice.

(iii) Cambios en el diseño del sistema de control o governor.

(iv) Instalación de un governor de la hélice o sistema de puesta en bandera.

(v) Instalación de un sistema de deshielo de la hélice.

(vi) Instalación de partes no aprobadas para la hélice.

(4) Alteraciones mayores de dispositivos o accesorios. Las alteraciones en el diseño básico que no están hechas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante del equipamiento o de acuerdo con las Directivas de Aeronavegabilidad son consideradas alteraciones mayores de equipamiento. Además, los cambios en el diseño básico de los equipos de radiocomunicación o de radionavegación aprobados por la Certificación Tipo (CT) o por una Orden Técnica Estándar (OTE) que afecten la estabilidad de frecuencia, el nivel de ruido, la sensibilidad, la selectividad, la distorsión, las radiaciones espurias, las características de control automático de volumen (AVC) o la capacidad para cumplir con las condiciones de prueba ambientales y/o cualquier otro cambio que afecte el desempeño del equipamiento son también consideradas alteraciones mayores.

(b) Reparaciones mayores.

(1) Reparaciones mayores de la célula. Las reparaciones de las siguientes partes de una célula y las reparaciones de los siguientes tipos que involucren resistencia, refuerzos, empalmes y la fabricación de miembros estructurales primarios o sus reemplazos, cuando sean realizadas por remachado y/o soldadura, son consideradas reparaciones mayores estructurales:

(i) Vigas cajón.

(ii) Alas o superficies de control monocasco o semimonocasco.

(iii) Larguerillos de ala o elementos de refuerzo del ala.

(iv) Largueros.

(v) Platabandas de larguero.

(vi) Miembros de vigas tipo reticulado.

(vii) Vigas con alma de poco espesor.

(viii) Quillas y cantoneras externas de los flotadores o de los cascos (hidroaviones).

(ix) Miembros de chapa corrugada de compresión que actúan como material de platabanda en las alas o superficies de cola.

(x) Costillas principales y miembros de compresión del ala.

(xi) Montantes de ala y de superficies de cola.

(xii) Bancada de motor.

(xiii) Largueros de fuselaje.

(xiv) Miembros reticulados laterales, reticulados horizontales o mamparos.

(xv) Soportes y ménsulas de refuerzo de los asientos principales.

(xvi) Montantes del tren de aterrizaje.

(xvii) Ejes de las ruedas.

(xviii) Ruedas.

(xix) Esquíes y soportes para esquíes.

(xx) Partes del sistema de control tales como: columnas de control, pedaleras, ejes, ménsulas de las superficies de balanceo aerodinámico.

(xxi) Reparaciones que involucren la sustitución de material.

(xxii) Reparación de áreas de metal o madera terciada dañadas que excedan los 15,3 cm (6 pulgadas) en cualquier dirección.

(xxiii) Reparaciones en partes de chapas del recubrimiento realizando uniones adicionales.

(xxiv) Empalmes de chapas de recubrimiento por superposición de las mismas.

(xxv) Reparación de tres o más costillas adyacentes del ala o de la superficie de control, o reparación del borde de ataque de las alas o de las superficies de control entre dichas costillas adyacentes.

(xxvi) Reparación en la tela del recubrimiento en un área mayor que la requerida para reparar dos costillas adyacentes.

(xxvii) Reemplazo de la tela de partes enteladas, tales como alas, fuselaje, estabilizadores o superficies de control.

(xxviii) Reparaciones, incluyendo cambio de fondo, de tanques de combustible y aceite, ya sean integrales o removibles.

(2) Reparaciones mayores de la planta de poder. Las reparaciones de las siguientes partes de un motor y las reparaciones de los siguientes tipos son consideradas reparaciones mayores de la planta de poder:

(i) Separación o desmontaje del cárter o cigüeñal de un motor alternativo equipado con un sobrealimentador integral.

(ii) Separación o desmontaje del cárter o cigüeñal de un motor alternativo equipado con un sistema de reducción que no sea de engranajes.

(iii) Reparaciones especiales de partes estructurales de un motor por medio de soldaduras, electrodeposición, metalizado u otros métodos.

(3) Reparaciones mayores de la hélice. Las reparaciones de los siguientes tipos en una hélice son consideradas reparaciones mayores de la hélice

(i) Cualquier reparación o rectificación en palas de acero.

(ii) Reparación o maquinado en cubos de acero.

(iii) Acortamiento de palas.

(iv) Reparación de la puntera en las hélices de madera.

(v) Reemplazo de laminados exteriores sobre hélices de madera de paso fijo.

(vi) Reparación de agujeros ovalizados en el cubo de hélices de madera de paso fijo.

(vii) Trabajo de incrustación sobre palas de madera.

(viii) Reparación de palas de material compuesto.

(ix) Reemplazo de tejido en las palas.

(x) Reemplazo de protección plástica.

(xi) Reparación del sistema de control (governor) de la hélice.

(xii) Recorrida general de hélice de paso variable.

(xiii) Reparaciones de melladuras, cortes, marcas, muescas, etc. y rectificación de palas de aluminio.

(xiv) Reparación o reemplazo de elementos internos de las palas.

(4) Reparaciones mayores de equipos. Las reparaciones de los siguientes tipos en un equipo son consideradas reparaciones mayores:

(i) Calibración y reparación de instrumentos.

(ii) Calibración de equipamiento de radio.

(iii) Rebobinado de la bobina de campo de un accesorio eléctrico.

(iv) Desmontaje completo de las válvulas del sistema hidráulico.

(v) Recorrida general de carburadores y bombas de presión hidráulicas de combustible y aceite.

(c) Mantenimiento preventivo. El mantenimiento preventivo está limitado a los siguientes trabajos, siempre que no implique operaciones complejas de montaje:

(1) Desmontaje, instalación y reparación de neumáticos del tren de aterrizaje.

(2) Reemplazo de amortiguadores del tren de aterrizaje fabricados con cuerdas elásticas.

(3) Colocación de fluido hidráulico, aire o ambos en los amortiguadores del tren de aterrizaje.

(4) Limpieza y engrase de los rodamientos de las ruedas del tren de aterrizaje.

(5) Sustitución de alambres de frenado o chavetas.

(6) Lubricación que requiere solamente el desmontaje de elementos no estructurales tales como tapas de inspección, capots y carenados.

(7) Realización de parches simples en recubrimientos de tela que no requieran costuras de refuerzos o la remoción de superficies de control o partes estructurales. En el caso de los globos, la realización de pequeñas reparaciones en el paño de la envoltura (como está definido y de acuerdo con las instrucciones del fabricante) que no requieran la sustitución o reparación de los tirantes de la envoltura.

(8) Reponer fluido hidráulico en el depósito hidráulico.

(9) Retoques en la pintura decorativa del fuselaje, barquilla de globos, alas, superficies del grupo de cola (excluyendo las superficies de control balanceadas), carenados, capots, tren de aterrizaje e interior de la aeronave cuando no se requiera la remoción o el desmontaje de ninguna estructura primaria o sistema operativo.

(10) Aplicación de materiales de protección o preservantes a componentes cuando no sea necesario desmontar ninguna estructura primaria o sistema de operación que esté relacionado y cuando el uso de tal revestimiento de protección no esté prohibido o no contradiga las buenas prácticas.

(11) Reparación de la tapicería o de elementos decorativos del interior de las aeronaves o de las barquillas de los globos cuando la reparación no requiera desmontar ninguna estructura primaria o sistema operativo, o interfiera con un sistema operativo o afecte la estructura primaria de la aeronave.

(12) Realización de pequeñas reparaciones simples en carenados, placas de recubrimiento no estructural, pequeños parches y refuerzos en el recubrimiento de la aeronave que no cambien el contorno para no interferir el flujo adecuado de aire.

(13) Reemplazo de ventanas laterales en donde el trabajo no interfiera con la estructura o con cualquier sistema de operación, como, por ejemplo, controles, equipos eléctricos, etc.

(14) Reemplazo de cinturones de seguridad.

(15) Reemplazo de asientos o partes de los mismos con partes de reemplazo aprobadas para la aeronave que no involucren el desmontaje de una estructura primaria o de un sistema de operación.

(16) Investigación y reparación por interrupción de las luces de aterrizaje en los circuitos eléctricos.

(17) Reemplazo de lámparas, reflectores y lentes de las luces de navegación y faros de aterrizaje.

(18) Reemplazo de ruedas y esquíes cuando no se requiere el cálculo de peso y balanceo.

(19) Reemplazo de cualquier capot de motor cuando no sea necesario desmontar la hélice o desconectar controles de vuelo.

(20) Reemplazo o limpieza de bujías y control y ajuste de la corrección de la luz entre electrodos.

(21) Reemplazo de cualquier conexión de mangueras, excepto conexiones hidráulicas.

(22) Reemplazo de tuberías de combustible prefabricadas.

(23) Limpieza o reemplazo de los filtros de aceite y combustible.

(24) Reemplazo y mantenimiento de las baterías.

(25) Limpieza del piloto del quemador y de los quemadores principales de un globo de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

(26) Reemplazo o ajuste de las presillas estándar no estructurales que tienen desgaste o desajuste en la operación normal.

(27) El intercambio de barquillas y quemadores entre globos cuando la barquilla o el quemador consten como intercambiables en los datos de certificación tipo del globo y la barquilla y los quemadores hayan sido específicamente diseñados para una remoción e instalación rápida.

(28) La instalación de un dispositivo para evitar la pérdida de combustible y para reducir el diámetro de la boca de llenado del tanque de combustible, siempre que el dispositivo específico haya sido fabricado como parte de los datos del Certificado Tipo de la aeronave por el fabricante de la aeronave, y que éste tenga emitidas instrucciones aprobadas para la instalación de dicho dispositivo y que dicha instalación no requiera el desmontaje de la boca de llenado del tanque existente.

(29) Remoción, verificación y reemplazo de los detectores de partículas magnéticas.

Tareas de inspección y mantenimiento establecidas y específicamente identificadas como mantenimiento preventivo en los programas especiales de inspección y mantenimiento preventivo aprobados con la Certificación Tipo o con un Certificado Tipo Suplementario de aeronave de categoría primaria cuando sean realizadas en una aeronave de dicha categoría, siempre que:

(i) Sea realizado por el titular de una licencia de mecánico de mantenimiento de aeronave que esté habilitado expresamente por la Autoridad Aeronáutica para ese tipo de aeronave según el párrafo 21.24 de la DNAR Parte 21.

(ii) Las tareas de inspección y mantenimiento sean realizadas de acuerdo con las instrucciones contenidas en el programa especial de inspección y mantenimiento preventivo aprobado como parte del diseño tipo o diseño tipo suplementario de la aeronave.

(31) Remoción y reemplazo de equipos autocontenidos de navegación y comunicación montados en el frente del panel de instrumentos que empleen conexiones montadas en bandejas que conecten la unidad cuando ésta se encuentre instalada en el panel de instrumentos (excluyendo sistemas de control de vuelo automático, transpondedores y equipos de medición de distancia (DME)). La unidad debe estar diseñada y aprobada para ser fácilmente removida y reemplazada reiteradamente, y contar con las instrucciones pertinentes. Antes de volver a utilizar la unidad, debe realizarse una prueba operacional, de acuerdo con las Secciones aplicables de la Parte 91 de la Regulación.

(32) Actualizaciones autocontenidas, software con la base de datos de navegación para el control de tránsito aéreo (ATC) montados en el frente del panel de instrumentos (excluyendo aquellos sistemas de control de vuelo automático, transpondedores y equipos de medición de distancia (DME)). siempre que no se requiera el desmontaje de la unidad y se cuente con las instrucciones pertinentes. Antes de volver a utilizar la unidad debe realizarse una prueba operacional, de acuerdo con las Secciones aplicables de la Parte 91 de la Regulación.

Apéndice B. Registro de inspecciones, reparaciones, alteraciones y reconstrucciones. Form. DNA 337.

(a) Todo taller aeronáutico de reparación habilitado que realice inspecciones de habilitación, alteraciones, alteraciones mayores, reparaciones mayores o reparaciones luego de un accidente en una aeronave, un motor de aeronave o una hélice deberá:

(1) Completar el formulario DNA 337 por triplicado y

(i) Remitir el original a la DNA dentro de las 48 horas del retorno al servicio de la aeronave, del motor de aeronave o de la hélice, adjuntando la planilla de trabajo correspondiente según la cual se ejecutaron las tareas.

(ii) Adjuntar el duplicado de la libreta historial de la aeronave, del motor de aeronave o de la hélice, como comprobante del trabajo efectuado y, cuando se trate de una inspección, deberá conservarse en el historial por el tiempo que dura su habilitación.

(iii) Archivar el triplicado en el taller aeronáutico de reparación durante cinco (5) años junto con la planilla de trabajos respectiva, de acuerdo con lo señalado en el Apéndice D de esta Parte.

(2) Para los propósitos enunciados en este Apéndice, se entiende como inspecciones de habilitación:

(i) Inspección anual: según lo especificado en la Parte 91, Sección 91.417, aquella que el fabricante indica en los manuales de mantenimiento y que cumplen con todos los ítems prescritos en el Apéndice D y a los que se denomina genéricamente como de 100 horas, aunque para muchos fabricantes esto ocurra a las 150, 200 300 horas. Aquellas aeronaves que desarrollen programas de mantenimiento aprobados, inspecciones progresivas, etc. deberán enviar anualmente a la DNA un Formulario DNA 337, adjuntando un informe complementario que detalle las acciones de mantenimiento cumplidas en la aeronave.

(ii) Inspección efectuada a una aeronave, previa extensión de un permiso especial de vuelo según la Parte 21, Sección 21.197(a)(1) y (4) o de un certificado de aeronavegabilidad para exportación, o por matriculación de la aeronave o previa extensión del certificado de conformidad con la Parte 21.

(iii) Inspección mayor que la anual, indicada por los fabricantes en sus manuales de mantenimiento como de ejecución obligatoria en períodos de horas, ciclos o tiempo calendario.

(3) Para el caso en que se haya realizado una reparación mayor o una alteración mayor de acuerdo con manuales o datos técnicos aprobados por la DNA, se debe incluir la siguiente declaración o una similar:

'La aeronave, la célula, el motor de aeronave, la hélice, el equipamiento o parte componente de los mismos, identificada/o más arriba se reparó e inspeccionó de acuerdo con las Regulaciones de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad y se la/lo aprueba para su retorno al servicio.'

Los detalles pertinentes de la reparación/alteración se encuentran archivados en este taller aeronáutico de reparación bajo la Orden de Trabajo Nº ....

Fecha ....

Firma ....
(del Representante Técnico del taller).

....
(Nombre del taller aeronáutico de reparación) (Certificado Nº)

....
Dirección

(b) Las personas expresamente autorizadas por la Autoridad Aeronáutica para aprobar el retorno al servicio, conforme a la Sección 43.7 (c) y (g) de esta Parte, deberán completar el Formulario DNA 337 por triplicado. El original o una copia deben ser distribuidos conforme a lo requerido por los párrafos (a) (1) (i) y (ii) de este Apéndice, y el triplicado debe archivarse durante cinco (5) años junto con la respectiva Planilla de Trabajos.

Apéndice 'C'. Reservado.

Apéndice D. Alcance y detalle de ítems (según sea aplicable a la aeronave en particular) a ser incluidos en las inspecciones anuales y de 100 horas.

(a) Toda persona que realice una inspección anual o de 100 horas desmontará o abrirá, antes de dicha inspección, todas las tapas de inspección, puertas de acceso, carenados y los capots de los motores. Además, deberá limpiar totalmente la aeronave y su/s motor/es.

(b) Toda persona habilitada que realice una inspección anual o de 100 horas debe inspeccionar (cuando corresponda) los siguientes componentes del conjunto del fuselaje o casco:

(1) Entelado y/o recubrimiento por deterioros, deformaciones u otras evidencias de fallas, y los herrajes de unión y las fijaciones por defectos o condiciones de inseguridad.

(2) Sistemas y componentes por instalación incorrecta, defectos aparentes u operación insatisfactoria.

(3) Envoltura, tubos de gas, tanques de lastre y partes relacionadas para determinar condiciones defectuosas.

(c) Toda persona que efectúe una inspección anual o de 100 horas debe inspeccionar (cuando corresponda) los siguientes componentes del conjunto de cabina de pasajeros y puesto de pilotaje:

(1) Condición general por falta de limpieza y equipamiento suelto que pudiesen trabar los comandos.

(2) Asientos y cinturones de seguridad, para determinar si existen defectos aparentes y si están en malas condiciones.

(3) Ventanillas y parabrisas, para determinar si existe deterioro y/o rotura en los mismos.

(4) Instrumentos, para determinar si el estado, el montaje y la marcación son defectuosos, y (cuando corresponda) la operación impropia.

(5) Comandos de vuelo y de motor, para determinar si la instalación o la operación es impropia.

(6) Baterías, para determinar si es correcta su instalación y carga.

(7) Todos los sistemas por instalación impropia, malas condiciones, defectos aparentes u obvios e inseguridad en la sujeción.

(d) Toda persona que efectúe una inspección anual o de 100 horas debe inspeccionar (cuando corresponda) los siguientes componentes del grupo motopropulsor y sus carenados:

(1) Zona del motor por signos evidentes de pérdida de aceite, combustible o líquido hidráulico y determinar, si es posible, los orígenes de tales pérdidas.

(2) Espárragos y tuercas por torqueos incorrectos y defectos obvios.

(3) Interior del motor para verificar la compresión de los cilindros y la presencia de partículas metálicas o cuerpos extraños en los filtros, mallas de drenaje y tapón de drenaje del sumidero. Si la compresión en los cilindros es baja, verificar si existen condiciones internas y tolerancias impropias.

(4) Bancada del motor por fisuras, juegos en las tomas de la bancada o juegos en las fijaciones del motor.

(5) Amortiguadores flexibles de vibración por estado y deterioro.

(6) Comandos del motor por defectos, recorrido inadecuado y aseguramiento incorrecto.

(7) Cañerías, mangueras y abrazaderas por pérdidas, deterioros y sujeción impropia.

(8) Caños de escape por fisuras, defectos y/o fijación incorrecta.

(9) Instalación tubos de calefacción por fisuras, defectos y/o fijación incorrecta.

(10) Accesorios por defectos aparentes y seguridad en el montaje.

(11) Todos los sistemas por instalación impropia, malas condiciones generales, defectos y fijaciones defectuosas.

(12) Capots por fisuras y defectos.

(e) Cada persona que efectúe una inspección anual o de 100 horas debe inspeccionar el sistema eléctrico de la aeronave por condición de estado de cableado y sujeciones.

(f) Toda persona que efectúe una inspección anual o de 100 horas debe inspeccionar (cuando corresponda) los siguientes componentes del grupo de tren de aterrizaje:

(1) Todas las unidades por malas condiciones e inseguridad en las sujeciones.

(2) Dispositivos amortiguadores por nivel de fluido inadecuado.

(3) Articulaciones, reticulados y miembros estructurales por desgaste indebido o excesivo a causa de fatiga y deformación.

(4) Mecanismo de retracción y traba por operación impropia.

(5) Tuberías hidráulicas por pérdidas.

(6) Sistema eléctrico por rozamientos y operación impropia de los interruptores.

(7) Ruedas por fisuras, defectos y condición de los cojinetes.

(8) Neumáticos por desgaste excesivo o cortes.

(9) Frenos por ajuste inadecuado.

(10) Flotadores y esquíes por sujeción insegura y defectos obvios o aparentes.

(f) Toda persona que efectúe una inspección anual o de 100 horas debe inspeccionar (cuando corresponda) todos los componentes de las alas y el conjunto de la sección central por malas condiciones generales, deterioro del entelado o recubrimiento, deformaciones, evidencia de falla o fijaciones inseguras.

(g) Toda persona que efectúe una inspección anual o de 100 horas debe inspeccionar (cuando corresponda) todos los componentes y sistemas que compongan el conjunto completo del empenaje por malas condiciones generales, deterioro del entelado o recubrimiento, deformaciones, evidencias de falla, inseguridad de fijación, instalación impropia del componente y operación inadecuada del componente.

(h) Toda persona habilitada que efectúe una inspección anual o de 100 horas debe inspeccionar (cuando corresponda) los siguientes componentes del conjunto de hélice:

(1) Conjunto de hélice por fisuras, melladuras, engranamientos o pérdidas de aceite.

(2) Bulones por torqueo inadecuado y falta de seguros.

(3) Dispositivos antihielo por operación impropia y defectos obvios.

(4) Mecanismos de comando por operación impropia, falta de seguridad en el montaje y desplazamientos restringidos.

(i) Toda persona que efectúe una inspección anual o de 100 horas debe inspeccionar (cuando corresponda) los siguientes componentes del grupo de radio:

(1) Equipamiento de radio y electrónico por instalación impropia y montaje inseguro.

(2) Cableado y conductores eléctricos por pasaje inadecuado, inseguridad en el montaje y defectos obvios.

(3) Conexión y blindaje por instalación impropia y malas condiciones.

(4) Antenas, incluyendo su mástil, por malas condiciones, montaje inseguro y operación impropia.

(j) Toda persona que efectúe una inspección anual o de 100 horas debe inspeccionar (cuando corresponda) cada conjunto de ítems diferentes que esté instalado y que no esté cubierto de alguna manera por este listado, por instalación y operación impropias.

Apéndice E. Ensayos e inspección del sistema altimétrico.

Toda persona que ejecute las pruebas e inspecciones del sistema altimétrico requeridas por la Sección 91.411 de la Regulación debe cumplir con lo siguiente:

(a) Sistema de presión estática:

(1) Asegurarse de que la línea esté libre de humedad interna y obstrucciones.

(2) Determinar si la pérdida está dentro de las tolerancias establecidas en las Secciones 23.1325 ó 25.1325 de la Regulación, según corresponda.

(3) Determinar si el calefactor de la toma estática, si está instalado, está operativo.

(4) Asegurarse de que no existen deformaciones o alteraciones en la superficie de la aeronave que puedan afectar la relación entre la presión del sistema estático y la presión estática real del medio ambiente, en cualquier condición de vuelo.

(b) Altímetro:

(1) Debe ser probado en un taller aeronáutico de reparación habilitado y calificado de acuerdo con el siguiente subpárrafo. A no ser que se lo especifique de otro modo, toda prueba de funcionamiento debe realizarse con el instrumento sometido a vibración. Cuando las pruebas son realizadas con una temperatura ambiente sustancialmente diferente de 25°C, se deben incrementar las tolerancias para la variación de las condiciones especificadas:

(i) Error de escala: Con la presión barométrica ajustada en 1013,2 hPa (29,92 pulgadas de Hg), el altímetro debe ser sometido sucesivamente a las presiones correspondientes a las altitudes especificadas en la Tabla I hasta la altitud máxima de operación aprobada para la aeronave, en la cual el altímetro será instalado. La reducción de la presión debe ser llevada a cabo a una velocidad que no exceda los 6.096 m por minuto (20.000 pies por minuto), dentro de los 609,6 m (2.000 pies) desde el punto de prueba. El punto de prueba deberá aproximarse hasta un régimen compatible con el equipo de prueba. El altímetro debe ser mantenido a la presión correspondiente a cada punto de prueba al menos por 1 minuto y por no más de 10 minutos antes de tomar la lectura. El error en todos los puntos de prueba no deberá exceder las tolerancias especificadas en la Tabla I.

(ii) Histéresis: La prueba de histéresis debe comenzar no más de 15 minutos después de la exposición inicial del altímetro a la presión correspondiente al límite superior de la prueba de error de escala descripta en el subpárrafo (i), y mientras el altímetro esté a esta presión debe comenzar la prueba de histéresis. La presión debe ser incrementada a un porcentaje que simule un descenso en la altitud a una velocidad de 1.524 a 6.096 m por minuto (5.000 a 20.000 pies por minuto) hasta alcanzar los 914,4 m (3.000 pies) del primer punto de prueba (50% de la altitud máxima). Luego se debe realizar una aproximación al punto de prueba a una velocidad de 914,4 m por minuto (3.000 pies por minuto). El altímetro debe ser mantenido a esta presión por lo menos durante 5 minutos, pero no más de 15 minutos antes de que se tome la lectura de éste. Después de haber sido tomada la lectura, la presión deber ser incrementada en la misma forma anterior hasta que se alcance la presión correspondiente al segundo punto de prueba (40% de la altitud máxima). El altímetro debe ser mantenido a esta presión al menos durante 1 minuto, pero durante no más de 10 minutos antes de que se tome la lectura. Una vez que se toma la lectura, la presión debe continuar incrementándose en la misma forma anterior hasta que se alcance la presión atmosférica local. La lectura del altímetro en cualquiera de los dos puntos de prueba no puede diferir mucho más respecto de la tolerancia especificada en la Tabla II de la lectura del altímetro para las correspondientes altitudes registradas durante la prueba de error de escala prescripta en el párrafo (b) (i).

(iii) Efecto posterior: No más de 5 minutos después de la finalización de la prueba de histéresis descripta en el párrafo (b) (ii) de este Apéndice, la lectura del altímetro (corregida por cualquier cambio en la presión atmosférica) no debe diferir de la lectura de la presión atmosférica original en valores mayores a los de la tolerancia especificados en la Tabla II, durante el intervalo de 1 minuto.

(iv) Fricción: El altímetro debe ser expuesto a un régimen continuo de disminución de la presión de aproximadamente 228,6 m por minuto (750 pies por minuto). A cada altitud listada en la Tabla III, el cambio en la lectura de la aguja indicadora después de la vibración no deberá exceder a la tolerancia correspondiente indicada en la Tabla III.

(v) Pérdida de la caja: La pérdida de la caja del altímetro, cuando la presión dentro de él corresponda a una altitud de 5.486,4 m (18.000 pies), no debe cambiar la lectura del altímetro en un valor mucho mayor que la tolerancia indicada en la Tabla II durante un período de 1 minuto.

(vi) Error de escala barométrica: A presión atmosférica constante, la escala barométrica debe ser ajustada a cada una de las presiones (dentro del rango de ajuste) que estén listadas en la Tabla IV y causará que la aguja indique la diferencia de altitud equivalente indicada en la Tabla IV, con una tolerancia de 7,62 m (25 pies).

(2) Los altímetros que forman parte de un sistema de computación de datos aerodinámicos o que incorporan internamente un sistema de corrección de datos aerodinámicos deben ser probados de alguna manera de acuerdo con las especificaciones desarrolladas por el fabricante, siempre que éstas sean aceptadas por la Autoridad Aeronáutica.

(c) Equipo automático de información de altitud, de presión y el sistema integrado de prueba del transpondedor ATC. La prueba debe ser llevada a cabo por una persona calificada según las condiciones especificadas en el párrafo (a). La medición del sistema automático de altitud de presión a la salida del transpondedor ATC instalado, cuando es interrogado en Modo C, debe ser realizada sobre un número suficiente de puntos de prueba para asegurarse que el equipo medidor de altitud, el altímetro y el transpondedor ATC cumplen con las funciones deseadas al ser instalados en la aeronave. La diferencia entre la información de salida automática de altitud y la altitud indicada en el altímetro no debe exceder los ± 38,1 m (125 pies).

(d) Registros. Se debe cumplir con lo previsto en la Sección 43.9 de esta Parte en su contenido, forma y disposición de los registros. La persona que realice las pruebas del altímetro debe registrar en cada altímetro la fecha y la altitud máxima a la que ha sido probado, y las personas que aprueban el retorno al servicio de la aeronave anotarán esta información en el historial de la aeronave o en otro registro de mantenimiento permanente.

Tabla I

Altitud		Presión equivalente		Tolerancia	
pies	metros	pulg. de Hg	Pascal	± pies	± metros
-1.000	-304,8	31,018	91,59 x 10^{-4}	20	6,0
0	0	29,921	88,35 x 10^{-4}	20	6,0
500	152,4	29,385	86,77 x 10^{-4}	20	6,0
1.000	304,8	28,856	85,21 x 10^{-4}	20	6,0
1.500	457,2	28,335	83,67 x 10^{-4}	25	7,6
2.000	609,6	27,821	82,15 x 10^{-4}	30	9,1
3.000	914,4	26,817	79,19 x 10^{-4}	30	9,1
4.000	1.219,2	25,842	76,31 x 10^{-4}	35	10,6
6.000	1.828,8	23,978	70,80 x 10^{-4}	40	12,1
8.000	2.438,4	22,225	65,63 x 10^{-4}	60	18,2
10.000	3.048,0	20,577	60,76 x 10^{-4}	80	24,3
12.000	3.657,6	19,029	56,19 x 10^{-4}	90	27,4
14.000	4.267,2	17,577	51,90 x 10^{-4}	100	30,4
16.000	4.876,8	16,216	47,88 x 10^{-4}	110	33,5
18.000	5.486,4	14,942	44,12 x 10^{-4}	120	36,5
20.000	6.096,0	13,750	40,60 x 10^{-4}	130	39,6
22.000	6.705,6	12,636	37,31 x 10^{-4}	140	42,6
25.000	7.620,0	11,104	32,79 x 10^{-4}	155	47,2
30.000	9.144,0	8,885	26,23 x 10^{-4}	180	54,8
35.000	10.668,0	7,041	20,79 x 10^{-4}	205	62,4
40.000	12.192,0	5,538	16,35 x 10^{-4}	230	70,1
45.000	13.716,0	4,355	12,86 x 10^{-4}	255	77,7
50.000	15.240,0	3,425	10,11 x 10^{-4}	280	85,3

Tabla II. Tolerancias de ensayo

Prueba	Tolerancia	
	pies	metros
Pérdida de la cápsula	±100	±30,4
Histéresis		
Primer punto (50% de la altitud máxima)	75	22,8
Segundo punto (40% de la altitud máxima)	75	22,8
Efectos posteriores	30	9,1

Tabla III. Fricción

Altitud		Tolerancia	
pies	metros	pies	metros
1.000	304,8	±70	±21,3
2.000	609,6	70	21,3
3.000	914,4	70	21,3
5.000	1.524	70	21,3
10.000	3.048	80	24,3
15.000	4.572	90	27,4
20.000	6.096	100	30,4
25.000	7.620	120	36,5
30.000	9.144	140	42,6
35.000	10.668	160	48,7
40.000	12.192	180	54,8
50.000	15.240	250	76,2

Tabla IV. Diferencia en la altitud de presión

Presión		Diferencia de altitud	
pulg. de Hg	pascal	pies	metros
28,10	$82{,}97 \times 10^{-4}$	-1.727	-526,3
28,50	$84{,}16 \times 10^{-4}$	-1.340	-408,4
29,00	$85{,}63 \times 10^{-4}$	-863	-263,0
29,50	$87{,}11 \times 10^{-4}$	-392	-119,4
29,92	$88{,}35 \times 10^{-4}$	0	0
30,50	$90{,}06 \times 10^{-4}$	+531	+161,8
30,90	$91{,}24 \times 10^{-4}$	+893	+272,1
30,99	$91{,}51 \times 10^{-4}$	+974	+296,8

Apéndice F. Inspecciones y pruebas del transpondedor ATC

Las pruebas del transpondedor ATC requeridas en la Sección 91.413 de la Parte 91 deben ser realizadas utilizando un banco de pruebas o un equipo portátil de prueba, y deben cumplir los requerimientos establecidos desde el párrafo (a) hasta el (j) de este Apéndice. Si se utiliza un equipo portátil de prueba con un acoplamiento adecuado al sistema de la antena de la aeronave, la operación del equipo de prueba de los transpondedores ATCRBS (Air Traffic Control Radio Beacon System) debe realizarse a un régimen nominal de 235 interrogaciones por segundo para evitar una posible interferencia con el sistema de control de tránsito aéreo. Operar el equipo de prueba de Modo S con un régimen nominal de 50 interrogaciones Modo S por segundo. Cuando se usa un equipo portátil de prueba, se permite una pérdida adicional de 3 dB para compensar los errores del acoplamiento de la antena durante la medición de la sensibilidad del receptor realizada de acuerdo con el párrafo (c) (1).

(a) Radio frecuencia de respuesta

(1) Para todas las clases de transpondedores ATCRBS, interrogar al transpondedor y verificar si la respuesta de la frecuencia es de 1.090 ± 3 MHz.

(2) Para transpondedor Modo S clases 1B, 2B y 3B, interrogar al transpondedor y verificar si la respuesta de frecuencia es de 1.090 ± 3 MHz.

(3) Para transpondedor Modo S clases 1B, 2B y 3B que incorporan una respuesta opcional de frecuencia de 1.090 ± 1 MHz, interrogar al transpondedor y verificar si la respuesta de frecuencia es correcta.

(4) Para transpondedor Modo S clases 1A, 2A, 3A y 4, interrogar al transpondedor y verificar si la frecuencia de respuesta es de 1.090 ± 1 MHz.

(b) Supresión

Cuando los transpondedores ATCRBS clases 1B y 2B o los transpondedores Modo S clases 1B, 2B y 3B son interrogados en modo 3/A a un régimen de interrogación de entre 230 y 1.000 interrogaciones por segundo, o cuando los transpondedores ATCRBS clases 1A y 2A o los transpondedores Modo S clases 1B, 2A, 3A y 4 son interrogados a una razón de entre 230 y 1.200 interrogaciones por segundo en el modo 3/A.

(1) Verificar si el transpondedor no responde a más del 1% de las interrogaciones del ATCRBS cuando la amplitud del pulso P_2 es igual a la del pulso P_1.

(2) Verificar si el transpondedor responde por lo menos el 90% de las interrogaciones del ATCRBS cuando la amplitud del pulso P_2 es 9 dB menor que el pulso P_1. Si la prueba es llevada a cabo con la emisión de la señal de prueba, la razón de interrogación será de 235 ± 5 interrogaciones por segundo, a menos que haya sido aprobada una razón mayor para el equipo de prueba usado para esa ubicación.

(c) Sensibilidad del receptor

(1) Verificar si para cualquier clase de transpondedor ATCRBS el nivel mínimo de accionamiento (minimun triggering level, MTL) del receptor del sistema es de -73 ± 4 dBm o si para cualquier clase de transpondedor Modo S, las interrogaciones Modo S del receptor con MTL en formato (Tipo P_6) son -74 ± 3 dBm cuando se usa un aparato de prueba:

(i) Conectado al terminal de la antena de la línea de transmisión, o

(ii) Conectado al terminal de la antena del transpondedor con una corrección para las pérdidas en la línea de transmisión, o

(iii) Utilizando la emisión de una señal.

(2) Verificar que la diferencia de la sensibilidad del receptor en modo 3A y Modo C no exceda 1 dB para cualquier clase de transpondedor ATCRBS o transpondedor Modo S.

(d) Potencia de pico de salida de radiofrecuencia (RF)

(1) Verificar que la potencia de salida de radiofrecuencia del transpondedor esté dentro de las especificaciones para la clase de transpondedor. Usar las mismas condiciones anteriormente descriptas en (c) (1) (i), (ii) y (iii).

(i) Para transpondedores ATCRBS clase 1A y 2A, verificar que el pico mínimo de potencia de salida de radiofrecuencia sea, como mínimo, de 21,0 dbw (125 watts).

(ii) Para transpondedores ATCRBS clase 1B y 2B, verificar que el pico mínimo de potencia de salida de radiofrecuencia sea, como mínimo, de 18,5 dbw (70 watts).

(iii) Para transpondedores Modo S clase 1A, 2A, 3A y 4 y para transpondedores Modo S clase 1B, 2B y 3B que incluyen un pico máximo de potencia de salida de radiofrecuencia opcional, verificar que el pico mínimo de potencia de salida de radiofrecuencia sea por lo menos de 21,0 dbw (125 watts).

(iv) Para transpondedores Modo S clase 1B, 2B y 3B, verificar que el pico mínimo de potencia de salida de radiofrecuencia sea por lo menos de 18,5 dbw (70 watts).

(v) Para cualquier clase de transpondedor ATCRBS o Modo S, verificar que el pico máximo de potencia de salida de radiofrecuencia no exceda de 27,0 dbw (500 watts).

NOTA: Las pruebas desde (e) hasta (f) se aplican solamente a los transpondedores Modo S.

(e) Aislamiento de los canales de transmisión múltiple de Modo S

Para cualquier clase de transpondedor Modo S que incorpore una operación múltiple, verificar que el pico de potencia de salida de radiofrecuencia que se transmite desde la antena seleccionada exceda la potencia transmitida desde la antena no seleccionada, como mínimo, en 20 dB.

(f) Dirección del Modo S

Interrogar al transpondedor Modo S y verificar que éste responda solamente a su dirección asignada. Usar la dirección correcta y por lo menos dos direcciones incorrectas. Las interrogaciones deben hacerse a una razón nominal de 50 por segundo.

(g) Formatos del Modo S

Interrogar al transpondedor Modo S con formatos "uplink" (UF) para los cuales esté equipado y verificar que las respuestas se realicen en el formato correcto. Usar los formatos de vigilancia UF = 4 y 5. Verificar que las altitudes informadas en las respuestas para UF = 4 sean las mismas que las informadas en las respuestas de los transpondedores ATCRBS Modo C. Verificar que la identidad informada en las respuestas para UF = 5 sean las mismas que las informadas por la respuesta válida en Modo 3/A de un transpondedor ATCRBS. Si un transpondedor no está equipado adecuadamente, usar los formatos de comunicación UF = 20, 21 y 24.

(h) Interrogaciones 'all-call' Modo S

Interrogar al transpondedor Modo S con un formato Modo S 'all-call' solamente en UF = 11 o a un ATCRBS en Modo S con un formato 'all-call' (pulso P4 de 1,6 microsegundos) y verificar que la dirección y la capacidad correcta (¿) sean informadas en las respuestas (formato "downlink" DF = 11).

(i) Interrogación 'all-call' solamente para los ATCRBS (Airtraffic Control Radio Beacom System)

Interrogar al transpondedor Modo S solamente con una interrogación ATCRBS 'all-call' (pulso P_4 de 0,8 microsegundos) y verificar que no se genere ninguna respuesta.

(j) Transmisión no solicitada del transpondedor 'squitter'

Verificar si el transpondedor Modo S genera un 'squitter' correcto, aproximadamente una vez por segundo.

(k) Registros

Cumplir con lo requerido en la Sección 43.9 de esta Parte en su contenido forma, y sobre la disposición de los registros de mantenimiento."

2º) Se recibirán comentarios y observaciones hasta sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, los que deberán dirigirse al Jefe de la División Normas, Junín 1060, 5 º Piso (C1113AAF), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel/Fax: (011)4576-6405, e-mail: normas@dna.org.ar.

3º) La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

4º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo G. Di Risio.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre ROJAS 3902 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: ROJAS 3902 RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. ROJAS 3902 RG es similar en color de flor, color de pubescencia y color de hilo a la variedad DON MARIO 3700, diferenciándose de la misma en el tono de la pubescencia, en el tono de la pared de la vaina y en el tono del tegumento de la semilla, ya que ROJAS 3902 RG posee tono de pubescencia: oscuro y DON MARIO 3700 presenta tono claro para las tres características enunciadas. También difieren en la reacción al test de la peroxidasa del tegumento ya que ROJAS 3902 RG tiene reacción positiva y DON MARIO 3700, reacción negativa. Otra diferencia es el ciclo ya que difieren significativamente en días a madurez, siendo de 131,2 días el ciclo de ROJAS 3902 RG y de 135,6 días el ciclo de DON MARIO 3700 - Observaciones realizadas en 14 localidades, 31 ambientes, en distintas campañas (Años: 2004, 2005 y 2006).

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/12/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 08/07/2008 Nº 30.364 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NIDERA A 8109 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NIDERA A 8109 RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es el primero en su ciclo, de hábito de crecimiento indeterminado, por eso se compara con Anta 82, que es de hábito de crecimiento semi-determinado. Son similares en color de flor y pubescencia ya que ambos poseen flor blanca y pubescencia gris. Se diferencian en ciclo ya que NIDERA A 8109 RG (130,5 días) es 3,8 días más larga que Anta 82 (126,7 días) (*). Además, NIDERA A 8109 RG es resistente a Cercospora, sojina y Anta 82 es susceptible.

(*)Observaciones realizadas en las campañas 2003/04; 2004/05 y 2005/06 en las siguientes localidades: Tartagal, Metán, Joaquín V. González —en Salta—; La Cruz, Las Cejas, La Cocha, Las Cejas 2da. fecha de siembra (tardía) —en Tucumán—; Reconquista y Emilia —en Santa Fe—; Bandera —en Santiago del Estero— y Charata —en el Chaco—.

Fecha de verificación de la estabilidad: 1/4/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 08/07/2008 Nº 30.362 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NIDERA A 3731 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo / Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NIDERA A 3731 RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. NIDERA A 3731 RG es similar en color de flor, pubescencia, color de hilo y reacción test de la peroxidasa del tegumento, a la variedad A 3770 RG. Se diferencia de la misma en su reacción frente a las sulfonilureas ya que NIDERA A 3731 RG es susceptible y A 3770 RG es resistente y en su comportamiento al nemátodo de la agalla, ya que NIDERA A 3731 RG es resistente y A 3770 RG es susceptible.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/12/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 08/07/2008 Nº 30.365 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C. 16/2008

Mendoza, 30/6/2008

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2008, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen de La Rioja y Catamarca; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará el arado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que por Resolución Nº C.12 de fecha 11 de junio de 2008, se fijaron los grados alcohólicos para los Vinos y Vinos Regionales; elaboración 2008 unificados con remanentes de elaboración 2007 y anteriores; a los establecimientos ubicados en la zona de origen de La Rioja y Catamarca.

Que la firma inscripta como bodega ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA bajo el Nº P72244, a nombre de la Firma CABERNET DE LOS ANDES S.A., con domicilio en Ruta 45 S/Nº de la Localidad de Fiambalá, Departamento Tinogasta, Provincia de CATAMARCA; no se encuentra incluida en el Anexo II de la resolución citada, por no haber dado cumplimiento con la presentación de la Declaración Jurada CEC-05.

Que con fecha 20 de junio de 2008; el inscripto dio cumplimiento a la presentación de la documentación faltante; por lo que se aconseja determinar el Grado Alcohólico 2008, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2007 y anteriores; para dicho establecimiento.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 171/07,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º.— Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos Regionales, elaboración 2008 unificados con remanentes de elaboración 2007 y anteriores, que se liberen al consumo, para el establecimiento inscripto como bodega bajo el Nº P72244; a nombre de la Firma CABERNET DE LOS ANDES S.A., con domicilio en Ruta 45 S/Nº de la Localidad de Fiambalá, Departamento Tinogasta, Provincia de CATAMARCA, en CATORCE COMA DIEZ POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (14,10% v/v) para el Vino Regional Blanco y en TRECE COMO OCHENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (13,80% v/v) para el Vino Regional Tinto.

2º.— Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º.— Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el Punto 1º. Los análisis correspondientes a vinos regionales y vinos 2007 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en la presente resolución.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Dr. JUAN CARLOS JALIFF, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 08/07/2008 Nº 581.217 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C. 17/2008

Mendoza, 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 311-000258/2002-2, las Resoluciones Nros. C.26 de fecha 19 de setiembre de 2002 y A.21 – P. de fecha 27 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada pieza administrativa, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) efectuó una convocatoria a empresas informáticas con el objeto de suscribir convenios para el desarrollo de los programas a implementar en función de la presentación por parte de la Industria Vitivinícola y de Alcoholes, de Declaraciones Juradas On Line.

Que la Empresa CeyC Consultores, ha suscripto con el INV el correspondiente convenio.

Que la comisión creada por el Punto 2º de la Resolución Nº A.21 – P. de fecha 27 de febrero de 2007, ha informado que el Sistema de Transferencia Electrónica, Formularios, correspondientes a Alcoholes, desarrollados por la empresa citada precedentemente, versión 1.0 del producto denominado Vid@ltec, cumple con las especificaciones técnicas establecidas por el INV.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la homologación pertinente.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 171/07.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º.— A partir de la fecha de la presente resolución, homológase el módulo correspondiente al Sistema de Alcoholes que forma parte del sistema de Transferencia Electrónica de Declaraciones Juradas desarrollados por la Empresa CeyC Consultores, denominado Vid©ltec 1.0.

2º.— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Dr. JUAN CARLOS JALIFF, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 08/07/2008 Nº 581.218 v. 08/07/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 127/2008

Bs. As., 21/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1284/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario a la agente Da. Jessica Jimena IRRUTIA perteneciente a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al Artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que según surge a fs. 1 del Expediente citado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente Da. Jessica Jimena IRRUTIA quien se desempeña en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparada al Nivel C - Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción, procede otorgar el “Suplemento Extraordinario”, con la asignación mensual de las Unidades Retributivas indicadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO perteneciente a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el Artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el Artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el “Suplemento Extraordinario” mensual correspondiente a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción, a la agente nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha que se disponga.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	REVISTA	UR ASIGNADAS	
			PRIMER PAGO UNICO	PAGOS MENSUALES SUBSIGUIENTES
IRRUTIA, Jessica Jimena	24.913.229	Contrato 1421 Nivel C - Grado 4	225	75

e. 08/07/2008 Nº 581.259 v. 08/07/2008

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 151/2008

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 253-70173/04 INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (I.N.P.I.) organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Fabian Lorenzo RUSSOMANNO, (D.N.I. Nº 16.583.767), ha presentado en fecha 6 de junio de 2008, solicitud de suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula Nº 1528 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la suspensión de la matrícula está prevista por el art. 17 de la Resolución P-101 de fecha 18 de abril de 2006 que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, por el término de UN (1) año.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la suspensión por el término de UN (1) año del Sr. Fabian Lorenzo RUSSOMANNO, (D.N.I. Nº 16.583.767), a la Matrícula de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Nº 1528.

ARTICULO 2º — Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección de Coordinación Operativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4º — Publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial y en los Boletines de Marcas y Patentes.

ARTICULO 5º — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 08/07/2008 Nº 581.247 v. 08/07/2008

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 152/2008

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 253-70174/04 INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (I.N.P.I.) organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Mariela Fernanda TENREYRO, (D.N.I. Nº 22.981.164), ha presentado en fecha 6 de junio de 2008, solicitud de suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula Nº 1527 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la suspensión de la matrícula está prevista por el art. 17 de la Resolución P-101 de fecha 18 de abril de 2006 que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, por el término de UN (1) año.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la suspensión por el término de UN (1) año de la Sra. Mariela Fernanda TENREYRO, (D.N.I. Nº 22.981.164), a la Matrícula de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Nº 1527.

ARTICULO 2º — Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección de Coordinación Operativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4º — Publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial y en los Boletines de Marcas y Patentes.

ARTICULO 5º — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 08/07/2008 Nº 581.248 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 190/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 20.192/08

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la TERCERA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, que como Anexo forma parte de la presente. 2.- Establecer que la TERCERA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, entrará en vigencia a partir del mes subsiguiente al de la firma de la presente Resolución. 3.- Instruir al Area de Planeamiento Administrativo y Control de Gestión, para entender en la implementación de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo resuelto. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/07/2008 Nº 581.286 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 202/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 20.905/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 54.564,62) correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre de 2006 y mayo de 2007, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V y VI y su total en el Anexo XIII al presente acto. 2.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos sobre la liquidación de ventas de DISTROCUYO S.A., por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO CON TRECE CENTAVOS ($ 51.068,13) por aplicación de las sanciones referidas a indisponibilidades de líneas - punto 1 de los Anexos I, II, III, IV, V y VI, cuyo total consta en el Anexo XIV a la presente. 3.- Instruir a DISTROCUYO S.A. para que de conformidad a lo dispuesto en el 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y NUEVE ($ 3.496,49) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a transformación punto 2.1. y salidas – punto 2.2. de los Anexos I, II, III, IV, V y VI, cuyo total consta en el Anexo XV a la presente. 4.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo II-B del contrato de concesión de DISTROCUYO S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de diciembre de 2006, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.253,63) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo VII a este Acto del cual forman parte integrante. 5.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo mensual establecido en el artículo 4, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II a la Resolución ENRE Nº 462/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A. 6.- Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A." lo dispuesto en este Acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación del Presente; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/07/2008 Nº 581.295 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 203/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 20.516/06

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA y OCHO CON CINCUENTA y SEIS CENTAVOS ($ 52.388,56) correspondientes al mes marzo de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEN". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPEN". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/07/2008 Nº 581.293 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 204/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 20.708/06

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA y SIETE CON SESENTA y UN CENTAVOS ($ 10.967,61) correspondientes al mes abril de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEN". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPEN". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELINDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/07/2008 Nº 581.307 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 205/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 21.208/06

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN", en su condición de prestadora de la Fun-

ción Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.322,29) correspondientes a los meses de mayo y junio de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EPEN”. 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “EPEN”. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/07/2008 Nº 581.298 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 206/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 21.452/06

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al “ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA y TRES CON SETENTA y UN CENTAVOS ($ 23.733,71) correspondientes al mes julio de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EPEN”. 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “EPEN”. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/07/2008 Nº 581.280 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 207/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 21.739/06

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al “ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA y OCHO CON CUARENTA y OCHO CENTAVOS ($ 2.958,48) correspondientes al mes agosto de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EPEN”. 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “EPEN”. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/07/2008 Nº 581.306 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 208/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 22.038/06

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA y SIETE CON SETENTA y TRES CENTAVOS ($ 4.367,73) correspondientes al mes de septiembre de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EPEN”. 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “EPEN”. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. —Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/07/2008 Nº 581.260 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 209/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 22.382/06

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al “ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA y DOS CON OCHENTA y SEIS CENTAVOS ($ 8.542,86) correspondientes al mes de octubre de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EPEN”. 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “EPEN”. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. —Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/07/2008 Nº 581.262 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 210/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 22.917/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al “ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DE NEUQUÉN”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS CON OCHENTA y OCHO CENTAVOS ($ 216,88) correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/1992 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EPEN”. 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “EPEN”. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de

Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio.

e. 08/07/2008 Nº 581.263 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 211/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 23.143/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DE NEUQUÉN", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA y SEIS CENTAVOS ($ 6.525,46) correspondientes a los meses de enero y febrero de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEN". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPEN". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/07/2008 Nº 581.264 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 239/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 24.290/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTEMIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 20.916,37) correspondientes al mes mayo de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se expresa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a "CAMMESA" para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los montos que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPE SANTA FE". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPE SANTA FE". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/07/2008 Nº 581.304 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 240/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 24.563/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA y UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 26.751,73) correspondientes al mes junio de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se expresa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a "CAMMESA" para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPE SANTA FE". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPE SANTA FE". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/07/2008 Nº 581.305 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 241/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 24.664/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 31.416,97) correspondientes al mes julio de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se expresa el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPE SANTA FE". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPE SANTA FE". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/07/2008 Nº 581.283 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 242/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 23.138/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA y OCHO CENTAVOS ($ 5.470,58) correspondientes al mes de enero de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se expresa en el ANEXO I de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 4.549,81) correspondientes al mes de marzo de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se expresa en el ANEXO II de este acto del cual forma parte integrante. 3.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA y OCHO CON ONCE CENTAVOS ($ 5.498,11) correspondientes al mes de mayo de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se expresa en el ANEXO III de este acto del cual forma parte integrante. 4.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON SETENTA y CUATRO CENTAVOS ($ 5.320,74) correspondientes al mes de junio de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se expresa en el ANEXO IV de este

acto del cual forma parte integrante. 5.- Instruir a “CAMMESA” para que aplicando las sanciones que se detallan en los ANEXOS I a IV a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los montos que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDEMSA”. 6.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “EDEMSA”. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/07/2008 Nº 581.287 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 243/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 20.519/06

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa “ENERGIA SAN JUAN S.A.” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA y OCHO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 19.178,21) por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), correspondientes a los meses de marzo a mayo de 2006 y de julio a diciembre de 2006, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se expresan en los ANEXOS I, II, III, IV y V de este Acto del cual forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los ANEXOS a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “ENERGIA SAN JUAN S.A.”. 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “ENERGIA SAN JUAN S.A.”. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/07/2008 Nº 581.284 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 244/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 26.296/08

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a “CAMMESA” a que determine los usuarios del punto de conexión correspondiente a la vinculación del Subtramo Norte Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez en la E.T. COLONIA ELIA de 500 kV, del Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyretá. 2.- Instruir a CAMMESA a que, una vez ocurrida la habilitación comercial, proceda a remunerar a “TRANSENER S.A.”, por el cargo de conexión con el Sistema de Transporte en Alta Tensión asociado a la vinculación el Subtramo Norte de la Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez en la E.T. COLONIA ELIA, a los valores correspondientes a la normativa vigente, y a liquidar dicho cargo a los usuarios determinados en el artículo precedente de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 18 de LOS PROCEDIMIENTOS. 3.- Notifíquese al “COMITE DE EJECUCION”, a “TRANSENER S.A.”, a “LIMSA”; a “LITSA.”, y a “CAMMESA”. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/07/2008 Nº 581.285 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 245/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 24.850/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud efectuada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA consistente en la realización de un conjunto de obras que implicarían la construcción de un Electroducto de Alta Tensión de 2x132 kV que vinculará la Subestación Nº 169 MALVINAS con la Subestación Nº 158 PILAR, así como también la Ampliación de la Playa de 132 kV de la Subestación Nº 169 MALVINAS para permitir la salida de dos nuevas líneas con destino a la Subestación Nº 158 PILAR, la que se llevará a cabo el día 22 de agosto de 2008 a las 11:30 horas, en el Complejo RPI Parque Industrial Pilar, sito en Ruta 8 km 60 Calle 9 entre 8 y 10 de la Ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 2.- Designar Instructor al Doctor Sergio Barone (011-4510-4659) y/o a la Ingeniera Silvia Merzi (011-4510-4648) indistintamente y Defensor del Usuario la Doctora Ana Paula Bragulat (011-4510-4711). 3.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de BUENOS AIRES y d) En la página Web del Organismo. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la realización de un conjunto de obras que implican la Ampliación de la Playa de 132 kV de la Subestación Nº 169 MALVINAS, para permitir la salida de dos nuevas Líneas con destino a la Subestación Nº 158 PILAR, y la Construcción de un Electroducto de Alta Tensión de 2x132 kV que vinculará ambas Subestaciones; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto Nº 1172/2003; que el Expediente citado en el Visto se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en Avenida Madero 1020 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este Organismo un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 4.- “EDENOR S.A.” deberá presentar CINCO (5) días hábiles administrativos antes de la Audiencia Pública constancias de la presentación de la obra ante las autoridades ambientales y municipales locales. 5.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la DIRECCION PROVINCIAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL de la provincia de Buenos Aires, ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la MUNICIPALIDAD de PILAR y a la MUNICIPALIDAD de MALVINAS ARGENTINAS, a las Comisiones de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 6.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/07/2008 Nº 581.277 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 246/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 25.260/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por “EDESUR S.A.” consistente en un conjunto de obras para la ampliación de la SE EZPELETA, llevándola desde su potencia instalada actual de 2x40 MVA a una potencia de 4x40 MVA, acondicionamiento a nuevo de dos secciones de 13,2 kV existentes y otras dos nuevas conformadas por 2 celdas de transformador, 16 celdas de cable saliente, 1 celda de acoplamiento, dos celdas de medición de tensión y puesta a tierra de barras, 2 celdas para alimentación de los transformadores de servicios internos y 2 celdas para alimentación de los bancos de capacitores, equipadas con dos sendos nuevos bancos de capacitores de 4,8 MVAr para completar la compensación de potencia reactiva. 2.- La citada Audiencia Pública tendrá lugar el 19 de agosto de 2008, a las 10.30 horas, en el Club Social y Deportivo Unión de Ezpeleta, sito en la calle Esquel 453, Localidad de Ezpeleta, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. 3.- “EDESUR S.A.” deberá presentar, hasta CINCO (5) días hábiles antes de realizarse la Audiencia Pública, la constancia del trámite de autorización para realizar la obra ante la Municipalidad de Quilmes. 4.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar/ 011 4510-4659) y/o al Ing. Diego H. Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011 4510-4722) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011 4510-4711). 5.- Publíquese la convocatoria con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del Organismo. 6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; y hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 7.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la DIRECCION PROVINCIAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL de la Provincia de Buenos Aires, y a la MUNICIPALIDAD de la CIUDAD de QUILMES. 8.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/07/2008 Nº 581.275 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 247/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 25.923/08

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA", por requerimiento de la "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE ZARATE", consistente en el reemplazo del transformador T4ZA de 132/33/13,2 kV 15/10/15 MVA, por otro de similares características, pero de potencia nominal 30/30/20 MVA, la instalación de una nueva celda en 33 kV vinculada al nuevo transformador para el traslado del punto de conexión "Salida 3-33 Lima", instalación del SMEC y adaptación del telecontrol y protecciones, en la E.T. ZARATE, Localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires. 2.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución ENRE Nº 34/08, en su artículo 6º, donde dice "15/10/15 MVA" debe decir "30/30/20 MVA". 3.- Instruir a "TRANSBA S.A.", que deberá llevar a cabo un Plan de Gestión Ambiental de la etapa de construcción ajustado a los requerimientos de la Planificación Ambiental aplicable al funcionamiento de la E.T., y finalizada la obra deberá remitirse al ENRE el Informe de Auditoría de Cierre. 4.- Notifíquese a "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA", a la "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE ZARATE", a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor), y al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS). — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/07/2008 Nº 581.299 v. 08/07/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 269/2008

Bs. As., 30/6/2008

VISTO, el Expediente Nº 5407/2006 y su agregado Nº 8310/20063 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 5º de la Resolución de la DIRECCION EJECUTIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 429 de fecha 4 de mayo de 2005, se dispuso ejecutar la garantía de oferta presentada por la firma PAPELERA ALSINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, en el marco de la Contratación Directa Nº 67/2004 de dicho organismo.

Que asimismo por la Resolución de la DIRECCION EJECUTIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 1234 de fecha 26 de diciembre de 2005, se resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma antes citada, contra la Resolución D.E.A. Nº 429/05, e intimar a la misma para que en el plazo de CINCO (5) días de notificada, haga efectiva la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 11.469,25).

Que el acto administrativo aludido al inicio del considerando precedente, fue notificado a la firma PAPELERA ALSINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA el día 5 enero de 2006, informando con fecha 13 de febrero de 2006 la GERENCIA TESORERIA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, que la firma PAPELERA ALSINA S.A. dio cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución D.E.A. Nº 1234/05, el día 9 de febrero de 2006.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, mediante Dictamen Nº 32629 de fecha 23 de junio de 2006, informó que la Resolución D.E.A. Nº 429/05 y la Resolución D.E.A. Nº 1234/05 se encuentran firmes en sede administrativa.

Que con los antecedentes remitidos por la ADMINISTRACION DE SEGURIDAD SOCIAL, se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, por cuanto se intimó al proveedor a depositar en la entidad contratante el valor de la garantía perdida y no lo hizo dentro del plazo que se le fijó al efecto.

Que en tal sentido la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la Disposición Nº 91 de fecha 5 de octubre de 2006, aplicó a la firma PAPELERA ALSINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año.

Que el referido acto administrativo emanado de ese Organo Rector fue notificado a la firma el día 18 de octubre de 2006, y publicado en el Boletín Oficial con fecha 17 de octubre de 2006.

Que con fecha 27 de octubre de 2006 la mencionada firma interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición ONC Nº 91/2006, solicitando se deje sin efecto la suspensión aplicada.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Disposición ONC Nº 97 de fecha 9 de febrero de 2007, rechazando el recurso de reconsideración interpuesto.

Que la citada disposición fue notificada a la firma mediante carta documento con fecha 21 de febrero de 2007, y publicada en el Boletín Oficial el día 19 de febrero de 2007.

Que con fecha 27 de febrero de 2007 la firma agraviada presentó la ampliación de fundamentos del recurso jerárquico conforme lo establece el artículo 88 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS consideró que en la aludida presentación no se aportó ningún elemento nuevo de valoración que fuera susceptible de estudio para modificar el criterio de la decisión adoptado mediante las Disposiciones ONC Nº 91/2006 y ONC Nº 97/2007.

Que respecto de la solicitud de reconsiderar la sanción impuesta, señaló que las facultades que posee ese Organo Rector para aplicar sanciones, son facultades totalmente regladas, es decir que es la norma la que prevé los plazos de las suspensiones, no teniendo esa Oficina competencia para reducir los mismos.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS concluyó que correspondía rechazar el recurso jerárquico por los mismos fundamentos expuestos al analizar el recurso de reconsideración.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la empresa PAPELERA ALSINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA., con domicilio constituido en la Avenida Díaz Vélez Nº 4463 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T Nº 30-54206171-1, contra la Disposición Nº 91/2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año a contar desde su notificación, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 08/07/2008 Nº 581.261 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 282/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 5749, se tramita la solicitud incoada por ECO GAS S.R.L. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta treinta (30) Talleres de Montaje, en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 339/08 (fs. 1453/1455), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 89/08 (fs. 1446/1447), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 1427 y 1438), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por ECO GAS S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 688/08 (fs. 1456/1457), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que ECO GAS S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta treinta (30) Talleres de Montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ECO GAS S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir del día 24 de junio de 2008, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta treinta (30) Talleres de Montaje, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto renuévesele a ECO GAS S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 3062, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma ECO GAS S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica del PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de 30 “Talleres de Montaje”.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

7. En caso que ECO GAS S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), debería denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

8. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podría suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 3º — La firma ECO GAS S.R.L. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los ESTADOS CONTABLES, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, DDJJ de Ganancia Mínima Presunta y DDJJ de BP-Acciones o Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 4º — En caso que ECO GAS S.R.L. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 5º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y ECO GAS S.R.L. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma ECO GAS S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, ECO GAS S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 8º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma ECO GAS S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/07/2008 Nº 581.221 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 283/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1403, se tramita la solicitud incoada por GASPETRO S.A. (EX OMVL INTERNACIONAL S.A.) para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) desde 101 Talleres de Montaje en adelante, FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) e IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC (IMP), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 331/08 (fs. 3130/3132), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 86/08 (fs. 3124/3125), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 3022), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por GASPETRO S.A. (EX OMVL INTERNACIONAL S.A.) resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 634/08 (fs. 3133/3134), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que GASPETRO S.A. (EX OMVL INTERNACIONAL S.A.) ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) desde 101 Talleres de Montaje en adelante, FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) e IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC (IMP).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a GASPETRO S.A. (EX OMVL INTERNACIONAL S.A.) por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir del día 18 de junio de 2008, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) desde 101 Talleres de Montaje en adelante, FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) E IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC (IMP), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a GASPETRO S.A. (EX OMVL INTERNACIONAL S.A.) la MATRICULA ENARGAS Nº 1437, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3193, para FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) E IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC (IMP).

ARTICULO 3º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma GASPETRO S.A. (EX OMVL INTERNACIONAL S.A.) deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE/IMPORTADOR deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica del PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

3. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

4. Trabajar en su carácter de PEC, con 101 “Talleres de Montaje” en adelante.

5. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

7. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 4º — La firma GASPETRO S.A. (EX OMVL INTERNACIONAL S.A.) deberá presentar dentro de los diez (10) días, contados a partir de otorgada la presente matrícula, ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2007, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, DDJJ de Ganancia Mínima Presunta y DDJJ de BP-Acciones o Participaciones, correspondiente al ejercicio fiscal cerrado el 31-12-07.

ARTICULO 5º — La Firma GASPETRO S.A. (EX OMVL INTERNACIONAL S.A.) deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los ESTADOS CONTABLES, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, DDJJ de Ganancia Mínima Presunta y DDJJ de BP-Acciones o Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que GASPETRO S.A. (EX OMVL INTERNACIONAL S.A.) concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), debería denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 7º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podría suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 8º — En caso que GASPETRO S.A. (EX OMVL INTERNACIONAL S.A.) pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fueran autorizadas, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 9º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y GASPETRO S.A. (EX OMVL INTERNACIONAL S.A.) deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 10. — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma GASPETRO S.A. (EX OMVL INTERNACIONAL S.A.) quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 11. — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, GASPETRO S.A. (EX OMVL INTERNACIONAL S.A.) estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia

del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 12. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma GNC GASPETRO S.A. (EX OMVL INTERNACIONAL S.A.) publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/07/2008 Nº 581.222 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 284/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1413, se tramita la solicitud incoada por CENTRO MOTOR GAS S.R.L. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje y FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 330/08 (fs. 2272/2274), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 85/08 (fs. 2268/2269), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 2176 y 2244), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por CENTRO MOTOR GAS S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 636/08 (fs, 2275/2276), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que CENTRO MOTOR GAS S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de 100 Talleres de Montaje y FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CENTRO MOTOR GAS S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir del día 25 de junio de 2008, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de (CIEN) 100 Talleres de Montaje y FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a CENTRO MOTOR GAS S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 1548, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3192, para FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

ARTICULO 3º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma CENTRO MOTOR GAS S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Presentar copia Autenticada del Certificado de Aptitud Técnica del PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

3. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

4. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de CIEN (100) “Talleres de Montaje”.

5. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

7. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de la matrícula, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 4º — La firma CENTRO MOTOR GAS S.R.L. deberá presentar dentro de los diez (10) días, contados a partir de otorgada la presente matrícula, ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2007, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias y DDJJ de BP-Acciones o Participaciones, correspondiente al ejercicio fiscal cerrado el 31-12-07.

ARTICULO 5º — La Firma CENTRO MOTOR GAS S.R.L. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias y DDJJ de BP-Acciones o Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que CENTRO MOTOR GAS S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), debería denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 7º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podría suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 8º — En caso que CENTRO MOTOR GAS S.R.L. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 9º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y CENTRO MOTOR GAS S.R.L. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 10. — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma CENTRO MOTOR GAS S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 11. — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente CENTRO MOTOR GAS S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 12. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la Firma CENTRO MOTOR GAS S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/07/2008 Nº 581.223 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 285/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 4044, se tramita la solicitud incoada por VAyM S.A. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de 100 Talleres de Montaje y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC) en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 328/08 (fs. 2107/2109), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 80/08 (fs. 2082/2083), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 1938, 1973, 2105), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por VAyM S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 635/08 (fs. 2110/2111), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que VAyM S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de 100 Talleres de Montaje, y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a VAyM S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir del día 21 de junio de 2008, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de 100 Talleres de Montaje, y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal

efecto, renuévesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3046 para PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de 100 Talleres de Montaje, y la MATRICULA ENARGAS Nº 3078 para como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma VAyM S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación:

1. Mantener vigente, los Certificados de Aptitud Técnica del PEC y CRPC, extendidos por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de CIEN (100) “Talleres de Montaje”.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. Informar al Sistema informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo.

7. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

8. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de la matrícula, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 3º — La firma VAyM S.A. deberá presentar dentro de los diez (10) días, contados a partir de otorgada la presente matrícula, ESTADOS CONTABLES al 31 de Diciembre de 2007, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias y/o de corresponder Ganancia Mínima Presunta, correspondientes al ejercicio fiscal cerrado el 31-12-07.

ARTICULO 4º — La firma VAyM S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los ESTADOS CONTABLES, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, DDJJ de Ganancia Mínima Presunta y DDJJ de Bienes Personales, Acciones o Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTIULO 5º — En caso de que VAyM S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), debería denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 6º — En caso de verificarse irregularidades en la administración, o conservación de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad; este Organismo se encuentra facultado para suspender preventivamente la venta de obleas hasta tanto la firma otorgue cabal cumplimiento a las pautas establecidas por el ENARGAS, en resguardo de la seguridad pública, conforme surge del Inc. b), Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 7º — En caso que VAyM S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 8º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y VAyM S.A. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma VAyM S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 10. — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, VAyM S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 11. — Regístrese; notifíquese a la firma VAyM S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/07/2008 Nº 581.224 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 286/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1444, se tramita la solicitud incoada por GNC GALILEO S.A. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje, FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS, COMPRESORES, SURTIDORES Y EQUIPOS PARA TRANSPORTE A GRANEL PARA GNC (FAB) E IMPORTADOR DE PARTES Y ACCESORIOS, COMPRESORES, SURTIDORES Y EQUIPOS PARA TRANSPORTE A GRANEL PARA GNC (IMP),en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 318/08 (fs. 2190/2192), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 74/08 (fs. 2161), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 1897 y 2182), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por GNC GALILEO S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 583/08 (fs. 2193/2194), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que GNC GALILEO S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de 100 Talleres de Montaje, FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS, COMPRESORES, SURTIDORES Y EQUIPOS PARA TRANSPORTE A GRANEL PARA GNC (FAB) E IMPORTADOR DE PARTES Y ACCESORIOS, COMPRESORES, SURTIDORES Y EQUIPOS PARA TRANSPORTE A GRANEL PARA GNC (IMP).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a GNC GALILEO S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir del día 18 de junio de 2008, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de (CIEN) 100 Talleres de Montaje, FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS, COMPRESORES, SURTIDORES Y EQUIPOS PARA TRANSPORTE A GRANEL PARA GNC (FAB) E IMPORTADOR DE PARTES Y ACCESORIOS, COMPRESORES, SURTIDORES Y EQUIPOS PARA TRANSPORTE A GRANEL PARA GNC (IMP), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a GNC GALILEO S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 995, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3191, para FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS, COMPRESORES, SURTIDORES Y EQUIPOS PARA TRANSPORTE A GRANEL PARA GNC (FAB) E IMPORTADOR DE PARTES Y ACCESORIOS, COMPRESORES, SURTIDORES Y EQUIPOS PARA TRANSPORTE A GRANEL PARA GNC (IMP).

ARTICULO 3º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma GNC GALILEO S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE/IMPORTADOR deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica del PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

3. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

4. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de CIEN (100) “Talleres de Montaje”.

5. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

7. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que el futuro la reemplace.

8. En caso que GNC GALILEO S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), debería denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

9. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, éste Organismo podría suspenderle preventivamente la venta de aquellas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 4º — La firma GNC GALILEO S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los ESTADOS CONTABLES debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias y DDJJ de Ganancia Mínima Presunta correspondiente al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º —En caso que GNC GALILEO S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se

mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y GNC GALILEO S.A. deberá cesar automáticamente en la actividad para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrículas otorgadas a la firma GNC GALILEO S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, GNC GALILEO S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma GNC GALILEO S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/07/2008 Nº 581.225 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 287/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 9076, se tramita la solicitud incoada por IMPULSO GAS S.R.L. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje y FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 336/08 (fs. 880/882), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 87/08 (fs. 866/867), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 868 y 877), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por IMPULSO GAS S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 660/08 (fs. 883/884), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que IMPULSO GAS S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de 100 Talleres de Montaje y FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a IMPULSO GAS S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir del día 25 de junio de 2008, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de (CIEN) 100 Talleres de Montaje y FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a IMPULSO GAS S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 3040, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3194, para FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

ARTICULO 3º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma IMPULSO GAS S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Mantener vigente, el Certificado de Aptitud Técnica del PEC extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

3. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

4. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de CIEN (100) “Talleres de Montaje”.

5. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

7. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 4º — La Firma IMPULSO GAS S.R.L. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias y DDJJ de BP-Acciones o Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que IMPULSO GAS S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), debería denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 6º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podría suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 7º — En caso que IMPULSO GAS S.R.L. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 8º — Si la firma no cumpliera la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada e IMPULSO GAS S.R.L. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma IMPULSO GAS S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 10. — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente IMPULSO GAS S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 11. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la Firma IMPULSO GAS S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/07/2008 Nº 581.226 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 288/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1439, se tramita la solicitud incoada por la Firma SOLAMA S.R.L. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta 30 Talleres de Montaje, en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 332/08 (fs. 1372/1374), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 82/08 (fs. 1367/1368), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 1325), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por SOLAMA S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 633/08 (fs. 1375), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que SOLAMA S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta 30 Talleres de Montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a SOLAMA S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir del día 23 de junio de 2008, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévesele la MATRICULA ENARGAS Nº 1549.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma SOLAMA S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica del PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de TREINTA (30) “Talleres de Montaje”.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de la matrícula, así corno también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 3º — En caso de verificarse irregularidades en la administración o conservación de las Obleas Habilitantes, como así también respecto de la documentación y/o información solicitada para la inscripción o reinscripción de la firma SOLAMA S.R.L. en el Registro de Matrículas Habilitantes, la que deberá mantenerse vigente y conforme a la normativa que regula la actividad, este Organismo se encuentra facultado para suspender preventivamente la venta de obleas hasta tanto la firma otorgue cabal cumplimiento a las pautas establecidas por el ENARGAS, en resguardo de la seguridad pública, conforme surge del Inc. b), Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 4º — En caso que SOLAMA S.R.L., concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la comunicación fehaciente ante este organismo del cese de la actividad.

ARTICULO 5º — La firma SOLAMA S.R.L. deberá presentar, dentro de los diez (10) días contados a partir de renovada la presente matrícula, ESTADOS CONTABLES al 31 de Diciembre de 2007, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias y DDJJ de Bienes Personales, Acciones o Participaciones correspondientes al ejercicio fiscal cerrado el 31-12-07.

ARTICULO 6º — La firma SOLAMA S.R.L. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias y DDJJ de Bienes Personales, Acciones o Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 7º — En caso de que SOLAMA S.R.L. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 8º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y SOLAMA S.R.L. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma SOLAMA S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 10. — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, SOLAMA S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 11. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la SOLAMA S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/07/2008 Nº 581.227 v. 08/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 289/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 12.642 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/265 del 15 de mayo de 2008 (fs. 37 a 52) Organismo decidió: a) Aprobar la convocatoria a Concurso Privado Nº 04/2008 para la adquisición de un vehículo Tipo Camioneta tracción 4 x 2 doble cabina, diseñada bajo los preceptos de la moderna ingeniería Automotriz, tipo Ford Modelo Ranger XL Plus/XLS; CHEVROLET S10 STD 2.8. TDI o de otras marcas de similares características, Combustible Diesel, cilindrada superior a los 2.700 cm3, Potencia aproximada de 163 CV a 3.800 RPM, caja manual de 5 velocidades, dirección hidráulica, suspensión delantera y trasera con amortiguadores hidráulicos presurizados a gas, frenos de disco ventilados y tambores traseros o superior (ABS), que deberá ser del color y contener los equipamientos y accesorios mencionados en las especificaciones técnicas obrantes en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán en el procedimiento (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de esa resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que así las cosas, las empresas A.C.A.R.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 3984/08 —fs. 53—); MUNDOCAR S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 3986/08 —fs. 55—); CAR ONE (NOTA ENRG/GAyS Nº 3987/08 —fs. 56—); FOREST CAR S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 3989/08 —fs. 57—); AUTOMOVILES SAN JORGE S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 3990/08 —fs. 58—) e IGARRETA SACI (NOTA ENRG/GAyS Nº 3991/08 —fs. 59—) fueron invitadas para que efectuasen ofertas en el marco de la presente contratación; así como también se informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (NOTA ENRG/GAyS Nº 3985 —fs. 54—) el inicio del mismo, indicándosele a todos ellos que el acto de apertura de sobres se llevará a cabo a las 11:00 hs del día 5 de junio de 2008 en el tercer piso de la calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por su parte, la firma IGARRETA SACI dejó constancia de haber retirado de la Sede de este Organismo un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación (fs. 60).

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 63) se desprende que IGARRETA SACI la única empresa que presentó su oferta (fs. 64 a 146).

Que a fs. 147 se encuentra glosado análisis formal de las ofertas presentadas.

Que a fs. 148 a 149 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 12/08, en el que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS, luego de hacer una breve reseña de las últimas tramitaciones, indica que: “Se efectuó el análisis de la única presentación a los fines de determinar el encuadramiento a los requerimientos estipulados en la normativa aplicable y los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del presente concurso. Del mismo surge que Igarreta S.A.C.I. cumple con lo solicitado.”; que “Atento que la camioneta ofertada reúne las características solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se recomienda la adjudicación de una Camioneta tipo Pick Up marca FORD Ranger XL Plus, motor turbo Diesel electrónico de 3.0 lts, y 163 CV de potencia neta, Cabina doble, tracción simple (4 x 2), con equipo de aire acondicionado, nuevo, sin uso, 0 kilómetro, última serie de fabricación a la empresa IGARRETA S.A.C.I. por un valor total fijo e inamovible de $ 86.050.”, que: “En cuanto al aspecto económico, deberá tenerse en cuenta que este precio mantiene un precio fijo e inamovible por el lapso de 30 días siguientes a la fecha de apertura, prorrogables por períodos similares, salvo comunicación en contrario. Incluye la entrega de la unidad patentada.” y que: “El importe total a adjudicar, de acuerdo al detalle precedente se imputará en la partida 4.3.2.”

Que finalmente, a fs. 150 a 154 obra la Actuación ENARGAS Nº 10.687 del 19 de junio de 2008 por la cual IGARRETA SACI efectúa algunas consideraciones en relación al precio ofrecido con respecto al precio de lista publicado durante el mes de junio de 2008.

Que introduciéndonos al análisis de las constancias de autos, debemos afirmar que —como principio general de todo procedimiento de contratación— el dictamen de evaluación de ofertas debe ser puesto a disposición de todos los oferentes por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000, para que ellos puedan efectuar las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda.

Que siguiendo esta línea de pensamiento, recién una vez vencido dicho plazo, se estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberían resolverse las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes (cfr. art. 82 del citado decreto).

Que no obstante lo indicado precedentemente, también debemos poner de resalto que el caso de autos reviste la particularidad que torna procedente —por entendibles razones de economía procesal— obviar este trámite, ya que en él existe un único oferente (IGARRETA SACI) quien a su vez resulta ser también el adjudicatario de la presente Contratación.

Que es por ello que esta Autoridad considera que corresponde el dictado del presente acto administrativo de adjudicación a favor de la firma IGARRETA SACI.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar el Concurso Privado Nº 04/2008 a la firma IGARRETA SACI dado que su oferta reúne las condiciones y características indicadas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la presente contratación. El monto total de la contratación asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA ($ 86.050) monto éste que será imputado a la partida presupuestaria 4.3.2.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma IGARRETA SACI, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/07/2008 Nº 581.229 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 448/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0002025/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 600 de fecha 3 de junio de 2005, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo para la realización del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE, para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (U$D 35.000.000.-).

Que los recursos de dicho Contrato de Préstamo que se aplican al financiamiento de la ejecución del proyecto mencionado cuentan con un componente de preinversión para ejecutar algunos de los

proyectos ferroviarios que hacen parte del Plan de Estratégico Nacional 2004-2009, y adelantar estudios de prefactibilidad y factibilidad, impacto ambiental, así como actualizar otros que le permita llevarlos a anteproyectos ejecutivos y concretar su financiamiento y posterior licitación para proyecto ejecutivo y construcción de las obras.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha invitado a presentar las muestras de interés de las firmas para proveer los siguientes servicios de consultoría: Estudio de prefactibilidad, factibilidad, de ingeniería, económicos, impacto ambiental, anteproyecto ejecutivo y documentos para el llamado a licitación para el “PROYECTO FERROVIARIO CHOELE-CHOEL / SAN ANTONIO ESTE - PROVINCIA DE RIO NEGRO”.

Que conforme a lo anterior, con fecha 27 de febrero de 2007 se recibieron las muestras de interés de las firmas consultoras y se confeccionó una lista corta de acuerdo a sus antecedentes, según surge del informe de la Comisión de Evaluación y Preadjudicación designada por Resolución del Señor Secretario de Transporte Nº 372 de fecha 11 de julio de 2007.

Que la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO por Nota VIN -091-2008 ha otorgado la No Objeción a la selección y Lista Corta resultante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida a adoptar encuadra en las facultades otorgadas por el Decreto Nº 600 de fecha 3 de junio de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación designada por Resolución del Señor Secretario de Transporte Nº 372 de fecha 11 de julio de 2007, para la selección de las firmas consultoras para realizar el anteproyecto ejecutivo, estudios de prefactibilidad y factibilidad, estudios de impacto ambiental, estudios económicos y sociales, preparación de los documentos de licitación para ejecutar aquellos proyectos ferroviarios elegidos que forman parte del Plan Estratégico Nacional 2004-2009 comenzando con el “PROYECTO FERROVIARIO CHOELE-CHOEL / SAN ANTONIO ESTE - PROVINCIA DE RIO NEGRO”.

ARTICULO 2º — Aprobar la siguiente Lista Corta de firmas consultoras:

1- SENER

2- TYPSA-HIDROESTRUCTURAS

3- GPO-INCONAS-A DE I-COINTEC

4- INTRAESA S.A.

5- POYRY-LATINO CONSULT-GAGO TONIN

6- IBERINSA

7- ATEC-GRIMAUX-PARSONS

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 08/07/2008 Nº 581.220 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 800/2008

Bs. As., 27/6/2008

VISTO el Instructivo para la Adquisición de Bienes del Componente Equipamiento aprobado por la Resolución Ministerial Nº 562 del 17 de abril de 1997, con las modificaciones incluidas en la Resolución Ministerial Nº 477 del 13 de mayo de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, tiene a su cargo la ejecución de las acciones requeridas para la adquisición de bienes de equipamiento con destino a establecimientos educativos necesarios para el cumplimiento de las misiones del MINISTERIO en todas las Jurisdicciones del país.

Que con el fin de cumplir sus objetivos, oportunamente entró en vigencia la Resolución Ministerial citada en primer término en el Visto, por la cual se aprobó el Instructivo para la Adquisición de Bienes del Componente Equipamiento.

Que, específicamente para el régimen de publicaciones, posteriormente se dictó la Resolución Ministerial citada en segundo término en el Visto.

Que, atento al tiempo transcurrido y a la experiencia atesorada por la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA mediante la aplicación del mencionado instructivo, resulta necesario introducir nuevos ajustes en los procedimientos de adquisición de bienes de equipamiento:

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el Instructivo General para la Adquisición de Bienes del Componente Equipamiento aprobado por la Resolución Ministerial Nº 562 del 17 de abril de 1997 por el que obra como Anexo I a la presente y que forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la contratación de adquisición de bienes de equipamiento, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El Instructivo del Anexo I y el Pliego del Anexo II que se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente, serán de aplicación a todos los procedimientos de contratación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia, la que se establece a partir del día siguiente a su publicación. La DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA será el órgano de interpretación y resolverá todas las cuestiones que se pudieran plantear como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JUAN CARLOS TEDESCO, Ministro de Educación.

ANEXO A

INSTRUCTIVO PARA LA CONTRATACION DE EQUIPAMIENTO FINANCIADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION

INDICE

1 INTRODUCCION

1.1 Ambito de aplicación

El presente Instructivo estipula las condiciones de admisibilidad, financiación, contratación y provisión de equipamiento para establecimientos educativos de gestión estatal de todas las Jurisdicciones del país financiadas por el Ministerio de Educación de la Nación, a través de la Dirección de Infraestructura de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, así como las correspondientes rendiciones de fondos.

Atento el monto previsto de presupuesto oficial, los procedimientos de selección de contratista son:

• Contratación directa, para compras de hasta $ 75.000.-

• Licitación Privada, para compras de hasta $ 300.000.-

• Licitación Pública, para compras de más de $ 300.000.- y hasta $ 4.500.000.-

2 ORGANISMOS INTERVINIENTES

2.1 Ministerio de Educación de la Nación

Por el Ministerio de Educación de la Nación interviene la Dirección de Infraestructura dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

2.2 Unidad Coordinadora Provincial (U.C.P.)

La U.C.P. depende de los organismos de conducción del sistema educativo de cada Jurisdicción. Estará conformada por un equipo interdisciplinario que garantice la correcta ejecución de las acciones de provisión de equipamiento escolar contempladas.

En su esquema organizativo deberán preverse las siguientes áreas:

Coordinación General Area Técnica

Area Técnica

Area Contable

Apoyatura legal

Apoyatura administrativa

Los responsables de este equipo de Coordinación deberán ser designados por Resolución emanada de las autoridades educativas de la Jurisdicción, comunicándolo fehacientemente a la Dirección de Infraestructura.

2.3 Comisión Evaluadora (C.E.)

Es la estructura designada por Resolución de las autoridades educativas de la Jurisdicción para elaborar el dictamen de evaluación de las ofertas, y deberá estar conformada con 5 (cinco) días mínimos de antelación a la fecha de apertura de ofertas.

Sus miembros sólo podrán ser reemplazados en caso de renuncia o por causas que impidan la prosecución de las tareas asignadas.

La C.E. tendrá la siguiente composición mínima:

• un representante por los Directivos de las escuelas participantes en la licitación

• un representante de las Cooperadoras de las escuelas participantes en la licitación

• un representante de la U.C.P.

Cuando se tratare de elementos para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, se designará también un perito técnico. En su defecto, la U.C.P. podrá solicitar a organismos estatales o privados todos los informes que considerare necesarios.

2.4 Comisión de Recepción (C.R.)

Es la estructura designada por Resolución de las autoridades educativas de la Jurisdicción para recepcionar los bienes adquiridos.

Sus miembros sólo podrán ser reemplazados en caso de renuncia o por causas que impidan la prosecución de las tareas asignadas.

Ninguno de sus miembros puede haber sido designado para integrar la C.E. interviniente en el mismo proceso licitatorio.

La C.R. tendrá la siguiente composición mínima:

• un representante por los Directivos de las escuelas participantes en la licitación

• un representante de las Cooperadoras de las escuelas participantes en la licitación

• un representante de la U.C.P.

3 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

3.1 Ministerio de Educación de la Nación

a) Establecer los criterios de selección y caracterización de las adquisiciones que se realicen en cada Jurisdicción con fondos del Ministerio de Educación de la Nación para dar respuesta a los requerimientos de equipamiento de establecimientos educativos de gestión estatal que se deriven de la aplicación de la Ley de Educación Nacional y/o de otros Planes implementados por la Dirección de Infraestructura. El Ministerio de Educación de la Nación podrá definir los lineamientos técnicos básicos.

b) Revisar la documentación técnica respaldatoria de las solicitudes para el financiamiento de las adquisiciones a realizar por las Jurisdicciones, emitiendo, de corresponder, el pertinente Apto Técnico (A.T.).

c) Emitir, de corresponder, el Apto Financiero (A.F.) a la adquisición, previo análisis del dictamen de la Comisión de Evaluación y, en su caso, el dictamen legal respecto de la procedencia de los recursos presentados, todo ello avalado por la máxima autoridad del Area Educativa de la Jurisdicción.

d) Definir y difundir pautas para la ejecución de las acciones.

e) Elaborar el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales que será de aplicación obligatoria por la Jurisdicción en el procedimiento de contratación del suministro de los bienes.

f) Establecer criterios, normativas y procedimientos para el registro, control y rendición de los fondos remitidos.

g) Asignar y transferir los fondos en función de la disponibilidad financiera.

h) Crear una base de datos que contenga el registro de las acciones que se ejecutan en cada Jurisdicción.

i) Realizar el control / supervisión selectiva de la inversión de los fondos, sin perjuicio de las responsabilidades de la Unidad Coordinadora Provincial de cada Jurisdicción.

j) Efectuar una supervisión selectiva a escuelas a las cuales se han asignado equipamiento, para verificar su entrega y uso.

k) Difundir las tareas que se realicen y promover la solidaridad social y el control de la comunidad.

l) Poner a disposición de los Organismos de Control de la Nación, y para consulta de las Coordinaciones Provinciales, la documentación obrante en la Dirección de Infraestructura.

m) No reconocer total o parcialmente el gasto en caso que la Jurisdicción no observe o incumpla los requerimientos y/o procedimientos establecidos en el presente instructivo y/o en el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

3.2 Unidad Coordinadora Provincial

a) Realizar el relevamiento de las necesidades de equipamiento de los establecimientos educativos de gestión estatal de la Jurisdicción.

b) Elaborar el listado de los bienes a adquirir para cada uno de ellos que aseguren las condiciones necesarias para la implementación de la Ley de Educación Nacional.

c) Priorizar las compras a realizar y elevar la solicitud con su correspondiente legajo técnico para incluir en los proyectos financiados con recursos del Ministerio de Educación de la Nación, avalado por la máxima autoridad educativa de la Jurisdicción o por quien ésta designe por acto administrativo correspondiente.

d) Realizar las gestiones operativas ante el Ministerio de Educación de la Nación para el desarrollo y ejecución de las acciones en la Jurisdicción.

e) Crear y establecer los requisitos del listado de proveedores de bienes autorizados a presentar ofertas en las contrataciones contempladas en el presente instructivo. Los requisitos técnicos, contables, legales, impositivos y previsionales para integrar dicho listado no podrán ser más gravosos que los que exija la normativa provincial. El listado inicial coincidirá con el existente en el Registro de Proveedores de la Provincia. El procedimiento de elaboración del listado debe permitir su actualización permanente.

f) Elaborar la documentación técnica de los bienes a adquirir, incluyendo las especificaciones técnicas, cómputos, presupuesto y toda aquella otra necesaria para los fines específicos.

g) Realizar las publicaciones correspondientes a las distintas modalidades de contratación, de acuerdo a lo establecido en el presente Instructivo.

h) Ejercer un control sobre el cumplimiento por parte de las Comisiones de Evaluación y de Recepción de los procedimientos establecidos en las bases para la adquisición de los bienes.

i) Designar los miembros de la C.E y de la C.R. que la representen en cada procedimiento de adquisición.

j) Notificar el dictamen de la C.E., según el punto 19 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

k) Refrendar y, con el aval de la máxima autoridad del Area Educativa de la Jurisdicción, y a los fines de la tramitación del correspondiente Apto Financiero, comunicar al Ministerio de Educación de la Nación el dictamen de la Comisión de Evaluación.

I) Efectuar la adjudicación cuando el Ministerio haya comunicado el correspondiente Apto Financiero, y girar las actuaciones a la C.R.

m) Efectuar los pagos correspondientes a los proveedores, cuando la C.R. haya comunicado el cumplimiento en tiempo y forma de la entrega de los bienes.

n) Remitir al Ministerio de Educación de la Nación dentro de los sesenta días de finalizado el proceso de adquisición un inventario en donde conste la cantidad de bienes adquiridos y su localización efectiva. La falta de cumplimiento de este requisito faculta al Ministerio de Educación de la Nación a la retención de los fondos requeridos para las adquisiciones sucesivas.

o) Implementar y mantener permanentemente actualizado un sistema de registro e información, con los soportes respectivos, que permita en todo momento conocer los fondos recibidos para cada concepto, su inversión o erogación y los saldos pendientes de utilización, como asimismo registrar o inventariar, según corresponda, los bienes adquiridos con los fondos nacionales.

p) Integrar una base de datos y un sistema de registros y control interno, que a efectos administrativos, contables y financieros de las escuelas seleccionadas y del listado de bienes a adquirir, debe contener al menos los siguientes datos para cada proceso de adquisición iniciado:

• Nombre, dirección (C.P.), localidad, departamento o partido y teléfono de cada escuela beneficiaria en el proceso de adquisición.

• C.U.I. Código Unico de Infraestructura.

• C.U.E. Clave Unica de Establecimiento.

• Nombre, apellido, tipo y número de documento de los responsables de las Comisiones de Evaluación (C.E.) y de Recepción (C.R.).

• Fecha y número del correspondiente Apto Técnico (A.T.) emitido por el Ministerio de Educación de la Nación.

• Monto del presupuesto aprobado para la adquisición de los bienes.

• Fecha y número del correspondiente Apto Financiero (A.F.) emitido por el Ministerio de Educación de la Nación.

• Monto de adjudicación.

• Datos de los distintos adjudicatarios.

• Detalle con fecha, importe y número de cada remisión de fondos para efectuar los pagos.

• Saldos pendientes de reasignación.

q) Elaborar y remitir mensualmente las Planillas correspondientes a la rendición de los fondos recibidos (Rendición Contable), según a lo establecido por la Resolución SPEE Nº 483/99 y sus modificatorias, conforme la planilla del Anexo I – 3.

r) Remitir a la Dirección de Infraestructura, en los plazos y forma previstos, la información requerida en el presente Instructivo.

s) Difundir las acciones que se realicen y promover la solidaridad social y el control de la comunidad.

t) Incluir a los supervisores de las áreas pedagógicas en el seguimiento directo de las acciones que se realizan en las escuelas.

u) Iniciar las acciones administrativas y legales (civiles y/o penales) que por derecho correspondan ante eventuales hechos de incumplimiento de cualquier índole por parte del contratista, conforme el procedimiento establecido en el presente Instructivo en cada caso, y mantener informada permanentemente a la Dirección de Infraestructura.

A los efectos de garantizar el correcto desarrollo de las acciones en el ámbito provincial, la U.C.P. debe proveer, como mínimo, las siguientes condiciones operativas, destinando para ello los recursos comprometidos por el Ministerio de Educación de la Nación, para posibilitar:

• La dotación de equipamiento básico para la gestión:

◦ telefónica

◦ fax propio

◦ computadora (para procesamiento de textos, operación con base de datos y con conexión permanente al correo electrónico)

• La facilidad para el intercambio de documentación de todo tipo, con una frecuencia diaria a través del correo electrónico, entre el Ministerio de Educación de la Nación y las respectivas Coordinaciones provinciales.

• La cobertura de los gastos de movilidad y viáticos de:

◦ supervisores y técnicos, para la adecuada atención de la entrega de los bienes a cada escuela beneficiada.

◦ funcionarios de la Coordinación Provincial, para la participación en las reuniones regionales y nacionales que se determinen.

◦ A los miembros de la C.E. y de la C.R. para que se posibilite su accionar.

3.3 Comisión Evaluadora

La Comisión Evaluadora —que podrá efectuar las consultas que considere necesarias al asesor legal de la U.C.P. — emitirá un dictamen no vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento.

Los contenidos mínimos de dicho dictamen deberán responder a las exigencias del punto 17 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

Asimismo, el dictamen deberá:

• Determinar el orden de mérito de las ofertas que resulten admisibles y convenientes.

• Efectuar recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

3.4 Comisión de Recepción

La Comisión de Recepción deberá proceder a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

En caso que los bienes respondan sin desviaciones a los requeridos en los Pliegos, deberá elaborar el documento donde conste que la entrega fue realizada a satisfacción por el adjudicatario, otorgando así la recepción definitiva.

En caso contrario, deberá notificar fehacientemente tal circunstancia al proveedor e intimarlo al retiro de los bienes no recepcionados, conforme el procedimiento del punto 26 del PByCG.

Otorgada la recepción definitiva, deberá elevar a la U.C.P. toda la documentación con el correspondiente dictamen para la prosecución del trámite.

4 PRESENTACION DE SOLICITUDES

4.1 Solicitud de inclusión

Una vez efectuado el relevamiento de necesidades de equipamiento, la Unidad Coordinadora Provincial elevará al Ministerio de Educación de la Nación el legajo de la provisión cuyo financiamiento solicita —refrendado por la máxima autoridad del área educativa de la Jurisdicción o por quien ésta designe a través del acto administrativo correspondiente—, el que estará integrado por:

a) la Planilla de Datos del Anexo I - 1

b) la indicación de:

• Nombre, dirección (C.P.), localidad, departamento o partido y teléfono de cada escuela beneficiaria en el proceso de adquisición.

• Cantidad y tipo de bienes a adquirir en la licitación, y su distribución por establecimiento.

• Justificación del tipo y cantidad de bienes a adquirir para cada establecimiento.

• Presupuesto oficial estimado, detallado por unidad, ítem, renglón y total.

• Procedimiento de selección de proveedor elegido conforme lo indicado en el punto 1.1.

• Nombre, apellido, tipo y número de documento de los integrantes de las Comisiones de Evaluación (C.E.) y de Recepción (C.R.).

• Lugar y fecha propuesta de apertura de ofertas.

c) el Pliego de Condiciones Particulares.

d) el Pliego de Especificaciones Técnicas.

4.2 Apto Técnico

La Dirección de Infraestructura analizará la documentación elevada por la U.C.P. y, dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida y en el caso de que la misma cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Instructivo, otorgará el “Apto Técnico” (A.T.).

El otorgamiento del A.T. significará que se han cumplido tres aspectos fundamentales:

• Que se demostró la necesidad de proveer el equipamiento.

• Que la documentación técnica es apta como pliego licitatorio.

• Que el presupuesto oficial es aceptable como valor en el lugar donde se desea efectuar la provisión.

Con el correspondiente Apto Técnico la U.C.P. podrá dar inicio al proceso de selección de proveedor.

En caso que la Dirección de Infraestructura formule observaciones a la documentación, las mismas deberán ser subsanadas y el legajo elevado nuevamente, corriendo a partir de esta nueva presentación los plazos establecidos en el presente punto.

4.3 Pliegos

4.3.1 Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales

De acuerdo al modelo elaborado por la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación que, revistiendo los caracteres de inalterable e inviolable, se adjunta como Anexo B y forma parte integrante del presente Instructivo.

4.3.2 Pliego de Condiciones Particulares

El Pliego de Condiciones Particulares será elaborado por la Unidad Coordinadora Provincial, sin poder contradecir en ningún caso el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

En especial, determinará como mínimo:

a) El valor del pliego, en caso de corresponder.

b) La designación de la entidad bancaria prevista en el punto 4.- II - c) del PByCG.

c) La unidad de medida y la moneda de cotización.

d) La forma de presentación de las ofertas.

e) La cantidad de copias.

f) El lugar, fecha y hora de presentación de las ofertas.

g) El plazo de mantenimiento de oferta.

h) La ciudad en la que el oferente deberá constituir domicilio legal.

i) En su caso, las muestras a presentar, conforme el punto 10.- del PByCG.

j) El plazo en días corridos de entrega de los bienes.

k) La posibilidad de entrega parciales de ítem o renglón, estipulando las cantidades y plazos en cada caso.

l) El procedimiento de cotejo de los bienes entregados con los licitados.

m) El plazo para la recepción definitiva de los bienes.

4.3.3 Pliego de Especificaciones Técnicas

Será elaborado por la Unidad Ejecutora Provincial, y deberá consignar en forma clara e inconfundible:

a) Las características y especies de la prestación.

b) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o satisfacer los proveedores.

c) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.

d) Si se aceptarán tolerancias.

En caso de ser necesario o de así requerirlo la Dirección de Infraestructura, acompañando a la especificación técnica se presentará croquis del elemento en cuestión, consignando las medidas del mismo (altura, ancho, espesor, profundidad, diámetro, etc.).

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

5 FINANCIAMIENTO

5.1 Transferencia de los fondos

En función de la disponibilidad de fondos, y para aquellas solicitudes que hayan recibido el Apto Técnico, el Ministerio de Educación de la Nación emitirá un acto administrativo comprometiendo la

transferencia, en dos etapas, de la totalidad de los recursos necesarios para dar cumplimiento al contrato.

En una primera etapa se transferirá el monto correspondiente al presupuesto oficial aprobado, y en una segunda etapa el saldo hasta el precio de contratación resultante.

Con la recepción de la comunicación del primer acto administrativo, la Jurisdicción podrá efectuar el llamado a Licitación, y eventualmente adjudicar y contratar la provisión de los bienes.

La Unidad Coordinadora Provincial sólo podrán comprometer recursos hasta los montos efectivamente comprometidos por el Ministerio de Educación de la Nación.

La tramitación de los pagos se efectuará contemplando las siguientes instancias, cuya información estará, vía correo electrónico, permanentemente a disposición de las Jurisdicciones que lo solicitaren expresamente:

PRESUPUESTADO

Indica el monto previsto como presupuesto oficial para una contratación.

ANTICIPO COMPROMETIDO

Indica que se ha emitido la Resolución de transferencia del 100% de los fondos presupuestados.

ANTICIPO PAGADO

Indica que se han acreditado los fondos del anticipo en el Banco de la Nación Argentina, para ser transferidos a la cuenta de la Unidad Coordinadora Provincial. Se señalará la fecha de dicha acreditación.

SALDO COMPROMETIDO

Indica que se ha emitido la Resolución de transferencia del saldo de los fondos hasta el monto de contratación.

SALDO PAGADO

Indica que se han acreditado los fondos del saldo en el Banco de la Nación Argentina, para ser transferidos a la cuenta de la Unidad Coordinadora Provincial. Se señalará la fecha de dicha acreditación.

La Dirección de Infraestructura comunicará a la Unidad Coordinadora Provincial, por correo electrónico, fax, correo, o actas de los supervisores de Nación, la emisión de los actos administrativos que resuelvan la transferencia del anticipo y el saldo comprometidos del monto de cada contratación, así como su efectiva acreditación.

A partir de la notificación de la Resolución de compromiso de los fondos, la Jurisdicción tendrá un plazo máximo de 15 (quince) días corridos para proceder al llamado a licitación.

Si se hubieran producido cambios en el objeto de la licitación, deberá previamente notificar a la Dirección de Infraestructura, quien evaluará la situación y actuará en consecuencia, autorizando se proceda al llamado o solicitando la remisión de la documentación para un nuevo análisis. A fin de evitar la inmovilización de recursos, a este trámite se le dará curso de carácter urgente.

Los fondos transferidos solamente podrán ser aplicados a la contratación de las solicitudes que cuenten con el Apto Técnico de la Dirección de Infraestructura.

Los saldos remanentes de cualquier origen que pudieren existir en la Cuenta Corriente de la Unidad Coordinadora Provincial serán reasignados por el Ministerio de Educación de la Nación, a propuesta de aquélla, a través del acto administrativo correspondiente.

Excepto que la Dirección de Infraestructura disponga lo contrario en el caso, los fondos deberán ser reintegrados al Ministerio de Educación de la Nación si el proceso licitatorio no fuera culminado en un plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de su efectiva recepción.

En caso que las cuentas corrientes devengaren intereses, los mismos deberán ser utilizados en la adquisición de bienes muebles para las escuelas incorporadas, previa autorización del Ministerio de Educación de la Nación.

Ante eventuales hechos de incumplimiento por parte de la U.C.P. a las disposiciones del presente Instructivo, el Ministerio de Educación de la Nación podrá suspender el envío de fondos o no emitir nuevos Aptos Técnicos o Aptos Financieros de otras adquisiciones en marcha, hasta que los hechos que motivaron dicha decisión sean corregidos y/o modificados.

5.2 Registro y control de los fondos recibidos

La Unidad Coordinadora Provincial tendrá a su cargo la registración y control de todos los fondos transferidos por el Ministerio de Educación de la Nación, a cuyo fin mantendrá permanentemente actualizados los montos recibidos, así como el registro de los gastos realizados con los fondos transferidos.

Para ello, deberá implementar un sistema de registración, información y archivo debidamente actualizado con los comprobantes respectivos, que deberá estar a disposición del Ministerio de Educación de la Nación y de los Organismos de Control Nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6 CONTRATACION

6.1 Consideraciones generales

La Unidad Coordinadora Provincial, la Comisión Evaluadora, y la Comisión de Recepción, deberán aplicar los procedimientos de selección, evaluación, adjudicación, y control del cumplimiento de la contratación establecidos en el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

La Unidad Coordinadora Provincial podrá adjudicar a ofertas que superen hasta en un 10% (diez por ciento) el monto del presupuesto oficial.

Si la oferta admisible de menor precio superara en más del 10% (diez por ciento) el monto del presupuesto oficial, para la eventual adjudicación la U.C.P. deberá realizar la correspondiente solicitud fundada de "No Objeción" a la Dirección de Infraestructura, conforme las previsiones de los puntos 19 y 20 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

Si la licitación resultara desierta en uno o más renglones, la Unidad Coordinadora Provincial comunicará tal situación a la Dirección de Infraestructura dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha prevista para la apertura de las ofertas, informando asimismo las modificaciones a la documentación técnica y/o presupuesto oficial que considere necesario introducir, las que deberán ser aprobadas por este organismo en forma previa a la realización de una nueva convocatoria.

6.2 Estructura del llamado

Los artículos a adquirir se agruparán por ítems de idénticas características.

La provisión se dividirá en renglones, pudiendo estar cada renglón compuesto por uno o más ítems.

El presupuesto oficial de ningún renglón podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del presupuesto oficial total.

6.3 Publicidad del llamado

6.3.1 Invitaciones

En todos los casos en que se requieran, las invitaciones:

a) deben enviarse simultáneamente,

b) a la cantidad de proveedores, inscriptos en el respectivo renglón del Registro de la Jurisdicción o en el creado conforme el punto 3.2.e) del presente Instructivo, especificada en cada tipo de contratación, y

c) deberán contener como mínimo los siguientes datos:

• objeto del llamado

• tipo y número de contratación

• presupuesto oficial

• garantía de oferta exigida

• lugar de apertura de las ofertas

• fecha y hora de apertura de las ofertas

• lugar de retiro o adquisición del Pliego y, en su caso, valor del mismo

6.3.2 Contratación Directa

La Unidad Coordinadora Provincial deberá cursar invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de 3 (tres) proveedores, conforme el punto 6.3.1 anterior.

Las invitaciones se enviarán con una antelación mínima de 5 (cinco) días a la fecha de apertura de ofertas. Los días de antelación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la recepción de la última invitación.

6.3.3 Licitación Privada

El llamado a licitación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Nación y en el de la Jurisdicción por un mínimo de 2 (dos) días, con una antelación mínima de (cinco) días a la fecha de apertura de ofertas, conforme el modelo del Anexo I - 4 que se acompaña.

En caso que el Boletín Oficial de la Jurisdicción no fuere de edición diaria, la publicación del llamado deberá efectuarse en uno de los diarios de mayor circulación del lugar, por el mismo plazo y con la misma antelación.

Además, la Unidad Coordinadora Provincial deberá remitir invitaciones fehacientes a por lo menos 5 (cinco) proveedores inscriptos en el respectivo renglón del Registro de la Jurisdicción o en el creado conforme el punto 3.2.e) del presente Instructivo.

En el caso de las publicaciones, los días de antelación se computarán a partir del día hábil inmediato posterior a la última realizada en el Boletín Oficial, en el Boletín de la Jurisdicción, o en el diario local, y en el de las invitaciones, a partir del día hábil inmediato posterior al de la recepción de la última invitación.

6.3.4 Licitación Pública

El llamado a licitación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Nación y en el de la Jurisdicción por un mínimo de 3 (tres) días, con una antelación mínima de 10 (diez) días a la fecha de apertura de ofertas, conforme el modelo del Anexo I - 5 que se acompaña.

En caso que el Boletín Oficial de la Jurisdicción no fuere de edición diaria, la publicación del llamado deberá efectuarse en uno de los diarios de mayor circulación del lugar, por el mismo plazo y con la misma antelación.

Además, la Unidad Coordinadora Provincial podrá remitir invitaciones fehacientes a proveedores inscriptos en el respectivo renglón del Registro de la Jurisdicción o en el creado conforme el punto 3.2.e) del presente Instructivo.

Los días de antelación se computarán a partir del día hábil inmediato posterior a la última realizada en el Boletín Oficial, en el Boletín de la Jurisdicción, o en el diario local.

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieren aconsejable o necesario, los medios de difusión y los plazos de publicación y antelación podrán ser ampliados por la Dirección de Infraestructura.

6.3.5 Publicidad adicional

Las convocatorias que se realicen deberán también difundirse por Internet u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en el sitio del órgano de conducción del sistema educativo de la Jurisdicción, en forma simultánea, desde el día en que se les comience a dar publicidad por los medios obligatorios hasta el día previsto para la apertura.

Sin perjuicio de ello, podrán divulgarse las acciones en carteleras, diarios privados de circulación nacional y/o provincial y/o en cualquier otro medio que la Jurisdicción considere pertinente.

6.4 Valor de los pliegos

La Unidad Coordinadora Provincial está facultada para entregar sin cargo la documentación licitatoria a quien desee retirarla.

En caso de estipularse un valor al pliego, el mismo no podrá superar el 0,5% (cero con cinco décimos por ciento) del presupuesto oficial del renglón de menor valor, o la suma de $ 50.- (pesos cincuenta), el que resulte menor.

6.5 Dictamen ad referéndum

En el caso del tercer párrafo del punto 6.1, la U.C.P. elevará a la Dirección de Infraestructura el trámite para la No Objeción a lo actuado dentro de los 5 (cinco) días del dictamen de la Comisión Evaluadora emitido en los términos del segundo párrafo del punto 19 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, acompañando:

• Copia de publicaciones del llamado en periódicos.

• Copia de publicaciones del llamado en los Boletines Oficiales.

• Invitaciones cursadas, debidamente notificadas.

• Constancia de la designación de los miembros de la Comisión Evaluadora y de su notificación.

• Acta de apertura de ofertas.

• Oferta completa del proponente preadjudicado.

• Actas o minutas de reunión de la Comisión Evaluadora en las cuales se detallen los aspectos analizados, la información requerida, los criterios adoptados y las conclusiones a las que se arriba

• Dictamen técnico justificativo de la conveniencia de la adjudicación a pesar de la dispersión de precios.

• Dictamen legal fijando criterio para aceptar o rechazar la impugnación y/o reclamo, en el caso de que se hayan recibido actuaciones en tal sentido por parte de los oferentes.

De existir observaciones a la documentación, la Dirección de Infraestructura devolverá los correspondientes actuados a la U.C.P. para su corrección y/o aclaración.

Una vez recibida a satisfacción la documentación, la Dirección de Infraestructura informará la No Objeción para la continuidad de la contratación en el plazo de 5 (cinco) días. En caso de no contar con disponibilidad presupuestaria para cubrir eventuales diferencias respecto del monto de financiación comprometido con la jurisdicción, notificará a la U.C.P. de tal situación.

En caso de no compartir el criterio, o de no contar con elementos suficientes para brindar la No Objeción a lo actuado por la Jurisdicción, se recomendará a la U.C.P. que se declare fracasado el renglón involucrado.

En caso que la Jurisdicción no siga el criterio aconsejado por la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación, se retirará el financiamiento de la contratación, y los fondos que se hubieran adelantado para su licitación o los gastos devengados por la Jurisdicción deberán ser repuestos por la misma.

6.6 Apto Financiero

Previo a la adjudicación, la Unidad Coordinadora Provincial deberá solicitar el Apto Financiero a la Dirección de Infraestructura.

A tal fin, deberá elevar a su consideración la siguiente documentación:

• Copia de publicaciones del aviso de llamado en periódicos.

• Copia de publicaciones del aviso de llamado en boletines oficiales.

• Invitaciones cursadas, debidamente notificadas.

• Constancia de la designación de los miembros de la Comisión Evaluadora y de su notificación.

• Copia de la totalidad de las ofertas.

• Acta de apertura de ofertas.

• Dictamen de la Comisión Evaluadora.

• Copia de impugnaciones al dictamen anterior, en caso de existir.

• Planilla de Afectación de Fondos, conforme el Anexo I - 2

De corresponder, la Dirección de Infraestructura emitirá el Apto Financiero dentro de los 10 (diez) días de la recepción conforme de la totalidad de la documentación anterior. Si dicha documentación estuviere incompleta y/o mereciere observaciones por parte de la Dirección de Infraestructura, el plazo se contará desde que la Unidad Coordinadora Provincial acompañe la faltante y/o las subsane respectivamente.

6.7 Adjudicación

Recepcionado el Apto Financiero, la Unidad Coordinadora Provincial deberá proceder a la adjudicación y emitir la correspondiente Orden de Compra, conforme el procedimiento previsto en los puntos 23.- y 24.- del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, y el modelo del Anexo I - 7 que se acompaña.

Firme la adjudicación, la Unidad Coordinadora Provincial procederá a la devolución de las garantías de oferta, conforme el punto 4 -3 - a) del PByCG.

La Unidad Coordinadora Provincial archivará todas las ofertas, incluso las no adjudicadas, y las mantendrá a disposición de los organismos de control nacionales y de la provincia o la Ciudad de Buenos Aires.

6.8 De la recepción definitiva

Una vez firme la adjudicación, la UCP remitirá las actuaciones de la contratación a la Comisión de Recepción, la que procederá conforme las previsiones del PByCG a los efectos de la recepción definitiva.

El certificado de recepción se extenderá por cuadriplicado:

• el ejemplar original será remitido por la Comisión de Recepción a la oficina ante la cual tramitaren los pagos.

• una de las copias se incorporará al expediente de la contratación.

• otra copia se remitirá o pondrá a disposición del proveedor.

• la copia restante se remitirá a la Dirección de Infraestructura.

La entrega de los bienes adquiridos a las escuelas en función del listado elaborado originalmente será responsabilidad de la Unidad Coordinadora Provincial, estando a su cargo y costo la disposición de todos los medios necesarios para su efectivización.

Por cada entrega se deberá elaborar como constancia un acta detallada de los bienes entregados, suscripta por el directivo del establecimiento y la Unidad Coordinadora Provincial.

6.9 Del pago

La Unidad Coordinadora Provincial será responsable de la verificación del cumplimiento, previo al pago, de los requerimientos previsionales e impositivos que correspondan.

No se aceptarán facturas que no estén acompañadas del correspondiente certificado de recepción.

La Unidad Coordinadora Provincial procederá al pago de las facturas dentro de los 30 días de su presentación. En todos los casos los pagos sólo se efectuarán contra entrega de facturas y recibos emitidos bajo la legislación vigente.

6.10 De la cesión del contrato

La Unidad Coordinadora Provincial deberá solicitar la No Objeción de la Dirección de Infraestructura en forma previa a la eventual autorización de la cesión del contrato contemplada en el punto 27 del PByCG.

7 RENDICION DE LOS FONDOS

La Unidad Coordinadora Provincial deberá llevar un archivo cronológico de los comprobantes originales que respalden la provisión de los bienes (contratos, certificados, facturas, actas, etc.), así como los antecedentes del llamado a licitación (publicaciones, ofertas recibidas, actas, etc.), que se agregarán al legajo técnico de la provisión.

Los originales de dichos comprobantes se guardarán en la Unidad Coordinadora Provincial, como así también toda otra documentación exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, manteniéndolos a disposición del Ministerio de Educación de la Nación y de los Organismos de Auditoría nacionales o jurisdiccionales.

Finalizada la licitación y la entrega de los bienes, la Unidad Coordinadora Provincial deberá efectuar una rendición de los gastos solventados con los fondos transferidos, elevando a consideración de la Dirección de Infraestructura los datos requeridos en la planilla del Anexo I - 3, con copia de la totalidad de la documentación respaldatoria.

ANEXO I - 1

DATOS DE INCLUSION

PROVINCIA:

C.U.E.	C.U.I.	Establecimiento		Nivel	Domicilio	Localidad	Departamento	Código Postal	Cantidad de Turnos	Matrícula	Mobiliario Adjudicado/ Cantidad
		Nro.	Nombre								

ANEXO I - 2

PLANILLA DE AFECTACION DE FONDOS

Licitación:..

Unidad Coordinadora Provincial: ....

Cuenta Nº: ....**Sucursal:** ....

Cantidad	Tipo de mobiliario	Precio unitario	Importe a abonar

Total Solicitado

Renglones sin adjudicar:

Firma del responsable ministerial: ....
Fecha: ..../........../..........

ANEXO I-3

PLANILLA DE RENDICION DE FONDOS

Licitación:...

Unidad Coordinadora Provincial: ....

Cuenta Nº: ....Sucursal: ....

Comprobante Nº	Fecha	Contratista	Cantidad	Tipo de mobiliario	Precio unitario	Importe abonado

A - Total Rendido 

B - Total de la Licitación 

C - Saldo (B - A)

Firma del responsable ministerial: ....

Fecha: ..../........../..........

Ministerio

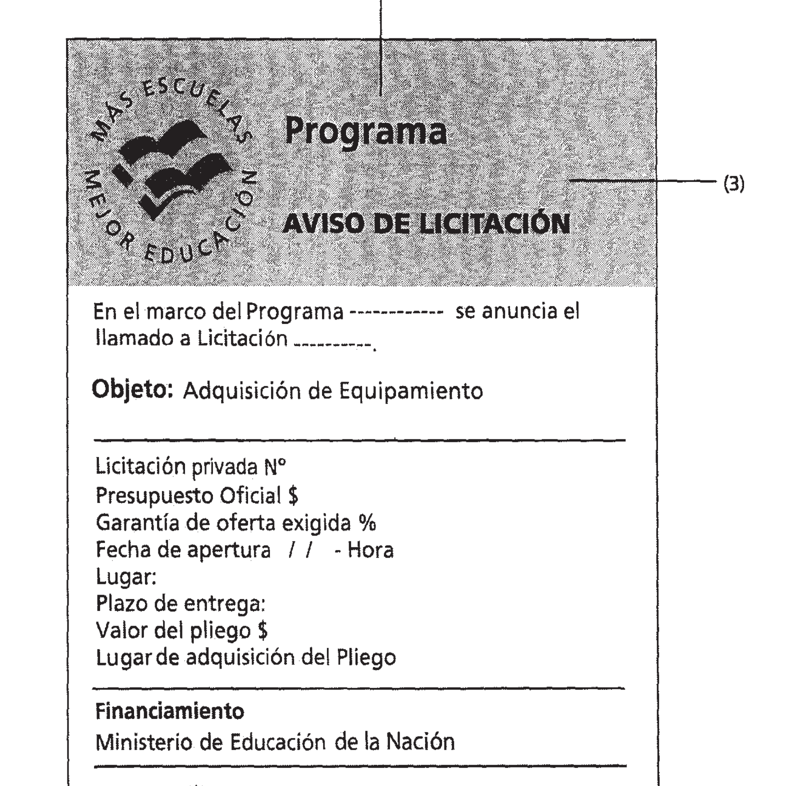
A - Total Rendido: importes para la presente rendición

B - Total del monto aprobado por el apto financiero de la presente licitación

C - Saldo faltante = B - A

ANEXO I - 4

LLAMADO A LICITACION PRIVADA


(1)

MÁS ESCUELAS MEJOR EDUCACIÓN

Programa

AVISO DE LICITACIÓN

(3)

En el marco del Programa ------------ se anuncia el llamado a Licitación ----------.

Objeto: Adquisición de Equipamiento

Licitación privada Nº
Presupuesto Oficial $
Garantía de oferta exigida %
Fecha de apertura / / - Hora
Lugar:
Plazo de entrega:
Valor del pliego $
Lugar de adquisición del Pliego

Financiamiento
Ministerio de Educación de la Nación

Ministerio de Educación de la Nación

Provincia de ---------

(2)

1- Completar según acción o programa que corresponda - "Programa Nacional 700 Escuelas", "Programa Integral para la Igualdad Educativa", "Programa Equipamiento Escolar", etc.
2- Escudo de la Provincia
3- Color y tipografía según manual del Programa Nacional 700 Escuelas

ANEXO I - 5

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

(1)

MÁS ESCUELAS MEJOR EDUCACIÓN

Programa

AVISO DE LICITACIÓN

(3)

En el marco del Programa ------------ se anuncia el llamado a Licitación ----------.

Objeto: Adquisición de Equipamiento

Licitación pública Nº
Presupuesto Oficial $
Garantía de oferta exigida %
Fecha de apertura / / - Hora
Lugar:
Plazo de entrega:
Valor del pliego $
Lugar de adquisición del Pliego

Financiamiento
Ministerio de Educación de la Nación

Ministerio de Educación de la Nación

Provincia de ---------

(2)

1- Completar según acción o programa que corresponda - "Programa Nacional 700 Escuelas", "Programa Integral para la Igualdad Educativa", "Programa Equipamiento Escolar", etc.
2- Escudo de la Provincia
3- Color y tipografía según manual del Programa Nacional 700 Escuelas

ANEXO I - 6

MODELO DE ACTA DE APERTURA DE OFERTAS
PARA LICITACION PRIVADA Y PUBLICA

(Este modelo de acta de apertura contiene los datos mínimos que deben ser contemplados, pero no implica la obligatoriedad de su formato)

En la Ciudad de ………….. Provincia de ………….. a los ………….. días del mes de ………….. de 200..., siendo las ….. hs. se constituyen en ………….. sito en la calle ……………………………… de esta Ciudad, a los efectos de labrar el Acta de Apertura de la Licitación Privada / Pública Nº ………….., las siguientes personas: ……………………………………… Acto seguido se procede a la apertura de sobres presentados por las distintas empresas, que ascienden a la cantidad de ……………………………………. (...), arrojando el siguiente resultado:

Oferta Nº 1: Oferente ………….. con domicilio legal en la calle ………….. presenta oferta por $ ………….., y garantía de oferta por $ ………….. constituida mediante …………..

Documentación sujeta a revisión.

(En su caso, se dejará constancia de la ausencia de cualquier documentación exigida en los Pliegos)

Oferta Nº 2: etc., etc.

Oferta Nº 3: etc., etc.

En este estado y siendo las …… hs. se consulta a los presentes si desean formular alguna observación. El Sr …………………………… desea realizar la siguiente observación ……………………………………………… No habiendo más observaciones que agregar, se da por finalizado el presente acto de apertura, siendo las ………….. hs.

Leída y ratificada,

FIRMAS:

ANEXO I - 7

ORDEN DE COMPRA

Nº …………

Fecha: ....

Unidad Coordinadora Provincial: ....

Dirección: …………………………………….
……………………………….........

Teléfono: ……………………………………..

Procedimiento de selección: Licitación Privada/Pública/Contratación Directa Nº .....

Expediente Nº ………….

Adjudicación: (tipo de acto, número y fecha)

Señores:

(nombre del adjudicatario)

(domicilio: dirección, localidad, provincia)

CUIT Nº …………………………..

IVA (condición)

Condición de pago: dentro de los 30 días fecha presentación factura

Renglón	Cantidad	Unidad	Descripción	Importe ($)	
				Unitario	Total

Son pesos ……………………………………………………….

LUGAR DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA

Fecha: ....

Firma: ....

Aclaración: ....

Tipo y número de documento: ....

ANEXO B

Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Adquisición de Equipamiento Financiada por el Ministerio de Educación de la Nación

INDICE

1.- Alcances del presente pliego y régimen legal

La Licitación, la contratación respectiva y la recepción de los bienes, así como los derechos y obligaciones de las partes, se regirán por las normas contenidas en el presente pliego, el que se completará, en cada caso, con las Cláusulas Particulares para las provisiones que se liciten. En forma subsidiaria, y sólo para aquello no previsto directa o indirectamente en el presente Pliego o en el de Cláusulas Particulares, será de aplicación la legislación de adquisición de bienes de la Jurisdicción vigente al momento de la oferta.

El retiro de los Pliegos es requisito indispensable para la cotización y posterior consideración de la propuesta.

Los Oferentes deberán someterse a la jurisdicción administrativa y judicial de la Unidad Coordinadora Provincial.

En todos los casos se entenderá que el Contrato que se celebre con el adjudicatario de la Licitación, es un Contrato de provisión de bienes que tiende a asegurar y/o permitir y/o facilitar el funcionamiento de un servicio educativo y que, por lo tanto, responde a un interés general que prevalecerá sobre el interés particular.

2.- Glosario

En el presente Pliego, y en la documentación de los contratos que se celebren, se emplean, con el significado que aquí se indica, los siguientes términos:

ADJUDICATARIO	Empresa oferente a la que se le ha notificado la adjudicación de la provisión, pero que aún no ha firmado el contrato.
CIRCULAR CON CONSULTA	Las contestaciones del Licitante a los pedidos de aclaración formulados respecto de la documentación licitatoria.
CIRCULAR SIN CONSULTA	Las aclaraciones de oficio que el Licitante formule respecto de la documentación licitatoria.
COMISION DE RECEPCION	Es la que realiza el contralor de la cantidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes entregados por el proveedor.
COMISION EVALUADORA	Es la que examina las ofertas recibidas y aconseja la adjudicación a la propuesta más conveniente entre las admisibles y, en su caso, el rechazo.
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	La Dirección de Infraestructura de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Educación de la Nación.
DOCUMENTACION LICITATORIA	Está constituida por el presente Pliego, el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas, el presupuesto oficial, y toda otra documentación que se indique en el Pliego de Condiciones Particulares.
JURISDICCION	La Provincia en la que se proveerán los bienes, o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su caso.
ORDEN DE COMPRA	Instrumento legal escrito, firmado por el representante de la Unidad Coordinadora Provincial y el Adjudicatario, que estipula las condiciones básicas del contrato.
OFERENTE/PROPONENTE	Persona física o jurídica que ha presentado su Oferta en la Licitación.
OFERTA/PROPUESTA	Totalidad de la documentación que presenta el Oferente en la Licitación.
PByCG	El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, que contiene las normas de carácter general que deben cumplir los llamados a Licitación que efectúe la Jurisdicción para la contratación de adquisición de equipamiento financiado por el Ministerio de Educación de la Nación.

PCP	Pliego de Condiciones Particulares, que integra la documentación de la Licitación y especifica las condiciones a que se ajusta esta licitación en particular.
PET	Pliego de Especificaciones Técnicas, que integra la documentación de la Licitación para especificar los aspectos técnicos generales y particulares establecidos por la Unidad Coordinadora Provincial para los bienes que se licitan.
PLAZOS	Salvo indicación en contrario, se computarán en días hábiles administrativos de la Jurisdicción.
PROVEEDOR	El Adjudicatario después que ha firmado el contrato.
UNIDAD COORDINADORA PROVINCIAL	Es la responsable de la contratación de la provisión de los bienes y de la administración de los recursos asignados por el Ministerio de Educación de la Nación para la acción específica solicitada por la Jurisdicción.

3.- Vista de las actuaciones

Toda persona que acredite algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a una contratación, desde la apertura de las ofertas hasta la finalización del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes —quienes podrán solicitar copias a su costa — por el término de 5 (cinco) días, contados a partir del día siguiente al de apertura.

La negativa a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave del funcionario o agente al que corresponda otorgarla.

Los terceros deberán acreditar su interés por cualquier medio de prueba.

La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la licitación, ni dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de la contratación.

4.- Garantías

I.- Clases

a) De mantenimiento de oferta

5% (cinco por ciento) del valor total de la oferta.

b) De cumplimiento del contrato

10% (diez por ciento) del valor total de la adjudicación.

II.- Formas de Constitución

Las garantías podrán constituirse en alguna de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la Jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.

b) Con cheque certificado, contra una entidad bancaria con preferencia del lugar donde se realice la licitación y/o contratación o del domicilio de la Unidad Coordinadora Provincial, quien depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional, que deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de la Unidad Coordinadora Provincial, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores de los títulos en cuestión, se formulará un cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de las garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la Unidad Coordinadora Provincial, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor de la Unidad Coordinadora Provincial, con cláusula de reaseguro obligatorio. Los Pliegos de Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que tendrán que reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

f) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en la Jurisdicción contratante, a cuyo efecto el interesado deberá presentar en la fecha de constitución de la garantía, la certificación pertinente.

g) Con pagarés a la vista, suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de $ 5.000.- (pesos cinco mil).

La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario. Por razones debidamente fundadas en el expediente, la Unidad Coordinadora Provincial podrá exigir determinada/s forma/s de constitución de la garantía en el Pliego de Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de oferta — que deberá cubrir los plazos previstos en el Pliego— afianzarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada licitación.

III.- Devolución de las garantías.

a) De oficio:

I - Las garantías de mantenimiento de oferta:

• a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los 10 (diez) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato, o en su caso, de ejecutado el contrato por el adjudicatario.

• al adjudicatario, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo.

II - Las garantías de cumplimiento del contrato:

• una vez cumplido el mismo a satisfacción de la jurisdicción contratante.

El oferente o adjudicatario podrá reclamar la devolución de la garantía dentro del plazo de 1 (un) año de la notificación fehaciente de su puesta a disposición. La falta de presentación dentro del término señalado por parte del titular del derecho importará la renuncia tácita del mismo a favor de la Jurisdicción contratante, y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de aquello que constituye la garantía.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

5.-Aclaraciones a los Pliegos de Condiciones Particulares y/o de Especificaciones Técnicas.

Durante el plazo para la preparación de las propuestas y hasta 3 (tres) días antes del fijado para la apertura — contados desde la fecha de efectiva recepción del requerimiento —, los interesados podrán formular a la Unidad Coordinadora Provincial, por escrito y sin cargo, consultas que tengan por objeto solicitar aclaraciones al Pliego de Condiciones Particulares y/o al de Especificaciones Técnicas, las que serán contestadas mediante Circulares con Consulta.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

La Unidad Coordinadora Provincial, si lo juzga necesario, podrá en cualquier momento formular aclaraciones de oficio mediante Circulares sin Consulta.

Todas las Circulares llevarán numeración corrida, pasarán a formar parte de la Documentación Licitatoria, y serán comunicadas hasta 24 (veinticuatro) horas antes del fijado para la apertura, mediante notas u otro medio que garantice su fehaciente comunicación, a todos los posibles oferentes a los domicilios constituidos al momento de la adquisición o retiro de los pliegos. Asimismo, deberán ser exhibidas en la cartelera de la Unidad Coordinadora Provincial para conocimiento de todos los demás interesados, e incluidas como parte integrante del Pliego.

La aclaración, por consulta o de oficio, en ningún caso podrá alterar el objeto de la contratación ni constituir una modificación de los Pliegos.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a 48 (cuarenta y ocho) horas contadas desde que se presentare la solicitud, la Unidad Coordinadora Provincial podrá posponer de oficio la fecha de apertura. El cambio de fecha de la apertura de ofertas deberá ser comunicado a todos aquellos a quienes se les hubiese comunicado el llamado, publicado en los mismos medios en los que se haya publicado el llamado por 1 (un) día, y notificado en forma fehaciente a todos quienes hayan adquirido o retirado el Pliego.

6.-Requisitos formales para la presentación de las ofertas.

Las ofertas serán redactadas en idioma nacional, sin enmiendas, raspaduras o errores que no hayan sido debidamente salvados, con los precios expresados en moneda de curso legal en la República Argentina, en tantas copias como lo indique el Pliego de Condiciones Particulares, con todas sus hojas foliadas y firmadas en original y selladas por el oferente o su representante legal o apoderado, en un único sobre, caja o paquete perfectamente cerrado, sin ningún tipo de inscripción o membrete que identifique al oferente, con la sola mención de los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura.

Las ofertas podrán ser remitidas por pieza certificada con acuse de recibo o entregadas personalmente bajo recibo en la sede la Unidad Coordinadora Provincial o en el lugar que se indique en el Pliego de Condiciones Particulares en horas hábiles de oficina, pero en todos los casos sólo serán admitidas hasta el día y la hora fijados en el llamado para realizar el acto de apertura de las mismas, con prescindencia, en su caso, de la hora en que fueran despachadas.

Sin perjuicio de la obligación de denunciar su domicilio real, los oferentes deberán constituir domicilio legal en la ciudad asiento de la Unidad Coordinadora Provincial o en el ejido establecido al efecto en el Pliego de Condiciones Particulares, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.

Cada propuesta indefectiblemente deberá estar acompañada por las constancias relativas al retiro del Pliego de Condiciones Particulares extendido por la Unidad Coordinadora Provincial y la de constitución de la garantía de mantenimiento de oferta. En los casos que corresponda, se deberá agregar asimismo el recibo que acredite el pago del Pliego.

7.- Omisión de requisitos formales

Cuando la oferta tuviera defectos de forma, el oferente será intimado por la Comisión Evaluadora a subsanarlos dentro del término de 5 (cinco) días. Si no lo hiciere, la oferta será desestimada, sin más trámite.

8.- Efectos de la presentación de la oferta.

La presentación de la oferta importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que no será necesario la presentación de los pliegos con la oferta.

8.1 Presentación de oferentes no invitados

En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, la Unidad Coordinador Provincial deberá considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

9.- Contenido de la oferta. La oferta especificará:

a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el Pliego de Condiciones Particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Condiciones Particulares.

b) La cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, fletes, derechos, gravámenes, seguros, y demás erogaciones que pudieran originarse hasta su entrega, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares previera lo contrario.

c) El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos, pero no se podrá cotizar por parte de un renglón.

d) No se aceptarán alternativas de ninguna naturaleza por la jurisdicción del total o parte de los renglones cotizados.

e) La calidad y origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es nuevo, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminado de acuerdo a las reglas del arte, y de producción nacional.

f) El plazo de entrega ofrecido, que no podrá ser superior al establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

g) No se admitirán entregas parciales por ítem o renglón, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares estipule lo contrario.

10.- De las muestras.

Cuando en el Pliego de Condiciones Particulares se establezca la obligación de acompañar muestras, éstas podrán ser presentadas en el lugar prefijado hasta el momento de iniciación del acto de apertura, salvo que dicho pliego estableciera un plazo distinto.

Asimismo, el oferente podrá presentar muestras que contribuyan a ilustrar su oferta, pero en ningún caso podrá reemplazar con ellas las especificaciones técnicas fijadas en el Pliego de Condiciones Particulares.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura de las ofertas y la identificación del oferente. Como constancia de su recepción, se extenderá un recibo en original y copia. El recibo original será agregado al expediente en trámite, entregándose al oferente la copia.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder de la Unidad Coordinadora Provincial para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de 1 (un) mes a contar desde la última conformidad de recepción, a cuyo término pasarán sin cargo a ser propiedad de la Unidad Coordinadora Provincial, la que resolverá su destino.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta 1 (un) mes después de la comunicación de la adjudicación, a cuyo término pasarán sin cargo a ser propiedad de la Unidad Coordinadora Provincial, la que resolverá su destino.

Las muestras serán “sin cargo” cuando el oferente así lo haga constar en la documentación respectiva.

11.- Documentación de la oferta

En el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los interesados deberán acompañar la documentación que se detalla a continuación.

En todos los casos, cuando la documentación respaldatoria presentada por los oferentes tuviera defectos formales, el interesado será intimado por la Comisión Evaluadora a subsanarlos dentro del término de 5 (días) días contados a partir de la fecha de recibida la notificación, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de desestimación de la oferta y pérdida de la garantía correspondiente.

A) Información

i.- Personas físicas y apoderados:

• Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.

• Número de Código Unico de Identificación Tributaria. (C.U.I.T.)

Personas Jurídicas:

En caso de presentarse ofertas por parte de Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Cooperativas, Sociedades comerciales, o UTE´s, se deberá adjuntar la siguiente documentación complementaria, con la firma de los presentantes debidamente certificada por escribano público en todos los casos:

a) Sociedades Anónimas:

i. Copia del Contrato Social debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio o en el Registro instrumentado a tal fin en la Jurisdicción de la Unidad Coordinadora Provincial.

ii. Copias del acta de Asamblea designando al directorio y de la que designa al presidente de ese órgano, representante legal de la sociedad a los fines de su presentación en la licitación.

b) Sociedades de Responsabilidad Limitada:

i. Copia del Contrato Social debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio o en el Registro instrumentado a tal fin en la Jurisdicción de la Unidad Coordinadora Provincial.

ii. Para el caso que el contrato social no hubiera designado a los miembros integrantes de la gerencia y/o no hubiera establecido las funciones atinentes a cada uno de ellos, deberá presentarse, tanto en el caso de sociedades comunes como especiales, acta de asamblea designando al/los miembros del órgano de administración y representación antes citado y/o fijando a cuál de ellos le compete la presentación de la oferta en representación de la sociedad, salvo que el contrato social estableciera otra forma de deliberación de los socios.

c) Cooperativas:

i. Copia del contrato de constitución debidamente inscripto en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, conforme a lo establecido por la ley Nº 23.337.

ii. Acta de asamblea designando al Consejo de Administración, y acta designando al presidente de ese órgano, representante legal de la entidad a los fines de su presentación en la licitación.

d) Otras Sociedades Comerciales:

Deberá adjuntarse copia del Contrato Social debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio o en el Registro instrumentado a tal fin en la Jurisdicción de la Unidad Coordinadora Provincial, nómina de los directivos según el tipo de sociedad, copia del acta por la cual se los designa, e instrumento que faculte al/los representante/s a presentarse a la Licitación.

e) Unión Transitoria de Empresas - U.T.E.

En el caso que dos o más empresas se presenten asociadas a la Licitación, deberán hacerlo en forma conjunta y solidaria, debiendo presentar, certificada, ante escribano público, la documentación que avale la intención de la formación de una Unión Transitoria de Empresas (UTE) en caso de adjudicación, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por los artículos 377 y siguientes de la ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales.

Las empresas independientes y cada uno de los miembros que conforman la U.T.E. deberán estar constituidos y organizados como persona jurídica o sociedad, con capacidad legal para obligarse y satisfacer las exigencias de este pliego, debiendo contar la U.T.E. con un organismo que constituya la máxima autoridad de la misma, con plenas facultades para tomar decisiones en su nombre y para representarla ante la Unidad Coordinadora Provincial durante la licitación, contratación y provisión de los bienes.

La empresa con mayor participación en la U.T.E’. deberá ser designada como líder de la misma, y deberá tener experiencia en provisiones similares y poseer organización, disponibilidad de personal, capacidad técnica, administrativa y financiera para cumplir con la provisión requerida dentro de los plazos previstos. Las otras empresas integrantes de la U.T.E. deberán acreditar una experiencia técnica y organizativa acorde con sus responsabilidades.

La empresa que integre una U.T.E., a efectos de esta licitación, no podrá participar en forma individual o formando parte de otra U.T.E.

Una vez presentadas a la Licitación, las UTE’s no podrán modificar su integración (es decir, cambiar, aumentar y/o disminuir el número de empresas y/o las empresas que las componen o su participación), y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato.

La duración de cada uno de los integrantes y de la U.T.E. deberá superar por lo menos en 1 (un) año calendario el término del plazo de garantía de los bienes licitados.

La oferta, y eventualmente el contrato, deberán ser firmados por el representante que las empresas asociadas hayan convenido en los términos del art. 379 de la ley Nº 19.550, según procuración firmada por cada integrante, debidamente legalizada. La empresa representante estará autorizada a la presentación de la oferta y a la representación de la UTE en todo acto relacionado con la ejecución del contrato, incluyendo la percepción de los montos derivados del mismo.

En caso de resultar adjudicataria una UTE deberá acreditar su inscripción en la Inspección General de Justicia como requisito previo a la firma del contrato. La falta de cumplimiento de este requisito determinará la revocación de la adjudicación con la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

iii.- Personas jurídicas en formación:

• Fecha y objeto del contrato constitutivo.

• Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.

iv.- En todos los casos, detalle de los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos 3 (tres) años.

B) Habilidad

En todos los casos, el oferente deberá acompañar una declaración jurada donde conste que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Jurisdicción de que se trate.

C) Sellados

Constancia de reposición del sellado de ley, en caso de corresponder.

D) Contable

Copias de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Jurisdicción, correspondientes a los 2 (dos) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta. En caso que, conforme la fecha de inicio de actividades que surja del Estatuto Social o Contrato, el requisito fuera de cumplimiento imposible, se deberán presentar los antecedentes que se registren.

E) Impositiva

i.- Certificado Fiscal para Contratar vigente, expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Resolución General A.F.I.P. Nº 135/98 y su similar 370/99.

ii.- Acreditación de libre deuda previsional, expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 17.250, en su artículo 4º.

12.- Garantía de mantenimiento de oferta.

Los oferentes deberán presentar junto con su oferta una garantía de mantenimiento de aquélla, por el término estipulado en el Pliego de Condiciones Particulares y en base al monto y a las formas que se han establecido en el presente Pliego.

Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de 10 (diez) días al vencimiento del plazo, se la considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, y así sucesivamente.

El retiro de la oferta con anterioridad al vencimiento del plazo de mantenimiento original o prorrogado de la misma implicará la pérdida automática de la garantía de oferta.

13.- Inhabilitados para la presentación

No podrán concurrir como oferentes individuales o formando parte de una U.T.E:

a) Los agentes y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y las empresas en las que tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.

b) Los quebrados mientras no obtengan su rehabilitación.

c) Aquellos a quienes cualquier organismo de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal les hubiera rescindido un contrato por su culpa en los 5 (cinco) años anteriores a la fecha de presentación de oferta.

d) Toda persona inhabilitada por regímenes especiales.

14.- Apertura de las ofertas.

En el lugar y en el día y hora fijados en el llamado a Licitación, ante los funcionarios designados por la Unidad Coordinadora Provincial y los interesados que concurran, se procederá a abrir en acto

público los sobres que contengan las propuestas, leyendo en voz alta el número de orden de las mismas, el nombre de los oferentes y las respectivas propuestas económicas, verificando si cada uno de ellos contiene la documentación exigida en el artículo 11 del presente.

Terminada dicha lectura se invitará a todos los presentes a examinar la documentación y se procederá a labrar un acta, que será firmada por los funcionarios intervinientes, los proponentes que hubieren realizado observaciones, y los que desearen hacerlo. En la misma constará:

- Nómina de las propuestas presentadas, numeradas por orden de apertura.
- Importe total y por renglón de cada oferta.
- Monto y forma de constitución de la garantía de oferta de cada oferta.
- Cumplimiento de los requisitos formales del artículo 11 en cada caso.
- Observaciones efectuadas por los presentes, que no tendrán carácter de impugnación formal.
- Cargo y nombre de los funcionarios de la Unidad Coordinadora Provincial que se encuentren presentes en el acto.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán admitirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las ofertas que sean observadas se agregarán igualmente al expediente para su análisis por la Comisión Evaluadora.

15.- Causales de inadmisibilidad y desestimación de ofertas.

Será declarada inadmisible la oferta en los siguientes supuestos:

a) Que no estuviere firmada por el oferente o su representante legal

b) Que estuviere escrita con lápiz.

c) Que careciera de la garantía exigida.

d) Que no se presentaren las muestras, en caso de requerirse en el Pliego de Condiciones Particulares.

e) Que fuera efectuada por personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con la Jurisdicción.

f) Que contuviere condicionamientos.

g) Que tuviere raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas.

h) Que contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.

i) Que incurriere en otras causales de inadmisibilidad expresamente previstas en el presente pliego.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. Todo otro error de cotización denunciado antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta en la proporción que corresponda.

16.- Oferta Unica

La presentación de una sola oferta no será causal de la anulación automática de la licitación.

17.- Licitación fracasada

La Unidad Coordinadora Provincial podrá declarar fracasada la licitación cuando, a su solo juicio, ninguna de las ofertas admisibles resulte conveniente, o ninguna de las ofertas satisfaga los requerimientos y especificaciones de los pliegos, o cuando se demuestre evidentemente que ha habido falta de competencia y/o colusión. También podrá rechazar todas las ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación de la obra, sin incurrir por ello en responsabilidad alguna hacia el o los oferentes afectados por esta acción ni tener la obligación de comunicarles los motivos en que se funda, y declarar fracasada la licitación si las ofertas, especialmente si hubiere una sola, superan sustancialmente el presupuesto oficial.

18.- Comisión Evaluadora.

La Comisión Evaluadora emitirá un dictamen de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluya el procedimiento.

La Comisión Evaluadora deberá recepcionar la totalidad de la documentación licitatoria dentro de los 3 (tres) días posteriores al vencimiento de la vista del artículo 3, y tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días para aconsejar a la Unidad Coordinadora Provincial sobre la adjudicación de la licitación.

19.- Propuesta admisible

Se considerará propuesta admisible aquella que cumpla con todas las exigencias del presente Pliego, y que responda a los requisitos, condiciones y especificaciones de los documentos de la Licitación, sin desviación o condicionamiento, y que, a juicio fundado de la Comisión Evaluadora, contenga las condiciones técnicas y económicas para la provisión de los bienes licitados.

Se declararán inadmisibles todas las ofertas económicas que superen en más de 10% (diez por ciento) el presupuesto oficial del renglón. En los casos en que la U.C.P. detectara algún error en la confección del presupuesto oficial que ameritara la admisibilidad de precios superiores a los estipulados, o bien existiera alguna cuestión que hiciera recomendable proceder de tal forma, la Comisión Evaluadora podrá — fundadamente — considerar admisible alguna oferta en estas condiciones. En ese caso, aconsejará la adjudicación a la oferta más conveniente ad-referéndum de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación.

20.- Evaluación de las ofertas

El dictamen de la Comisión Evaluadora aconsejará la adjudicación a la oferta que considere más conveniente, o el rechazo de todas ellas. A tal fin podrá, indistinta o simultáneamente, analizar la documentación presentada por todos los oferentes o, en primer lugar, sólo la de la oferta más baja en el orden de precios para verificar si la misma es una propuesta admisible, procediendo a evaluar las siguientes en orden creciente de precios en caso contrario.

Dicho dictamen podrá ser efectuado ad referéndum de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación cuando se den los supuestos explicitados en el segundo párrafo del artículo 19 del presente.

Serán contenidos mínimos del dictamen de evaluación de ofertas:

a) El examen de los aspectos formales y la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Pliego y el de Condiciones Particulares de todas las ofertas.

b) El resultado de la consulta al Sistema de Información de Proveedores o similar de la Jurisdicción o al creado al efecto por la Unidad Coordinadora Provincial, para determinar si el oferente es hábil para contratar con la misma. Cuando alguno de los oferentes no sea hábil para contratar con la Jurisdicción, deberán hacerse explícitos los motivos de su exclusión, calificándose a la oferta que aquél hubiere formulado como inadmisible.

c) La consideración, en forma objetiva, de todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas.

d) Si existieren ofertas inadmisibles se deberán explicitar los motivos, fundándolos en las disposiciones pertinentes.

e) Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, se deberán explicitar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

f) Si se hubieran solicitado muestras, informe técnico y listado de oferentes a los que se les ha aprobado las presentadas, indicando en los casos de rechazo los motivos de la decisión.

g) La recomendación de adjudicación fundada, indicando el oferente seleccionado para cada renglón, la cantidad y tipo de bienes a entregar, y los respectivos montos de contratación.

h) En su caso, deberá dejar constancia de los renglones declarados desiertos o fracasados.

21.- Desempate de ofertas.

En caso de igualdad de precios, la adjudicación recaerá en la oferta presentada por una Pequeña y Mediana Empresa que opere, desarrolle su actividad y tenga la sede principal de sus negocios en el territorio de la Jurisdicción. De mantenerse la igualdad se solicitará a los proponentes, que por escrito y dentro del término común que al efecto se les fije, formulen una mejora de precios. Las nuevas propuestas que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en la misma forma prevista para el acto de apertura de las ofertas. El silencio del oferente invitado a mejorar se entenderá como mantenimiento de su oferta. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

22.- Impugnaciones y recursos.

El dictamen de evaluación deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro de los 3 (tres) días de emitido. Los interesados podrán impugnarlo por escrito fundado dentro de los 5 (cinco) días de notificados. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

Las impugnaciones serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por las disposiciones de la ley de procedimientos administrativos vigente en la Jurisdicción.

23.- Adjudicación.

La adjudicación se realizará por renglón, debiendo recaer en la oferta admisible más conveniente para la Unidad Coordinadora Provincial, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la misma, y aunque fuere la única para ese renglón.

El contrato se perfecciona con la notificación de la Orden de Compra al adjudicatario, que deberá emitirse dentro del plazo de mantenimiento de oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien estandarizado o de uso común, cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, por oferta más conveniente a aquélla admisible de menor precio.

La adjudicación será aprobada por la autoridad competente de la Unidad Coordinadora Provincial, debiéndose notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los 3 (tres) días de realizada.

La Unidad Coordinadora Provincial podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

24.- Orden de compra.

La orden de compra deberá ajustarse en su forma y contenido al modelo uniforme del Anexo P - 1, contendrá las estipulaciones básicas de la contratación, y deberá ser notificada fehacientemente al adjudicatario dentro de los 7 (siete) días del dictado del acto administrativo que la haya autorizado.

En caso de corresponder, el sellado del contrato estará a cargo del adjudicatario.

El rechazo por el adjudicatario de la orden de compra dentro de los 3 (tres) días de recibida la notificación, o la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, implicará la pérdida automática de la garantía de oferta. En este caso la Unidad Coordinadora Provincial, previa “No Objeción” de la Dirección de Infraestructura, podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente.

25.- Garantía de cumplimiento del contrato.

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato en base al monto y, con excepción del pagaré a la vista previsto en el artículo 4 - II g), en las formas de constitución establecidas en el presente Pliego en el artículo 4 - II, dentro del término de 8 (ocho) días de recibida la orden de compra, bajo apercibimiento en caso contrario de tener por rescindido el contrato, con pérdida de la garantía de oferta.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de bienes.

En caso de rechazo de bienes entregados durante el plazo de constitución de la garantía de cumplimiento de contrato, el plazo para su integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin previa integración de la garantía que corresponda.

26.- Orden de prelación

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los mismos, regirá el siguiente orden de prelación:

a) El presente Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes

b) El Pliego de Condiciones Particulares.

c) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.

d) La adjudicación.

e) La orden de compra.

27.- Cesión del Contrato

El adjudicatario no podrá ceder ni transferir el contrato por ningún título, en todo o en parte, a otra persona física o jurídica, ni asociarse para su cumplimiento, salvo expresa autorización de la Unidad Coordinadora Provincial, quien podrá denegarla sin necesidad de invocar causa o fundamento alguno y sin que tal negativa otorgue ningún tipo de derecho al proveedor. En caso contrario, la Unidad Coordinadora Provincial podrá rescindir unilateralmente el contrato, conforme la previsión y con los efectos del artículo 32 del presente.

28.- Mora en el cumplimiento.

La solicitud de prórroga para el cumplimiento del plazo de entrega contractual deberá ser efectuada por escrito ante la Unidad Coordinadora Provincial por el adjudicatario con una antelación mínima de 5 (cinco) días a su vencimiento.

Su otorgamiento determinará en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato del 1% (uno por ciento) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada uno de los primeros tres días de atraso, y del 3% (tres por ciento) del mismo valor por cada 7 (siete) días de atraso o fracción mayor de 3 (tres) días posteriores.

29.- Penalidades por incumplimiento del contrato.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de su prórroga sin que los bienes fueran entregados de conformidad, la Unidad Coordinadora Provincial deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad del proveedor por los daños y perjuicios que sufriere la Jurisdicción con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

30.- Recepción provisional y definitiva.

La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

A los efectos de la conformidad definitiva, se procederá a cotejar la prestación con lo solicitado, en la forma prevista en el Pliego de Condiciones Particulares.

En caso que la cantidad de bienes entregados no cumpla con la contractualmente comprometida, la entrega no será aceptada, labrándose un acta por triplicado consignando el motivo del rechazo, suscripta por el agente a cargo de la recepción y por el proveedor o por quien esté efectuando la entrega. Si estos últimos se negaren a suscribirla, se deberá dejar en el acta debida constancia de dicha circunstancia. El acta será remitida a la Unidad Coordinadora Provincial dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes.

En caso que, luego de efectuado el correspondiente cotejo, resulte que parte o todos los bienes entregados no responden a los requerimientos contractuales de calidad, la Comisión de Recepción pondrá en conocimiento de esta circunstancia a la Unidad Coordinadora Provincial dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes, la que notificará fehacientemente al proveedor la causa del rechazo de los bienes entregados, poniéndolos a su disposición para su retiro.

El plazo transcurrido desde el día siguiente al de la entrega de los bienes rechazados hasta el día de notificación del rechazo se neutralizará a los efectos del cómputo del plazo de entrega.

La conformidad definitiva con la recepción se otorgará dentro del plazo fijado en el Pliego de Condiciones Particulares. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo el adjudicatario podrá intimar la recepción. Si la Unidad Coordinadora Provincial no se expidiera dentro de los 10 (diez) días siguientes de recibida dicha intimación, los bienes se tendrán por recibidos de conformidad.

La Comisión de Recepción deberá remitir al proveedor, o poner a su disposición, copia del certificado de recepción, que deberá adjuntarse a la correspondiente factura en oportunidad de su presentación al cobro.

La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se adviertan durante el plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la recepción definitiva, salvo que por la índole de la prestación en el Pliego de Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor. El adjudicatario queda obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes dentro del término y en el lugar que le indique la Unidad Coordinadora Provincial.

31.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Las penalidades establecidas en el presente no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y, previa “No Objeción” de la Dirección de Infraestructura, aceptado por la Unidad Coordinadora Provincial.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios deberá ser puesta en conocimiento de la Unidad Coordinadora Provincial dentro de los 3 (tres) días de producida y/o de cesados sus efectos, no pudiendo ser invocada en lo sucesivo.

32.- Rescisión.

La Unidad Coordinadora Provincial, previa “No Objeción” de la Dirección de Infraestructura, tendrá la facultad de proceder a la rescisión unilateral del contrato por culpa del adjudicatario, sin que a éste le corresponda indemnización alguna, en los siguientes casos:

a) Quiebra, liquidación civil, liquidación sin quiebra, incapacidad sobreviniente, muerte o ausencia con presunción de fallecimiento o concurso preventivo de la empresa. En este último caso, cuando la situación jurídica de la misma impida el cumplimiento de las prestaciones.

b) Cuando el adjudicatario obre con dolo o culpa grave o negligencia, o incumpla total o parcialmente las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato sin causa justificada.

c) Cuando el proveedor ceda total o parcialmente el contrato sin autorización.

d) Cuando en la oferta o en la documentación acompañada se hubiera incurrido en inexactitudes que determinaron la adjudicación.

e) Cuando exista transferencia de todo o parte del contrato sin que la misma haya sido autorizada previamente por la Unidad Coordinadora Provincial.

La rescisión operada conforme con lo establecido en el presente artículo acarreará la pérdida íntegra de la garantía de cumplimiento de contrato.

33.- Afectación de las multas.

Las multas o cargos que se formulen, se afectarán en el orden siguiente:

a) A las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite.

b) A la correspondiente garantía.

c) A los créditos del contratante resultantes de otros contratos de suministros o prestación de servicios no personales en el ámbito de la Jurisdicción, quedando establecido que el contratista presta su conformidad para que se efectúen las compensaciones o retenciones respectivas.

34.- Pago de facturas.

Las facturas se pagarán dentro de los 30 (treinta) días corridos de su presentación, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares establezca uno distinto.

Cuando en las ofertas se incluyan plazos diferentes, no se considerarán como válidos, rigiendo el principio general.

La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Si se hiciere alguna observación a la documentación presentada, el trámite de pago se interrumpirá hasta la subsanación del vicio.

35.- Cláusula anticorrupción.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato:

• hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones

• hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del proveedor directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

ANEXO P - 1

ORDEN DE COMPRA

Nº ………

Fecha: ………

Unidad Coordinadora Provincial: ………………

Dirección: ………………………………………...
………………………………………...

Teléfono: ………………………………………...

Procedimiento de selección: Licitación Privada/Pública/Contratación Directa Nº .....

Expediente Nº …………

Adjudicación: (tipo de acto, número y fecha)

Señores:

(nombre del adjudicatario)

(domicilio: dirección, localidad, provincia)

CUIT Nº ……………..

IVA (condición)

Condición de pago: dentro de los 30 días fecha presentación factura

Renglón	Cantidad	Unidad	Descripción	Importe ($)	
				Unitario	Total

Son pesos ………………………………………………………

LUGAR DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA

Fecha: ....

Firma: ....

Aclaración: ....

Tipo y número de documento: ....

e. 08/07/2008 Nº 581.216 v. 08/07/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

y

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Conjunta Nº 89/2008 y Nº 550/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 8333/1994 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Carlos Alberto COSCIA (M.I. Nº 16.333.383), tramita una denuncia de ilegitimidad contra la Resolución Conjunta Nº 021 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la presentación efectuada por el mencionado agente, extemporáneamente, no excedió razonables pautas temporales que demuestren abandono voluntario de su derecho, no vulnerándose, con su aceptación como denuncia de ilegitimidad, principios de seguridad jurídica, por lo cual amerita que sea tramitada como tal.

Que el grado de complejidad y responsabilidad de las funciones efectivamente desempeñadas por el peticionante se corresponde con la definición del nivel asignado, no advirtiéndose un apartamiento de la normativa vigente en la materia.

Que han tomado la intervención que les compete la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera, la Dirección de Asuntos Jurídicos del área de origen y la Oficina de Empleo Público de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emanadas del Artículo 1º, inciso e), apartado 6) de la Ley Nº 19.549, modificada por su similar Nº 21.686, del Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y del Artículo 8º del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Recházase la impugnación tramitada como denuncia de ilegitimidad interpuesta por el agente señor D. Carlos Alberto COSCIA (M.I. Nº 16.333.383) contra la Resolución Conjunta Nº 021 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, estableciéndose que el reencasillamiento del mencionado agente en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe ser confirmado en el Nivel "E".

ARTICULO 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, encontrándose expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto por el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 08/07/2008 Nº 581.256 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.131 DEL 2 JUL 2008

EXPEDIENTE Nº 50.821 — PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CASTIGLIONE, MARIO ROBERTO (MATRICULA Nº 502.539) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.821.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CASTIGLIONE, Mario Roberto (matrícula Nº 502.539), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Chorroarín 1711 (C.P.1824) LANUS ESTE – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/07/2008 Nº 581.238 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.130 DEL 2 JUL 2003

EXPEDIENTE Nº 50.823 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARTINEZ HORACIO JAVIER (MATRICULA Nº 502.567) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.823.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MARTINEZ, Horacio Javier (matrícula Nº 502.567), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Giribone 1618 (C.P.1427) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/07/2008 Nº 581.240 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.129 DEL 2 JUL 2008

EXPEDIENTE Nº 50.824 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SZYMAÑSKI, CARLOS ENRIQUE (MATRICULA Nº 502.576) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.824.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SZYMAÑSKI, Carlos Enrique (matrícula Nº 502.576), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Tres Sargentos 1529 (C.P.1870) AVELLANEDA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/07/2008 Nº 581.241 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.127 DEL 2 JUL 2008

EXPEDIENTE Nº 50.826 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GATTI, WALTER GUSTAVO (MATRICULA Nº 502.598) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.826.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GATTI, Walter Gustavo (matrícula Nº 502.598), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Benjamín Franklin 1753 PB "1" (C.P.1406) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/07/2008 Nº 581.244 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.126 DEL 2 JUL 2008

EXPEDIENTE Nº 50.825 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ESCOBAR, SANTIAGO CLAUDIO GUILLERMO (MATRICULA Nº 502.583) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.825.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ESCOBAR, Santiago Claudio Guillermo (matrícula Nº 502.583), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. General Paz 7717 (C.P. 1702) CIUDADELA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/07/2008 Nº 581.245 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.128 DEL 2 JUL 2008

EXPEDIENTE Nº 50.820 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PEREZ, GUSTAVO CARLOS (MATRICULA Nº 502.532) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.820.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PEREZ, Gustavo Carlos (matrícula Nº 502.532), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Ayacucho 540 PB (C.P.1876) BERNAL – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/07/2008 Nº 581.242 v. 08/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9285. 12/06/2008. Ref.: Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan (Comunicaciones "A" 4769 y "B" 9268). Llamado a Subasta Nº 1.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación al Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan (Préstamo BID Nº 1798/OC-AR), a fin de informarles que en función de lo solicitado sobre el particular por la Unidad Ejecutora del Programa se ha dispuesto convocar para el 25/06/08 al primer Llamado a Subasta de Fondos de la Facilidad —en este caso con recursos propios de la Provincia de San Juan—, tal como está previsto en la normativa vigente (Comunicaciones "A" 4769 y "B" 9268).

Al respecto, se señala que podrán participar las entidades financieras adheridas al citado Programa de Crédito y habilitadas al efecto por esta Institución, mediante la realización de posturas en el Módulo Rueda LIC2 del SIOPEL (Sistema de Operaciones Electrónicas del MAE).

Dado lo solicitado en la materia por la Unidad Ejecutora del Programa, las ofertas de las entidades financieras a presentar el 25/06/08 en el horario de 10 a 13 deberán considerar los siguientes términos y condiciones:

1. Fecha de Subasta: 25 de junio de 2008.

2. Monto Total a Distribuir: $ 10.000.000.- (pesos diez millones).

3. Tasa Base: 4,00% (cuatro por ciento nominal anual).

4. Sistema de Adjudicación de Cupos: Las ofertas de las IFIs se ordenarán en forma descendente, a partir de la que consigne la mayor tasa pasiva nominal anual. Dichas ofertas se irán aceptando sucesivamente a partir de la primera, sin exceder el porcentaje máximo previsto en el punto 6., hasta tanto se complete el monto subastado. En el caso de que dos o más ofertas registren la misma tasa de corte y la sumatoria de las mismas exceda el monto distribuible, los cupos se asignarán sobre dicho monto en forma proporcional a los importes ofertados.

5. Tasa a abonar por cada IFI sobre los fondos que le sean adjudicados: Tasa Unica, correspondiente a la de corte de la subasta.

6. Porcentaje Máximo del monto subastado que puede adjudicarse a cada IFI por el total de sus ofertas aceptadas: 40% (cuarenta por ciento) del monto total subastado.

7. Porcentaje Mínimo a colocar/comprometer por cada IFI respecto de los fondos adjudicados, según se trate —respectivamente— de subpréstamos con Desembolsos Unicos o Escalonados: 80% (ochenta por ciento), teniendo en cuenta lo previsto en el punto 2.4.1.5. de la Comunicación "B" 9268.

8. Banda de spread a aplicar en los subpréstamos a otorgar con los fondos adjudicados en la subasta: entre 0 (cero) y 6% (seis puntos porcentuales) adicionales a la tasa de corte de la subasta.

El resultado de esta subasta será informado vía correo electrónico X-400 a las entidades financieras participantes y difundido al sistema financiero mediante Comunicado de Prensa.

Finalmente, se solicita a las entidades financieras participantes que remitan —antes de la fecha de la subasta— nota dirigida a la Gerencia de Créditos designando a dos funcionarios autorizados para resolver eventuales situaciones que se pudieran presentar el día de presentación de las distintas ofertas en la Rueda LIC2 del SIOPEL, indicando nombre, cargo, teléfono y dirección de correo electrónico.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPOSITO, Gerente de Créditos. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 08/07/2008 Nº 581.210 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), requiriendo algunas de ellas la reincorporación luego de haber discontinuado su participación en el mismo, siendo todas actualmente clientes directos del "Distribuidor" o, "P.A.F.T.T" respectivo.

Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" indicado en cada caso.

INGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES)

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR.
CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	CENTRAL PUERTO S.A.
COMPAÑIA HOTELERA ARGENTINA S.A.	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	CENTRAL PIEDRABUENA
COMPAÑIA HOTELERA ARGENTINA S.A.	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. TERMICA GUEMES
CENCOSUD S. A.	YERBA BUENA	EDET TUCUMAN	C. TERMICAS MENDOZA S.A.
CENCOSUD S. A.	CORDOBA	EPEC	C. TERMICAS MENDOZA S.A.
CENCOSUD S. A.	BARRIO LOS GIGANTES	EPEC	C. TERMICAS MENDOZA S.A.
CENCOSUD S. A.	CORDOBA	EPEC	C. TERMICAS MENDOZA S.A.
CENCOSUD S. A.	SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	C. TERMICAS MENDOZA S.A.
CENCOSUD S. A.	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C. TERMICAS MENDOZA S.A.
CENCOSUD S. A.	DOCK SUD (P.B.A.)	EDESUR	C. TERMICAS MENDOZA S.A.
CENCOSUD S. A.	LA MATANZA (P.B.A.)	EDENOR	C. TERMICAS MENDOZA S.A.
CENCOSUD S. A.	CAPITAL FEDERAL	EDENOR	C. TERMICAS MENDOZA S.A.
CENCOSUD S. A.	SAN LUIS	EDESAL	C. TERMICAS MENDOZA S.A.
CENCOSUD S. A.	CASEROS (P.B.A.)	EDENOR	C. TERMICAS MENDOZA S.A.
CENCOSUD S. A.	B° RAMIREZ DE VELAZCO SE:1	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	C. TERMICAS MENDOZA S.A.
CENCOSUD S. A.	GENERAL ROCA	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	C. TERMICAS MENDOZA S.A.
CENCOSUD S. A.	PASO DEL REY - MORENO	EDENOR	C. TERMICAS MENDOZA S.A.
JUGOS AUSTRALES S.A.	SAN FRANCISCO DEL MONTE	ENERGIA DE MENDOZA S.A.	CENTRAL PIEDRABUENA

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR.
JUGOS AUSTRALES S.A.	SAN FRANCISCO DEL MONTE	ENERGIA DE MENDOZA S.A.	C. TERMICA GUEMES
JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	YERBA BUENA	EDET TUCUMAN	C. TERMICAS MENDOZA S.A.
COMPAÑIA RESIPLAST	LANUS (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL PUERTO S.A.
COMPAÑIA RESIPLAST	LANUS (P.B.A.)	EDESUR	ENERGIA DEL SUR S.A.
LATINA DE GESTION HOTELERA S.A.	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	CENTRAL PIEDRABUENA
DISCO S.A.	B° RAMIREZ DE VELAZCO SE:1	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA S.A.	C. TERMICAS MENDOZA S.A.
JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	GRAL. ROCA	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO S.A.	C. TERMICAS MENDOZA S.A.

REINGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES)

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
MADEKA S.A.	BURZACO (P.B.A.)	EDESUR	GENELBA - PETROBRAS
SOCIEDAD HEBRAICA ARGENTINA	PILAR (P.B.A.)	EDENOR	CEMSA POR PLUSPETROL M.LOCAL
OBPSAL S.A.	VILLA MERCEDES	EDESAL	CENTRAL PIEDRABUENA

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 08/07/2008 Nº 581.290 v. 08/07/2008

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CENTRO REGIONAL SANTA FE

Llama a convocatoria abierta para el Puesto de Trabajo:

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA OLIVEROS

Puesto de Trabajo: TECNICO ESPECIALIZADO

Sede funcional: Estación Experimental Agropecuaria Oliveros - Area de Investigación dn Producción Vegetal- Grupo de Trabajo Protección Vegetal

Son requisitos entre otros:

- Estudios terciarios o título de carreras universitarias de duración menor a cuatro (4) años, relacionado a las ciencias biológicas.

- Muy buenos conocimientos sobre las técnicas de laboratorio y campo relativas a las especialidades de entomología y fitopatología.

- Buenos conocimientos de cría de insectos, conducción de bioensayos y aislamientos de patógenos.

- Conocimientos sobre identificación de insectos.

- Muy buena capacidad para el aprendizaje de las técnicas y aplicación de protocolos, interpretar instrucciones y para el trabajo en equipo.

- Buena capacidad para el análisis de la información, asumir responsabilidades y comunicar en forma verbal y por escrito sobre el trabajo realizado.

- Experiencia laboral mínima de 4 años en las actividades específicas a realizar.

Nivel de Puesto de trabajo: Grupo Técnico, Nivel 4.

Rango de Grados Escalafonarios: De 08 a 15.

Remuneración bruta vigente: $ 2.464,54.- a $ 3.323,79.-

Suplemento por zona: $ 407,65.-

Método de merituación y selección: Evaluación de antecedentes y entrevistas personales (para los Postulantes seleccionados).

Integración Junta de Selección: Directora EEA Oliveros, Coordinador Area de Investigación en Producción Vegetal y Jefe del Grupo de Trabajo Protección Vegetal.

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales:

• Dirección Regional, calle Francia 459 - 2300 Rafaela (Santa Fe) - e-mail: crsanta@correo.inta.gov.ar

• Estación Experimental Agropecuaria Oliveros - Ruta 33 Km 353 - 2206 Oliveros (Santa Fe) e-mail: aramonda@correo.inta.gov.ar

• Página Web del INTA: www.inta.gov.ar/rrhh/selección

• Página Web del Centro Regional Santa Fe: www.inta.gov.ar/region/sf.

Las Presentaciones de postulaciones se recibirán en:
INTA - Centro Regional Santa Fe - Francia 459 - 2300 Rafaela (Santa Fe)

APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCIONES:
DEL 22 al 31 de julio de 2008 - Hora 16.00

Lic. LUCAS G. GÓMEZ, INTA, Centro Regional Santa Fe.

e. 08/07/2008 Nº 581.330 v. 08/07/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la asignación de un número de registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones a la empresa y cooperativa mencionadas en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la tarjeta	Nº de registro	Resolución CNC
IFFIX S.A.	CONO SUR VIRTUAL	0087/2008	2853/2008

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 08/07/2008 Nº 581.219 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. a) DEL C.A.

Exp: LYON CITY S.A. Nº C.U.I.T.:30-70762883-5, Desp.:ARUS AQUILES GUILLERMO Nº C.U.I.T.: 20-10229787-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
07020EC01000083W	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500	800	60,00	202
07020EC01000289H	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	205
07020EC01000319B	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	205
07020EC01000317W	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	205
07020EC01000316V	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	205
07020EC01000336A	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	205
07020EC01000335W	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	205
07020EC01000390A	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	205
07020EC01000420R	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	202

Exp: CURIMBA S.A. Nº C.U.I.T. 30-68108889-6, Desp.: ARUS AQUILES GUILLERMO Nº C.U.I.T.: 20-10229787-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
07020EC01000402R	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	203
07020EC01000401Z	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	203
07020EC01000365C	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	203
07020EC01000364B	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	203
07020EC01000363A	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	203
07020EC01000362W	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	203
07020EC01000361V	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	203
07020EC01000360U	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	203
07020EC01000359F	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	205
07020EC01000340S	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	205
07020EC01000301P	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	203
07020EC01000297G	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	203
07020EC01000298H	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	203
07020EC01000299X	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	203
07020EC01000300Y	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	203
07020EC01000279G	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	205
07020EC01000262V	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	205
07020EC01000270U	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	205
07020EC01000271V	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	205
07020EC01000249D	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	205

Exp: PESCANOR S.R.L. S.R.L. Nº C.U.I.T.: 30-70797795-3, Desp.:ARUS AQUILES GUILLERMO Nº C.U.I.T. 20-10229787-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
07020EC01000245W	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	202
07020EC01000268E	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	202
07020EC01000272W	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	202
07020EC01000293C	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	202
07020EC01000294D	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	202
07020EC01000295E	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	205
07020EC01000313S	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	202
07020EC01000312R	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	205
07020EC01000327A	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	205
07020EC01000322S	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	202
07020EC01000343V	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	205
07020EC01000342U	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	205
07020EC01000341T	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	205
07020EC01000379H	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	202
07020EC01000419C	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	202
07020EC01000414U	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	205
07020EC01000412S	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	727	800	10,04	202

Abog. JORGE A. JIMENEZ KOCKAR, Director (I), Dirección Regional Aduanera Rosario,

e. 08/07/2008 Nº 581.230 v. 08/07/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a la entidad que a continuación se detalla: "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 'MI LUGAR' LIMITADA", Matrícula Nº 17.036, Expediente Nº 62.952/96 que respecto del nombrado expediente, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 04/07/2008 Nº 581.156 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1151 del 30/06/08 el Directorio del INAES resuelve sustituir el VISTO y el ARTICULO 1º de la Resolución Nº 749/04 por los siguientes: "VISTO el Expediente Nº 4416/04, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO "OLACOOP 88" LIMITADA, matrícula 11.875, con domicilio legal en Olavaria, partido de Olavaria, provincia de Buenos Aires, y" y "ARTICULO 1º.- Aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO "OLACOOP 88" LIMITADA, matrícula 11.875, con domicilio legal en Olavaria, partido de Olavaria, provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR".

Por Resolución Nº 1152 del 30/06/08, el Directorio del INAES resuelve sustituir el VISTO y el ARTICULO 1º de la Resolución Nº 669/01 por los siguientes: "VISTO el Expediente Nº 74.428/99 correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO Y OTROS SERVICIOS PLUSCOOP LIMITADA, matrícula 15.069, con domicilio legal en la Capital Federal, y" y "ARTICULO 1º.- Aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO Y OTROS SERVICIOS PLUSCOOP LIMITADA, matrícula 15.069, con domicilio legal en Capital Federal, la sanción establecida por el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR".

La presente notificación se efectúa conforme al Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Firmado: OSVALDO A. MANSILLA - Coordinador Financiero Contable del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL - (INAES).

e. 04/07/2008 Nº 581.152 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a la entidad que a continuación se detalla: "COOPERATIVA DE PROVISION PARA TINTORERIAS" LIMITADA, Matrícula Nº 3798, Expediente Nº 72.999/99 que respecto del nombrado expediente, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Maria Celeste Echeverría. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 04/07/2008 Nº 581.155 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la disposición Nº 130/03 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "VICTOR MANUEL", Matrícula Nº B.A. 536, Expte: 2604/00; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap.1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 04/07/2008 Nº 581.154 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad que a continuación se detalla: "MUTUAL DE LOS SOCIOS DE CLUBS OLIMPIA Y CENTRAL", Matrícula SF 722, Expediente Nº 438/02, que respecto del nombrado expediente, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ

(10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: Dra. Margarita Baudino Granda.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO.: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 04/07/2008 Nº 581.157 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 1145 de fecha 30/06/08 se ha resuelto TOMAR RAZON de Sucursal Extranjera de la entidad COOPROGETTI SOCIETA COOPERATIVA, con domicilio legal en GUBIO, VIA DELLA PIAGGIOLA Nº 152 de la REPUBLICA DE ITALIA, conforme a las prescripciones establecidas en el Art. 15 de la Ley de Cooperativas Nº 20.337. — Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 04/07/2008 Nº 581.149 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a la “MUTUAL VICENTE LOPEZ Y PLANES”, Matrícula Nº BA 2307, Expte. Nº 353/02 que respecto del nombrado expediente, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: “VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba , en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 07/07/2008 Nº 581.239 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 131/08, dictada en el Expte. Nº 24.759/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Alfredo MACAGGI (CUIT 20-04181058-1), por la Resolución SOPyC Nº 668/94, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus Arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/07/2008 Nº 581.160 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 107/08, dictada en el Expte. Nº 5707/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa INTERNEXT S.A. (CUIT 30-69316191-2), por la Resolución SC Nº 1834/98, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus Arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/07/2008 Nº 581.153 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la disposición Nº 1110/06 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: MUTUAL EMPLEADOS DE “EDUARDO H. PEREZ”, Matricula Nº CBA 743, Expte: 2002/03; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.-

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).-

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 07/07/2008 Nº 581.237 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 126/08, dictada en el Expte. Nº 8370/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa TELEACCION S.A. (CUIT 30-66200518-1), por la Resolución SC Nº 175/97, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus Arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/07/2008 Nº 581.159 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 132/08, dictada en el Expte. Nº 4271/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y los Registros para las prestaciones de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, otorgadas a la empresa DATA COMPANY S.A. (CUIT 30-70765694-4), por la Resolución SC Nº 499/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus Arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/07/2008 Nº 581.151 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 114/08, dictada en el Expte. Nº 13.205/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa DATOTEL S.A. (CUIT 30-68143680-0), mediante Resoluciones SOPyC Nº 676/94 y SC Nº 2393/97, para las prestaciones de los servicios de Audiotexto y Valor Agregado, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus Arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/07/2008 Nº 581.150 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a la entidad que a continuación se detalla: “COOPERATIVA DE TRABAJO ‘NORTE’ LIMITADA”, Matrícula Nº 18.927, Expediente Nº 11.079/01 que respecto del nombrado expediente, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: “VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada Instructora Sumariante - INAES.

e. 04/07/2008 Nº 581.158 v. 08/07/2008